



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA - LIMA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
TAMARA SOLANGEL RUIZ RUIZ**

**ASESORA
Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE**

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Dr. David Saul Paulett Hauyon
Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra
Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno
Miembro

Abg. Yolanda Mercedes Ventura Ricce
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios

Por bendecirme todos los días de mi vida
y darme una nueva oportunidad al
permitirme superarme a nivel profesional
y de servirle conforme a su voluntad

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta
alcanzar mi objetivo, hacerme
profesional.

Tamara Solangel Ruiz Ruiz

DEDICATORIA

A mi madrecita Rosa Luisa Ruiz Correa

Quien con sus palabras de aliento no me deja caer, es la mujer que me motiva a ser mejor persona, gracias mamita por confiar en mi capacidad.

A mi abuelita Enith que en paz descansa y que de la gloria de dios goce junto a mi padre Aniano quien fue un maravilloso hombre, y a la vida mía .

Gracias totales

Tamara Solangel Ruiz Ruiz

RESUMEN

La presente investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el Expediente N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2018 tuvo el objetivo determinar la calidad de las sentencia en estudio. Es de tipo cuantitativo y cualitativo de nivel exploratorio descriptivo, no experimental, retrospectivo y diseño transversal. La unidad de muestreo fue un expediente judicial, seleccionados por muestreo de conveniencia; para recoger las técnicas y análisis de contenido se utilizó de observación de datos; y como instrumento de una lista de control validado por juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la exposición, el preámbulo y parte dispositiva relacionada con: la sentencia de primera instancia fueron rango: baja, mediana y muy alta calidad; mientras que, en la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y muy alta calidad. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, era alta y mediana calidad respectivamente.

Palabras clave: la calidad, la motivación, rango, robo agravado, sentencia.

ABSTRACT

The present investigation entitled "Quality of sentences of first and second instance on Aggravated Robbery, in the File N ° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01, of the Judicial District of Huaura - Lima. 2018 had the objective of determining the quality of the sentences under study. It is of quantitative and qualitative type of descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and transversal design. The sampling unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the techniques and content analysis was used data observation; and as an instrument of a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exposition, the preamble and the operative part related to: the first instance sentence were rank: low, medium and very high quality; while, in the second instance sentence: high, medium and very high quality. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was high and medium quality respectively.

Keywords: quality, motivation, rank, aggravated robbery, sentence.

INDICE GENERAL

	Pág.
JURADO EVALUADOR	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
INDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE CUADROS	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases teóricas	9
2.2.1. Bases teóricas sustantivas	9
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi	9
2.2.1.2. Principio aplicables	10
Garantías procedimentales	13
2.2.1.3. La jurisdicción	15
2.2.1.3.1. Concepto	15
2.2.1.3.2. La jurisdicción en el proceso penal.....	16
2.2.1.4. La competencia	16
2.2.1.4.1. Concepto	16
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	16
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	17
2.2.1.5. La acción penal	17
2.2.1.5.1. Concepto	17
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	18
2.2.1.6. El proceso penal.....	18
2.2.1.6.1. Concepto	18
2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal	18
2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal	21

2.2.1.6.4. Clases de proceso penal	21
2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	22
2.2.1.7.1. El ministerio público.....	22
2.2.1.7.2. El juez penal.....	23
2.2.1.7.3. El imputado.....	23
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	24
2.2.1.7.5. El agraviado	24
2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable	24
2.2.1.8. Las medidas coercitivas	25
2.2.1.8.1. Concepto	25
2.2.1.9. La prueba	25
2.2.1.9.1. Concepto	25
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba	25
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	25
2.2.1.9.9. El informe policial	26
2.2.1.9.10. Medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio	26
2.2.1.9.10.1. Declaración testimonial	26
2.2.1.9.10.2. Documentos	30
2.2.1.9.10.4 La pericia	32
2.2.1.10 Los alegatos finales.....	33
2.2.1.10.1. Los alegatos en el proceso en estudio.....	33
2.2.1.11 La sentencia	37
2.2.1.11.2. Concepto	37
2.2.1.11.3. La sentencia penal.....	37
2.2.1.11.4. La motivación en la sentencia.....	37
2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia.....	38
2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	38
2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	39
2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia	39
2.2.1.11.9. Motivación del razonamiento judicial	39
2.2.1.11.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	40
2.2.1.11.11. Las sentencias en el caso en estudio:	40

2.1.1.12. Impugnación de resoluciones.....	40
2.2.1.12.1. Concepto	40
2.2.1.12.2. Clases de medios impugnatorios.....	41
2.2.1.13. La pretensión punitiva	41
2.2.1.13.1. Concepto	41
2.2.1.14. La denuncia penal	42
2.2.1.15. La acusación fiscal.....	42
2.2.1.15.1. Concepto	42
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	42
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	42
2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal.....	42
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de Robo agravado.	42
2.2.2.3.1. El delito.....	42
2.2.2.4. El delito de robo agravado	47
2.2.2.4.1. Regulación	47
2.2.2.4.2. Elementos del delito de robo agravado.....	49
2.2.2.4.2.1 La tipicidad	49
2.2.2.4.2.2 Elementos de la tipicidad subjetiva	50
2.2.2.4.2.3 Tentativa y consumación.....	50
2.2.2.3.5. El delito de robo agravado en la sentencia en estudio	50
2.2.2.3.5.1. Breve descripción de los hechos.....	50
2.2.2.3.5.2. La pena fijada en la sentencia en estudio.....	51
2.2.2.3.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio	51
2.2.2.4.2.2 Grados de desarrollo del delito	51
2.3. Marco conceptual.....	51
III. METODOLOGÍA	53
3.1. Tipo y Nivel de investigación.....	53
3.2. Diseño de la investigación	53
3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio.....	54
3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación	54
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	54

3.6. Consideraciones éticas	55
3.7. Rigor científico	56
IV. RESULTADOS	57
4.1. Resultados	57
4.2. Análisis de los resultados.....	98
V. CONCLUSIONES.....	100
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	101
ANEXOS.....	108
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	108
Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Primera Instancia.....	139
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	145
Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	153
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	163

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva58

Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa71

Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive.....79

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva81

Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa88

Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive.....91

Resultados consolidados de las sentencias en estudio1

Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia95

Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2ra. Instancia97

I. INTRODUCCIÓN

La necesidad de encontrar una explicación sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque la realidad las sentencias como producto del hombre se constituyen en un producto de su actividad que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En Italia, Alvazzi (2011), sostiene que existe un marcado conflicto entre el poder judicial y los poderes políticos; lo que produce una crisis social que causa una tremenda preocupación causada por la deslegitimación del poder judicial que este conflicto puede causar. Un tema preocupante es el la independencia del juez que siempre ha caracterizado la historia de la justicia, este es un problemas de que merece una particular atención por su difícil solución ya que queda unido a él siempre visible contraste entre la política y la justicia. Este conflicto entre justicia y política está contrapuesto a los valores de la independencia y los de representación en la política del juez. Si se tiene en cuenta que es indispensable la independencia del juez, las políticas democráticas radicales consideran necesaria la conformidad de la jurisdicción a los ordenamientos que comúnmente tiene la sociedad.

Ceberio (2016), manifiesta que España tiene la mitad de los jueces que la Unión Europea, su organización es decimonónica y sus sistemas informáticos son obsoletos, no se entienden. La justicia en este país es lenta, sobre todo en algunas jurisdicciones, Al 2016 había juicios programados para el 2020; y la ciudadanía piensa que la justicia está politizada. El 56% de ciudadanos españoles, según un informe sobre los indicadores de justicia en la Unión Europea, son de la opinión que esta justicia es mala o muy mala sobre la independencia de los jueces, esta desconfianza se explica por las supuestas presiones políticas y económicas. La ineficacia y la apariencia de una justicia politizada son dos de los grandes problemas en torno a los cuales giran todos los demás problemas.

En el contexto latinoamericano

En Costa Rica, Palacios (2015) expresó que el poder judicial sigue siendo una institución cerrada y opaca. Las decisiones que se toman son arbitrarias y permite que existe un tráfico de influencias y corrupción, las cuales dañan la muy alicaída confianza de la ciudadanía en la judicatura. Es preciso reconocer que existe la corrupción judicial. Nadie puede ocultar esta realidad. Pero también es cierto que bajo este reconocimiento se pueden organizar mecanismos de prevención y de represión. La consecuencia de la corrupción judicial la encontramos en los altos niveles de impunidad que existe: la impunidad significa en forma simple que los delitos cometidos no son sancionados por una u otra razón. En buena medida, la impunidad se genera y ampara por la corrupción de los distintos agentes involucrados en el sistema de justicia, llámese policía, ministerio público a través de los fiscales, los jueces y los responsables de los establecimientos penitenciarios. Una parte de la corrupción que existe en el sistema judicial es consecuencia de la falta de una ética pública que evite que los operadores del Estado incurran en actos de deshonestidad. Pero asimismo hay muchos actos de corrupción que tienen su origen en una mala política legislativa, es decir, a veces son las propias leyes las que generan o inducen a la corrupción.

En Colombia, Cuervo (2015) expresó que los jueces son como la sal de la Tierra en el Estado de Derecho, que representan los estándares éticos que deben ser acatados por toda la sociedad, la administración de justicia en este contexto está caracterizada por fenómenos como la congestión, la morosidad y el incumplimiento de los términos procesales, que sí afectan al ciudadano. Situaciones como la del paro judicial (motivado principalmente por un pulso de poder entre la Asociación Nacional de Empleados de la Rama Judicial -ASONAL Judicial- y otro sindicato) afectan gravemente la prestación del servicio, cientos de trámites están represados en los juzgados civiles, laborales, administrativos o penales y en los tribunales de restitución de tierras, y cientos de solicitudes de legalización de capturas en los juzgados de garantías han sido aplazadas, con la consecuente liberación de los capturados.

En Ecuador, la administración de justicia es un sistema jurídico neo romanista y positivista y; esta forma tradicional de entender las fuentes del derecho implica que los

jueces aplican la Ley, sin crearla; los pronunciamientos judiciales ilustran las normas positivas sólo cuando estas son oscuras o ambiguas; la obligación de fallar se cumple preferente o exclusivamente por la obediencia a las reglas establecidas. Bien por el constituyente, bien por el legislador; los jueces están atados a la ley pero son independientes frente a las sentencias judiciales con las que se fallaron casos anteriores, porque la jurisprudencia es considerada como una fuente secundaria o auxiliar del derecho, que sólo opera en casos de silencio de la fuente primaria; y, finalmente el derecho se concibe como un complejo de reglas primordialmente establecidas en normas jurídicas positivas de origen legislativo y codificadas (Castro, 2013).

En relación al Perú:

Según W. Gutiérrez (2015) concluyo en el informe denominado "La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas", que existe hasta cinco principales dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial: el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el PJ, y las sanciones a los jueces.

Así mismo, según el diario el comercio (2016) en su editorial "sálvese quien pueda" resalto que en nuestro país, el Poder Judicial, sigue siendo sinónimo de corrupción. Ello basado en los resultados de la Encuesta Nacional sobre Corrupción del 2015 de Proética e Ipsos, donde el Poder Judicial es percibido como la institución más corrupta del país (47%). Por lo que, en una democracia, la calidad de la administración de justicia es un factor determinante tanto en el desarrollo humano como en el crecimiento del país. Según resultados de prestigiosas encuestadoras internacionales, aquellos países percibidos como menos corruptos son, coincidentemente, los que tienen un mayor nivel de ingresos per cápita e, inversamente; mientras que los más corruptos son aquellos con menores ingresos. Asimismo, los 25 países más ricos del mundo son también de los mejor evaluados en cuanto a independencia del Poder Judicial. Uno de los problemas que la sociedad ha identificado en el Poder Judicial es su falta de confianza en dicha institución, ya que es considerada como una de las instituciones más propensas a la corrupción de parte de sus miembros; lo cual no

muchas veces difiere de la realidad, ya que siempre se pueden comprobar a través de los diversos medios de prensa, las constantes detenciones de jueces, secretarios, asistentes, etc., que han sido sorprendidos recibiendo dádivas de los litigantes con el fin de obtener un beneficio en sus procesos. (Caballero, 2009)

En el ámbito del Distrito Judicial de Huaura

Según Huacho.pe (2015), dieciséis magistrados, secretarios, asistente judicial y jueces de paz han sido destituidos en lo que va del presente año por conductas irregulares en el desempeño de sus funciones en la Corte Superior de Justicia de Huaura, así lo afirmó el titular de la Odecma Huaura, Dr. Jaime Llerena Velásquez. Las sanciones fueron aplicadas en el marco de la política de gestión diseñada para erradicar las malas prácticas y actos de corrupción en el interior de este poder del Estado. En entrevista con Litoral Noticias, el magistrado afirmó que su despacho ha amonestado a servidores judiciales, pero es la OCMA y el CNM quienes destituyen a los magistrados por actitudes indebidas. “Los procesos se instauraron en el 2010 siendo un procedimiento que llega hasta las instancias superiores como el CNM, quienes definieron la destitución de los magistrados, jueces, asistentes, entre otros” indicó. En tanto este despacho autónomo como es la ODECMA, solamente establece multas y amonestaciones para los servidores judiciales, en lo que incurren en faltas, actos disciplinarios, y en caso de jueces o magistrados es derivada a la OCMA. Refirió que las causales para destitución de los jueces ha sido que lidian con actos de prevaricatos, resoluciones fuera de ley, requerimientos indebidos a litigantes, favorecimientos en resoluciones judiciales, inasistencia sospechosas, colusiones entre otros.

Efectos de la problemática de la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, en el presente informe se utilizó el expediente judicial N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado “B” Sede Central, del Distrito Judicial de Huaura, que comprende un proceso penal sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado; donde el procesado M.O.R.M. fue sentenciado en primera instancia por el Juzgado Penal Colegiado “B” Sede Central a doce años de pena privativa de la libertad suspendida y al pago de S/. 5,000.00 por concepto de reparación civil, resolución que fue impugnada por el sentenciado solicitando la absolución, pasando a ser de competencia de la Sala Penal Permanente de Apelación – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huaura, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria, con lo que concluyó el proceso.

Asimismo, computando el plazo desde la fecha de la denuncia penal, que fue el 30 de diciembre del 2014 penal hasta el 4 de febrero del 2016 fecha en que se resolvió en segunda instancia, ha transcurrido 1 año y 1 mes.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura – Lima.2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena.
6. Determinar, la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional, nacional y local, donde la administración de justicia no goza de la confianza de la población, más por el contrario, existe insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, por lo que urge mitigarlo; ya que, en el orden socio económico de una nación la justicia es un componente importante.

Es por eso, que desde años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culmina un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos.

Si bien no se puede poner fin a toda esta problemática, pues se trata de un proceso complejo, pero por lo menos se busca la forma de aunar criterios a la hora de la redacción del documento sentencial, que no es una quimera para los jueces y el sistema de justicia, sino que solo se logra con perseverancia, empeño y el apoyo de todos.

Para que, de este trabajo; se justifica porque los resultados proporcionaran aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias, los cuales deben de tomarse en cuenta para poder motivar y fundamentar correctamente las sentencias, incentivando el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional responsable, el cual contribuirá de algún modo a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Naranjo (2016) en su investigación “La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales

de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016”, realizada en la Universidad Central de Ecuador concluyó: 1) Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores. 2) Se establece en la Constitución la obligación de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a lo antecedente de hecho. En caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la resolución será anulada. 3) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencia, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas. 4) Los jueces son responsables de motivar debidamente las resoluciones exponiendo sus puntos de vista siempre que se ajusten a los antecedentes de hecho y la correcta aplicación de los fundamentos de derechos, dictando resoluciones que se enmarquen en lo razonable, lógico y comprensible, para que los procesos sean resueltos satisfactoriamente y brinden seguridad jurídica y confianza en el sistema de justicia. 5) Las razones por las cuales se determina una resolución, es que no solo se motiva por simple interpretación del derecho, sino por un proceso mental que exterioriza un proceso intelectual del juez, por lo cual esto no solo hace la garantía de la defensa de un juicio, sino la esencia del régimen democrático, toda vez que a los sujetos de derecho no se les pueden privar de conocer las razones por las cuales determinaron dicha resolución

Moreno (2014) en la ponencia” Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial”, presentada en las XXVI Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos, Villa La Angostura, Argentina, concluye que: Pareciera que el cambio de sistema de valoración de la prueba y la modificación en el estándar, con la llegada de las reformas procesales a nuestro continente, han tenido por efecto que hoy los jueces hayan trasladado la responsabilidad de sus resoluciones. Si antes el confesante, en los sistemas más inquisitivos, era la prueba por antonomasia, y

ante lo dicho por el confesante, nada tenía el juez que aportar, criticar o justificar, hoy lo son los declarantes. Sólo en la prueba indiciaria el juez asume toda la responsabilidad de la fundamentación.

Escobar y Vallejo (2013) en la investigación “La Motivación de la sentencia” realizada en la Universidad EAFIT, Medellín Colombia, concluyen: A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma.

Así, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la ratio decidendi en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas sustantivas

2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi

Peña (2011) sostiene que el Derecho Penal es una parte del ordenamiento jurídico que determina las características de la acción delictuosa, la misma que se sanciona con penas privativas de la libertad o medidas de seguridad”.

El *ius puniendi* se refiere a la potestad que tiene el estado como parte de su de su poderío o imperio, de declarar punibles determinados comportamientos que por su especial gravedad atentan contra la convivencia comunitaria y les impone penas y/o medidas de seguridad a título de consecuencias jurídicas. (Muñoz & García, 2004)

En consecuencia se puede afirmar, que el ius puniendi es la potestad sancionadora del Estado de Derecho frente a las personas que violan las normas de la convivencia social, esto con la finalidad de preservar el orden social, el mismo que es la base de un Estado sólido y democrático.

2.2.1.2. Principio aplicables

2.2.1.2.1. Principio de presunción de inocencia

2.2.1.2.1.1. Concepto

Maier (citado por Chanamé, 2015) manifiesta:

Toda persona debe ser tratada como un inocente, desde el punto de vista del orden jurídico, mientras no existe una sentencia penal, de condena; por ende, que la situación jurídica de un individuo frente a cualquier imputación es la de inocente, mientras no se declare formalmente su culpabilidad y, por ello; ninguna consecuencia penal le es pasible (...). (p. 172)

2.2.1.2.1.2. Descripción legal

Este principio se encuentra normado en el artículo 2, inciso 24, aparte, de la Constitución de 1993, que establece: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad” (Chanamé, 2015).

2.2.1.2.2. Principio del derecho de defensa

2.2.1.2.2.1. Concepto

Torres (2008) manifiesta que:

El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso porque "se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés".

2.2.1.2.2. Descripción legal

Este principio está establecido en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución Política del Estado, que señala:

El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (Chanamé, 2015, p. 812)

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

2.2.1.2.3.1. Concepto

La doctrina acepta que el debido proceso legal “es la institución del Derecho constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado” (Cubas, 2006, p. 53).

2.2.1.2.3.2. Descripción legal

Este principio está establecido en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado, que señala:

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al afecto, cualquiera sea su denominación. (Chanamé, 2015, p. 773)

2.2.1.2.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

2.2.1.2.4.1. Concepto

García (citado por Cubas, 2006), sintetiza el concepto de tutela jurisdiccional efectiva, esbozado por el Tribunal Constitucional Español, al señalar que:

Es un derecho de todas las personas a tener acceso al sistema judicial y a obtener del mismo una resolución fundada en derecho –por tanto, motivada- que pueda ser de inadmisión cuando ocurre una causa legalmente prevista. A ello hay que añadir el derecho a no sufrir indefensión, esto es a poder ejercer en el proceso, en apoyo de la propia posición, todas las facultades legalmente reconocidas. (pp. 58-59)

2.2.1.2.4.2. Descripción legal

Este principio está establecido en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado, condiciona “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. (...)” (Chanamé, 2015, p. 773).

Garantías de la jurisdicción

2.2.12.5. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

2.2.1.2.5.1. Concepto

Para Montero (citado por Cubas, 2006) “es evidente que si la jurisdicción es una potestad que emana de la soberanía popular, tiene que ser única” (p.61).

Asimismo, Cubas (2006) señala: “Esta es una función exclusiva, pues el Estado tiene el monopolio jurisdiccional, que surge de la división de poderes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, cada uno de los cuales ejerce una función estatal por intermedio de sus diferentes órganos” (p. 62).

2.2.1.2.5.1. Descripción legal

Esta garantía está contemplada en la Constitución de 1993 en el artículo 139, inciso 1 que lo reconoce como un principio de la función jurisdiccional, señalando: “La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación” (Chanamé, 2015, p. 768).

2.2.1.2.6. Juez legal o predeterminado por la ley

2.2.1.2.6.1. Concepto

Gimeno (citado por Cubas, 2006) manifiesta que:

Este derecho al Juez legal, (...) encierra una doble garantía. Por un lado, para los justiciables a quien se le asegura que en momento alguno podrá ser juzgado por un órgano distinto de los que integran la jurisdicción, pues impide que el Poder Ejecutivo disponga a su antojo la constitución y funcionamiento de los tribunales. (p.62)

2.2.1.2.6.2. Descripción legal

Esta garantía está contemplada en la Constitución de 1993, artículo 139 inciso 3 que establece “(...). Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos (...)” (Chanamé, 2015).

2.2.1.2.7. Imparcialidad e independencia judicial

2.2.1.2.7.1. Concepto

Cubas (2006) señala:

El derecho del procesado a ser juzgado por Jueces imparciales está consagrado en diversos tratados internacionales, y es reconocido como constitutivo de la jurisdicción, ya que “la misma esencia de la jurisdicción supone que el titular de la potestad jurisdiccional no puede ser, al mismo tiempo, parte del conflicto que se somete a su decisión. En toda actuación del derecho por la jurisdicción han de existir dos partes enfrentados entre sí, que acuden a un tercero imparcial que es el titular de las potestades, es decir, el Juez o magistrado. Esta calidad de no parte ha sido denominada imparcialidad. Por consiguiente, este derecho a la imparcialidad del juzgador es una exigencia de la administración de justicia.

Garantías procedimentales

2.2.1.2.8. Garantías de la no incriminación

2.2.1.2.8.1. Concepto

Cubas (2006) señala que la no incriminación es un derecho:

(...) referido a que nadie puede ser obligado a declarar en su contra, ni a confesarse culpable, se presenta como una manifestación del derecho de defensa y del derecho a la presunción de inocencia.

La finalidad de dicho principio es excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo.

2.2.1.2.9. Derecho a un proceso sin dilaciones

2.2.1.2.9.1. Concepto

Que se obtenga una declaración judicial en un plazo razonable es una aspiración de todos los que alguna vez se han visto involucrados en un proceso judicial. Este derecho debe ser entendido como una de las manifestaciones del Derecho justo.

(...) este derecho obliga a tener presente el concepto de dilaciones indebidas. Para la doctrina, no basta el incumplimiento de los plazos procesales que se establecen positivamente, sino que se establecerá si éste ha sido indebido o no, luego de confrontarlo con otras circunstancias tales como la complejidad del proceso, los márgenes ordinarios de duración, la constatación de la violación del derecho, la conducta de los sujetos procesales, entre otros. (Cubas, 2006)

2.2.1.2.10. La garantía de la cosa juzgada

2.2.1.2.10.1. Concepto

(...) se considera esta garantía como parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al comprender ésta, el derecho a la efectividad de las

resoluciones judiciales. Es el principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable.

La inmodificabilidad de las resoluciones judiciales, la cosa juzgada, despliega un doble efecto: uno positivo, por el cual lo declarado por sentencia firme constituye la verdad jurídica; y uno negativo, que determina la imposibilidad de que se produzca un nuevo pronunciamiento sobre el tema. (Cubas, 2006)

2.2.1.2.11. La publicidad de los juicios

2.2.1.2.11.1. Concepto

Cubas (2006) manifiesta:

(...) esta garantía exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad. De este modo, la publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llegó al extremo de guardar reserva frente al inculcado sobre los actos y actuaciones del proceso.

La publicidad de los actos procesales garantizan, además, una forma de control de la administración de justicia por parte de la comunidad. Las pruebas que se producen y se actúan en juicio en forma pública.

2.2.1.2.12. La Garantía de la instancia plural

2.2.1.2.12.1. Concepto

Para Cubas (2006) la garantía de la instancia plural: “Permite que las personas vuelvan a fundamentar su posición y que los Tribunales Superiores corrijan los errores en que se hubiere incurrido. De este modo, la garantía de la doble instancia resguarda la rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales”

2.2.1.2.13. La Garantía de la igualdad de armas

2.2.1.2.13.1. Concepto

Cubas (2006) refiere:

La igualdad procesal se encuentra íntimamente relacionada con el derecho de defensa y la posibilidad de contradecir, lo que impone que exista una paridad entre las partes.

Este derecho “tiene por objeto evitar una situación de privilegio o supremacía de una de las partes, garantizando así la igualdad efectiva de las posibilidades y cargas del actor y del demandado en la alegación y prueba de los hechos controvertidos para lograr la plenitud del estado probatorio.

2.2.1.2.14. La garantía de la motivación

2.2.1.2.14.1. Concepto

Cubas (2006) señala “(...) las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales se encuentren debidamente fundamentadas en Derecho, esto es, que contengan una argumentación lógico jurídica que sustente la decisión judicial, (...)”

A la vez el Tribunal Constitucional ha señalado que uno de los contenidos del derecho al debido proceso:

(...) es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos (...) garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. (Expediente No. 1230-2002-HC/TC)

2.2.1.2.14.2. Descripción legal

Este principio está establecido en el Art. 139, inciso 5 de la Constitución de 1993, que señala: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los derechos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2015).

2.2.1.2.15. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

2.2.1.2.15.1. Concepto

Para Cubas (2006) el utilizar los medios de prueba pertinentes:

Garantiza a las partes la facultad de poder desplegar y usar los medios de prueba pertinentes a fin de sustentar y defender sus posiciones. (...) este derecho a la prueba se encuentra ligado al derecho de defensa, ya que sólo es posible defenderse activamente introduciendo o exigiendo la realización de medios de prueba. Es el Juez a quien le corresponderá calificar una prueba de pertinente o no, de ilícita o no, al verificar si ha sido obtenida sin infringir derechos fundamentales.

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

Cubas (2006) señala que:

Jurisdicción es el poder-deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el Derecho que corresponde cual caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz social en justicia.

2.2.1.3.2. La jurisdicción en el proceso penal

El artículo 16 del NCPP señala que la potestad jurisdiccional del Estado en materia penal se ejerce por:

1. La Sala Penal de la Corte Suprema.
2. Las Salas Penales de las Cortes Superiores.
3. Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la Ley.
4. Los Juzgados de la Investigación Preparatoria.
5. Los Juzgados de Paz Letrados, con las excepciones previstas por la Ley para los Juzgados de Paz.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Cubas (2006) señala que: “La competencia es la potestad de jurisdicción para una parte del sector jurídico, aquél específicamente asignado al conocimiento de determinado órgano jurisdiccional”

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

La regulación de la competencia en el proceso penal se establece en el Título II de la Sección III del NCPP, según se señala en su artículo 19, la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión

a. Competencia por el territorio, se encuentra regulada en el artículo 21 del NCPP, en el cual se señala el siguiente orden para establecer la competencia siendo primero el lugar donde se cometió el hecho delictuoso o se realizó el último acto en caso de tentativa, o cesó la continuidad o la permanencia del delito; en segundo lugar el lugar donde se produjeron los efectos del delito; luego el lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito; sigue el lugar donde fue detenido el imputado y por último por el lugar donde domicilia el imputado.

b. Competencia objetiva y funcional, se encuentra regulada en el artículo 21 del NCPP, en el cual se señala:

En el artículo 26, la competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema

En el artículo 27, la competencia de las Salas Penales de las Cortes Superiores.

En el artículo 28, la competencia material y funcional de los Juzgados Penales

En el artículo 29, la competencia de los Juzgados de Investigación Preparatoria

En el artículo 30, la competencia de los Juzgados de Paz Letrados

c. La competencia por conexión, se encuentra regulada en el artículo 31°. En el que se señala que existe conexión de procesos en los siguientes casos:

1. Cuando se imputa a una persona la comisión de varios delitos.
2. Cuando varias personas aparezcan como autores o partícipes del mismo hecho punible.
3. Cuando varias personas vinculadas por una misma voluntad criminal hayan cometido diversos hechos punibles en tiempo y lugar diferentes.
4. Cuando el hecho delictuoso ha sido cometido para facilitar otro delito o para asegurar la impunidad.
5. Cuando se trate de imputaciones recíprocas.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el proceso judicial en estudio, sobre el delito de robo agravado, el Juzgado competentes en primera instancia fue el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura según lo señalado en el artículo 28 del NCPP y en segunda instancia la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Huaura según lo señalado en el artículo 27 del NCPP

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Peña (20 11) señala que es el poder- deber inherente el Estado inherente a su propia soberanía, la misma que se través de las agencias estatales competentes, en nuestro país el Ministerio Público, poniendo en funcionamiento todo el aparato persecutorio del Estado, a fin de activar a los operadores de justicia y que traiga como consecuencia una sanción sobre aquel que cometió un hecho delictivo.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

En el artículo 1 del Código Procesal Penal del año 2004 señala que la acción penal puede ser pública y privada.

1. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.
2. En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela.
3. En los delitos que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público está condicionado a la denuncia de la persona autorizada para hacerlo. No obstante ello, el Ministerio Público puede solicitar al titular de la instancia la autorización correspondiente.
4. Cuando corresponde la previa autorización del Congreso o de otro órgano público para el ejercicio de la acción penal, se observará el procedimiento previsto por la Ley para dejar expedita la promoción de la acción penal

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

Como todo proceso, es un conjunto de actividades que comprenden desde la denuncia penal hasta el archivamiento, sobreseimiento o sentencia de la denuncia presentada (Sánchez, 2004.).

2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal

El proceso penal establecido en el Código Procesal Penal del año 2004, responde a un modelo del sistema Procesal Penal Acusatorio, está regido por sólidos principios, conforme a lo que está expresamente previsto en el art. 1° del Título Preliminar que señala que “Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y

contradictorio... Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”; tales principios son entre otros los siguientes:

1. Principio Acusatorio.-

Se encuentra previsto por el inciso 1 del art. 356° “El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú”. Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y valida no hay juicio oral.

2. El principio de Igualdad de Armas-

El NCPP garantiza este principio del proceso al disponer en el numeral 3 del Art. I del Título Preliminar que las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia

3. El Principio de Contradicción

Está plenamente reconocido en el Título Preliminar y en el art. 356° del CPP, consiste en el recíproco control de la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes sobre las diversas cuestiones introducidas que constituyen su objeto.

Se concreta poniendo en conocimiento de los demás sujetos procesales el pedido o medio de prueba presentado por alguno de ellos; así el acusado podrá contraponer argumentos técnico jurídico a los que exponga el acusador. El

contradictorio sustenta la razón y conveniencia del interrogatorio cruzado en la audiencia y el deber de conceder a cada sujeto procesal la potestad de indicar el folio a oralizar. Este principio rige el desarrollo de todo el proceso penal, pero el momento culminante del contradictorio acontece en la contraposición de los argumentos formulados en la requisitoria oral del Fiscal (acusación) y los argumentos de la defensa del acusado y ello nos permite conocer la calidad profesional del acusador y de los defensores.

4. El Principio de Inviolabilidad del Derecho de Defensa.

El artículo IX del TP del NCPP sobre el derecho de defensa señala que “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formula en su contra y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad”

5. El Principio de la Presunción de Inocencia.

Se encuentra consagrada en el artículo 2°. Inciso 24 literal e que señala que toda persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

6. El Principio de Publicidad del juicio.

Este principio se encuentra regulado por el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución Política que señala como principio la publicidad de los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

7. El Principio de Oralidad

Se encuentra previsto en el numeral 2 del artículo I del Título Preliminar en el mismo que se señala que toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral y público

8. El principio de Inmediación

La inmediación es el acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia. Rige en dos planos: i) En la relación entre

quienes participan en el proceso y el tribunal, lo que exige la presencia física de estas personas ii) En la recepción de la prueba, para que el juzgador se forme una clara idea de los hechos y para que sea posible la defensa se requiere que la prueba sea practicada en el juicio.

9. El Principio de Identidad Personal.

Según este principio, ni el acusado, ni el juzgador pueden ser reemplazados por otra persona durante el juzgamiento. El acusado y el juzgador deben concurrir personalmente a la audiencia desde el inicio hasta la conclusión. El juzgador viendo, oyendo, preguntando, contrastando, analizando la actitud y el comportamiento del acusado, agraviado, testigo y perito, podrá adquirir un conocimiento integral sobre el caso.

10. Principio de Unidad y Concentración

La audiencia tiene carácter unitario. Si bien puede realizarse en diferentes sesiones, éstas son partes de una sola unidad. Esto debido a la necesidad de continuidad y concentración de la misma.

El Principio de Concentración está referido, primero, a que en la etapa de juicio oral serán materia de juzgamiento sólo los delitos objeto de la acusación fiscal.

2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal

El proceso penal tiene por finalidad prevenir que se cometan delitos y faltas; actúa como medio de protección la sociedad; específicamente de la persona humana tal como lo señala el artículo I del Título Preliminar del Código Penal.

2.2.1.6.4. Clases de proceso penal

El Código Procesal Penal del 2004 (Dec. Leg. N° 957), establece los siguientes procesos:

- el Proceso Común y,
- los Procesos Especiales.

Sin embargo, no hace definición de estos estos procesos.

2.2.1.6.4.1. Proceso penal común

El Código Procesal del 2004 no ofrece una definición al respecto, sin embargo Montero (2910) señala siendo lo que se da en forma habitual, entonces el proceso común es el que abunda, teniendo este proceso según lo señalado por la norma, una estructura conformada por tres etapas: etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y la etapa de juzgamiento.

2.2.1.6.4.2.2. Proceso penal especial

El Código Procesal Penal de 2004 norma sobre los Procesos Especiales, no establece ninguna definición, sin embargo debemos considerar que es algo nuevo en el ordenamiento jurídico pues contempla nuevos tipos de proceso especial a tramitarse en esta vía procesal, muy distinto a lo que establecía el código de procedimientos penales de 1940; estos son:

- Proceso Inmediato.
- El Proceso por razón de la función pública
- Proceso de seguridad
- Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal
- Proceso de Terminación anticipada
- Proceso por colaboración eficaz
- Proceso por faltas

2.2.1.6.4.3. Proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio

El proceso judicial que trata el expediente en estudio, es un proceso penal común, sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado. (Expediente N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01)

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El ministerio público

2.2.1.7.1.1. Concepto

El art. 158 de la Constitución Política declara al Ministerio Público como un organismo autónomo. Este sector del sistema penal está encargado de la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la autonomía de los órganos jurisdiccionales y por una correcta administración de justicia, defiende y representa a la sociedad en los procesos

judiciales; conduce la investigación del delito desde su inicio; ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte; formula dictámenes previos a las resoluciones judiciales y ejerce iniciativa en la formación de las leyes. (Villavicencio, 2010)

2.2.1.7.1.2. Atribuciones del ministerio público

El NCCPP señala:

Artículo 3.- Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Fiscal de la Nación y los Fiscales ejercerán las acciones o recursos y actuarán las pruebas que admiten la Legislación Administrativa y Judicial.

Deficiencia de la Ley y aplicación de principios Generales del Derecho. Iniciativa Legislativa

Artículo 4.- En los casos de deficiencia de la Legislación Nacional, el Ministerio Público tendrá en consideración los principios generales del derecho y, preferentemente, los que inspiran el derecho peruano, en el ejercicio de sus atribuciones.

2.2.1.7.1.2.1 Formalización de la denuncia en el caso en estudio

Con fecha 30 de diciembre de 2014, la ciudadana Y.M.G.S. formula denuncia en la Comisaría de Huacho por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado contra dos sujetos.

2.2.1.7.2. El juez penal

2.2.1.7.2.1. Concepto de juez

El Juez penal cumple una función de selección de los individuos mediante una sentencia condenatoria (que relega a una persona a la prisión). Es evidente que la delincuencia no es una entidad pre constituida respecto a los jueces, sino a una cualidad atribuida por estos últimos a ciertos individuos, los que resultan así seleccionados. (Villavicencio, 2010)

“Juez Penal es el órgano jurisdiccional unipersonal, en tanto que la Sala Penal es el órgano jurisdiccional colegiado, su función por mandato constitucional es dirigir la etapa del juzgamiento” (Cubas, 2006).

2.2.1.7.3. El imputado

2.2.1.7.3.1. Concepto

Según Cubas (2006) manifiesta que:

El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como partícipe en la comisión de un delito. Con el nombre de procesado, imputado o

inculpado se designa a la persona desde el momento que se abre una investigación judicial, hasta su finalización.

2.2.1.7.4. El abogado defensor

El derecho a disponer de la asistencia de un abogado en apoyo del discurso de defensa del acusado, se debe a que el defensor conoce el lenguaje que domina el discurso, conoce los criterios de selección con los que los juristas construyen el caso, conoce el escenario, las reglas expresas y tácitas que se siguen en el proceso. Además, proporciona seguridad al acusado, puede actuar en su nombre y aconsejarle. Esencialmente, el abogado defensor eleva considerablemente las oportunidades reales del acusado para participar en la comprensión escénica. (Villavicencio, 2010)

2.2.1.7.4.1. Concepto

Para Cubas (2006) el abogado defensor “(...) se constituye en el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio”.

2.2.1.7.4.2. El defensor de oficio

Por diversas razones, cuando el imputado no pueda contar con los servicios de un abogado defensor de su elección, el Juez o la Sala Penal le nombrarán un abogado defensor de oficio.

Cabe señalar que si el imputado nombrase con posterioridad y en cualquier estado del proceso a un defensor, éste sustituirá al defensor de oficio. (Cubas, 2006, p. 199)

2.2.1.7.5. El agraviado

2.2.1.7.5.1. Concepto

Sánchez (2009) señala que el agraviado es:

(...) aquella persona, grupo, entidad o comunidad afectada por la comisión del delito, aunque no sea específicamente la tenida en cuenta por el sujeto activo del delito. Comúnmente es la persona que sufre la acción delictiva y aparece en el proceso penal como agraviado; en el caso de robo o agresión sexual, interviene el afectado directamente, es decir, la víctima del delito; en el caso de homicidio, intervienen el familiar más cercano de la víctima, debidamente acreditado; en el caso de una empresa, su representante.

2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable

2.2.1.7.6.1. Concepto

Para Sánchez (2009) manifiesta que el tercero civil:

(...) es aquel sujeto procesal que interviene en el proceso por tener alguna relación o vinculación con el imputado del delito y que por dicha consideración coadyuva con el pago de la reparación civil. Es la persona natural o jurídica que sin haber participado

en la comisión del delito interviene en el proceso para responder económicamente a favor del agraviado, a título de garante. Como señala GIMENO SENDRA, es la parte pasiva de la pretensión civil acumulada al proceso penal con capacidad para defenderse de la pretensión de resarcimiento. (p.84)

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Concepto

Para Oré (citado por Cubas, 2006), define a las medidas coercitivas “como restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, impuestas durante el transcurso de un proceso penal, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los fines del mismo”

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

Cubas (2006) establece que:

La prueba se nos presenta como la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento. DIAZ DE LEÓN nos dice que la prueba se traduce en la necesidad ineludible de demostración, de verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso. (...). Prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la denuncia, esta afirmación es la acusación.

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba

Neyra (2010) refiere que el objeto de la prueba “(...) es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible”.

2.2.1.9.3. La valoración de la prueba

Admitidos y actuados los elementos de prueba, el juzgador realiza una operación intelectual o mental para darle un mérito a cada uno de las pruebas que se realizan con el hecho materia de investigación y así poder resolver el caso mediante una sentencia que se sustente con las pruebas que se han aportado al proceso.

Estos métodos son:

- De la prueba legal o tasada
- De íntima convicción

- De sana crítica

2.2.1.9.9. El informe policial

2.2.1.9.9.1. Concepto

El informe es un documento que elabora la Policía nacional luego de una intervención de una denuncia presentada en la comisaría y que es trasladado al fiscal para que ordene las diligencias que se deben realizar.

2.2.1.9.9.2. El Informe Policial en el Código Procesal Penal

En el expediente en estudio se encuentra el informe policial No. 120-2014-REG.POL-LN-DIVPOL-H-CSR/SEINCRI de fecha 30 de diciembre de 2014

2.2.1.9.10. Medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio

Se entiende por práctica o recepción de la prueba, los actos procesales necesarios para que los diversos medios concretos aducidos, solicitados o decretados de oficio, se incorporen o ejecuten en el proceso. Esta fase de la actividad probatoria tiene igualmente sus requisitos; ante todo el que consiste en que haya sido admitida, así como también los de formalidad, oportunidad y competencia del funcionario. (Talavera, 2009)

2.2.1.9.10.1. Declaración testimonial

2.2.1.9.10.1.1. Concepto

Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver. (Gaceta Jurídica, 2011)

2.2.1.9.10.1.2. Referente normativo

Se encuentra contenido desde el artículo 162° al artículo 171° del Código Procesal Penal.

2.2.1.9.10.1.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio

En el proceso en estudio se realizaron las siguientes testimoniales

- Testigo: Eduardo Alcántara La Rosa: Los hechos han ocurrido conforme al detalle del acta, el día no se acuerda pero en horas de la mañana se apersono ahí un ciudadano al puesto Santa Rosa indicando que se producía un robo en una tienda, por lo que junto a su compañero Ochoa Nicolás abordaron un vehículo y con los implementos necesarios se constituyeron al lugar, se percatan que dos señores corrían y decían bodega cuyo nombre no recuerda, salen corriendo al ver su presencia, los siguieron. En primera instancia los dos corrían juntos, al seguirlos en el vehículo se dispersan, por eso baja del carro a seguir a uno y el conductor al otro cuando al que lo seguía no logra alcanzarlo le saca ventaja, regresa ante su compañero y en una calle lo encuentra con una persona que estaba ahí, y el patrullero estaba ahí parado y su compañero, se acercó a acompañarlo y le encuentran un arma de fuego, cinta de seguridad, celulares, mochila, la gente que estaba ahí en la calle angosta, lo llevaron a la comisaría, después regresa al lugar a buscar al otro.

Así mismo dijo que tiene 32 años de policía; y en diciembre del 2014 trabajaba en la comisaría Santa Rosa, y los hechos se abrían producido a las siete de la mañana aproximadamente. En la persecución de los sujetos no se hizo disparo alguno. Las características físicas "del intervenido sería de 1.68 contextura regular, medio redondo, no recuerda con exactitud; el intervenido dijo ya perdí, en la comisaría le dijeron que había sido el autor cuando regreso a la comisaría, le habían robado dinero y le habían amarrado, no conocía antes a la agraviada, al acusado tampoco. El arma de fuego encontrado lo tenía en la cintura parte de adelante era una pistola, no le dijo donde la había obtenido. En cuanto al Acta de registro personal lo reconoce en su contenido y firma, ahí se detallan las especies sustraídas y halladas en poder del acusado. Indica que conoció los hechos posterior a las 7 de la mañana; lo intervienen al acusado a los 5 o 6 minutos más o menos; y al elaborar el acta de incautación y comiso, se negó a firmar dijo que venga su abogado; el cual no se elaboró en el lugar de los hechos porque la gente empezaba a amontonarse por la bulla del carro policial que deciden trasladarlo a la comisaria; precisa además que no volvieron a lugar donde se perdió el otro sujeto.

- Testigo: D, (agraviada) quien en audiencia de juicio dijo que, el 30 de diciembre del 2014, a las 07:00 a.m. cuando llegaba de Piura junto a sus dos hijos y sobrina, en la puerta parte de afuera de su tienda, en una banca sentados ahí estaban dos sujetos desconocidos, no se percató que eran delincuentes, luego como traía cosas que pesaban y dejó a su hija afuera y su sobrina, se fue por la parte de atrás a llamar a su hermana, para que le diera la llave, entro por la puerta de atrás y abrió el negocio para que entren sus niñas, ahí entro uno de ellos y pide una recarga de 3 soles, ante ello coge el celular para recargar pues le dio el número, es ahí que la coge del cuello y saca su arma, ahí el otro sujeto que estaba afuera ingresa y empuja a sus hijos y sobrina y también saca un arma y se aventó hacia su sobrina, dijeron que eran policías e ingresen hacia la parte del fondo; las metieron a la parte de la cocina con la pistola en la cabeza al igual que su sobrina, ahí ordena se tiren al piso y no los miren, ahí sale uno de ellos para cerrar la venta y puerta, al volver preguntaron con lisuras quienes más vivían en la casa, dijeron que su hermana; ahí la levanta y a empujones la llevo a casa de su hermana, pidiéndole que no le haga daño a su hermana porque estaba embarazada; y cuando la llama ella sale y le apunta con el arma ingresando a su cuarto y los amarra; después traen a su sobrina y sus dos hijos; ahí uno de los delincuentes pregunta a su hermana quien tiene el dinero, por lo que entregó los cuatro mil soles que habían recaudado en ¡a semana producto de las recargas, cogiendo el dinero, por lo que entregó los cuatro mil soles que habían recaudado en la semana producto de las recargas, cogiendo el dinero, tres celulares la mochila de su sobrina que contenía su ropa, DNI y se fueron.

Precisa que los sujetos no tenían el rostro cubierto ni encapuchado, pero no querían que les vieran a la cara, no recordando como vestían con precisión; pero uno de ellos tenía una polera rayada, y el que la cogió a ella a ella era uno bajito, en tanto que el sujeto que cogió a su sobrina no pudo verlo; no reconociendo al acusado.

Precisa que no pensaba denunciar pero como se habían llevado documentos de su sobrina a las dos horas acudió a denunciar, por lo que declaro a nivel policial y

fiscal; indica además que cuando llego a la Comisaría le dijeron que habían cogido a uno, y tienes que declarar, pero no llego a verlo; y supuso que era él porque tenían la mochila completa de su sobrina y los tres celulares que vio en la mesa.

Al ser confrontada, con su dicho a nivel policial, donde dio las características de los sujetos; y que el primero tenía 31 años, cabellos cortos lacios y gruesos; vestía polo rojo, zapatillas azules con rayas blancas, quién amenazo a su sobrina Gísella y siendo el sujeto capturado por la policía; en tanto que el otro sujeto era bajito, tenía una gorra color blanco, vestía polera blanco con rayas negras; habiendo manifestado así debido a que su sobrina le dijo pues ella estaba muy nerviosa además le dijo al policía que no quería verlo; habiendo quedado con esa idea incluso cuando declaro a nivel fiscal, donde también da esas características; no habiendo sido amenazada para deponer en juicio

- La testigo: T: Admitida para narrar lo que presencié el día 30 de diciembre del año 2014, el día de los hechos su hermana llego del norte y le pide las llaves para abrir la tienda; habiendo ingresado a robar hecho que no vio, hasta que le tocan la puerta y su hermana lloraba, no sabía porque, pero al abrir la puerta, le apuntaron con la pistola, eran dos personas, querían dinero, en tanto su hermana y sobrina lloraban; por lo que su hermana le dijo entregue todo el dinero, que ella tenía ya que su hermana estaba de viaje les amarraron los brazos, su herma se quedó con su sobrina la llevaron a la tienda para entregar el dinero.

Precisa que no vio a los sujetos la tenían agachada y el rostro descubierto; la obligaron a caminar rápido lo que hizo de miedo porque tenía pistola; y si vio que vestía la casaca negra después no se fijó como estaban vestidos; en la policía le devolvieron los celulares porque habían capturado a un sujeto, a quién no llego a verlo, tanto así que en juicio oral no lo reconoció.

Al confrontarla con su declaración policial, reconoce su contenido y firma, más en la pregunta 8 y 9 precisa las características físicas de los delincuentes así como las prendas que vestían, dijo la policía lo ha puesto que no fue tan precisa como

haber descrito las zapatillas que calzaba, más si recuerda que tenía una casaca negra tenía gorra cuyo color no precisa; quizás por los nervios habrá firmado, pues no dijo que era el mismo sujeto que las asalto.

- Testigo SOT1 PNP José Bonifacio Ochoa Nicolás, cuya declaración fue incorporada mediante su lectura, a presentarse los presupuestos del literal c del numeral 1 del artículo 383 del Código Procesal Penal, quién narre la forma, modo y circunstancias como se produjo la intervención del acusado C e día 30 de diciembre del año 2014, además de precisar que enseres se le encontraron en su poder; precisan de que lo interviene cuando se daba a la fuga, la que se produjo cuando estaba de servicio en la comisaría un ciudadano comunica que en la bodega Yolita se producía un robo, por ello junto a su colega Eduardo Alcántara La Rosa en el vehículo policial se dirigieron al lugar de los hechos, donde dos sujetos huían, por lo que su colega desciende del vehículo y persigue a uno de ellos en tanto el declarante en el vehículo persigue al otro no logrando capturarlo, y al retornar su colega había intervenido al acusado, por lo que proceden registro personal, hallándose en su poder una mochila, un arma de fuego en la cintura, cinco celulares en el bolsillo, sunchos de seguridad transparente, marihuana; registro cuya acta terminaron de realizar en la comisaría debido a la aglomeración de curiosos.

2.2.1.9.10.2. Documentos

2.2.1.9.10.2.1. Concepto

Para Neyra (2010) define “Documento es el objeto material en el cual se ha asentado (grabado, impreso, escrito, etc.) de forma permanente, mediante signos convencionales, una expresión de contenido intelectual (palabras, imágenes, sonidos, etc.)”

2.2.1.9.10.2.2. Clases de documentos

Cubas (2006) establece:

(...). Los documentos se dividen en públicos y privados:

a.- Documentos públicos: Son documentos públicos los que producen fe plena sobre su contenido, sólo pueden ser modificados mediante la impugnación en juicio

ordinario, ejemplo: los documentos expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, las escrituras públicas.

b.- Documentos privados: Son documentos privados los que contienen declaraciones de voluntad redactados sin observar ninguna formalidad, para que adquieran valor probatorio deben ser reconocidos judicialmente, ejemplo: un contrato privado, un recibo. (p. 380)

2.2.1.9.10.2.3. Documentos oralizados en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio se oralizaron:

- Acta de registro Personal e Incautación y Decomiso.- Acreditará que el día de los hechos al momento de registrar al acusado C se le encontró en su poder: una (01) pistola marca Bersa Cal 380, serie N° C90174 con su cacerina abastecida; una (01) mochila de color marrón con crema en cuyo interior habían prendas de vestir de mujer e igualmente en uno de los bolsillos del pantalón se le encontró tres (03) celulares de marca Nokia y Samsung.
- Acta de Inspección Técnico Policial, de fecha 30 de diciembre del año 2014. Realizado en la casa habitada, ubicado en Centro Poblado La Villa Mz. B, Lt. 02- El Milagro 1, en donde funciona una bodega Yolita, de material noble con dos plantas, una hoja de seguridad; da cuenta que en la bodega Yolita, ha cabinas telefónicas en su inferior.
- **Informe Técnico N° 113-2014-REGIÓN POLICIAL**
LIMA/NORTE/DIVPOL HUACHO/OFADAD-SA de fecha 30 de diciembre del año 2014. Da cuenta de las características del arma de fuego tipo pistola marca Bersa Ca 380, serie N° C90174 incautada al acusado C en su registro personal, marea BERSA, semi automática, con cacerina se encontraba en buen estado de funcionamiento - operativa) en regular estado de conservación.
- Declaración Jurada simple, de fecha 30 de diciembre del año 2014, presentado con el fin de acreditar la pre existencia de los teléfonos celulares marca Nokia y Samsung incautados al acusado; y la propiedad de la agraviada D, así como

también la mochila de color marrón color beige con prendas de vestir de mujer, de propiedad de la agraviada D.

- Declaración Jurada simple de fecha 04 de febrero del año 2015, presentada con el fin de acreditar le preexistencia de la suma de S/. 4,000.00, que fueron sustraídos a la agraviada D el día de los hechos.

2.2.1.9.10.3. La inspección judicial y la reconstrucción

2.2.1.9.10.3.1. Concepto

Esta diligencia en el nuevo proceso penal es ordenada por el Juez o dispuesta por el Fiscal durante la investigación preparatoria y consiste en examinar el estado de las personas, lugares, rastros y otros efectos que fueran de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de sus partícipes. La inspección se debe practicar a la brevedad posible para que no desaparezca las huellas del delito.

2.2.1.9.10.3.2. Regulación

La Inspección Judicial se encuentra regulada en el subcapítulo II del capítulo VI, artículo 192 que señala:

1. Las diligencias de inspección judicial y reconstrucción son ordenadas por el Juez, o por el Fiscal durante la investigación preparatoria.
2. La inspección tiene por objeto comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o en las personas.
3. La reconstrucción del hecho tiene por finalidad verificar si el delito se efectuó, o pudo acontecer, de acuerdo con las declaraciones y demás pruebas actuadas. No se obligará al imputado a intervenir en el acto, que deberá practicarse con la mayor reserva posible.

2.2.1.9.10.4 La pericia.

2.2.1.9.10.4.1. Concepto

Sánchez (2009) señala que la pericia es un medio de prueba que se sustenta en conocimientos técnicos, científicos o artísticos avanzados y especializados con el que se espera obtener, un dictamen favorable, pues sirve validar un medio de prueba

2.2.1.9.10.4.3. La pericia en el caso concreto

- Informe Técnico N° 113-2014-REGIÓN POLICIAL LIMA/NORTE/DIVPOL HUACHO/OFADAD-SA de fecha 30 de diciembre del año 2014. Da cuenta de las características del arma de fuego tipo pistola marca Bersa Ca 380, serie N° C90174 incautada al acusado C en su registro personal, marea BERSA, semi automática, con cacerina se encontraba en buen estado de funcionamiento - operativa) en regular estado de conservación.

2.2.1.10 Los alegatos finales

Sánchez (2009) señala que también se conocen como alegatos finales o alegatos de clausura y es el momento culminante de la contradicción en el juicio oral en el cual las partes intervinientes, el fiscal, la defensa y el acusado sustentan sus pretensiones tanto condenatorias como absolutorias tratando de convencer al juzgador de su verdad,

2.2.1.10.1. Los alegatos en el proceso en estudio

ALEGATOS FINALES:

ALEGATOS FINALES (MINISTERIO PÚBLICO)

Se indicó que se iba a probar los hechos materia de acusación y la responsabilidad del acusado, quien el día 30 de diciembre del 2014 siendo las 08:00 am aproximadamente habría participado conjuntamente con otra persona no identificada en el robo a la bodega "Yolita" de propiedad de la agraviada, quien ese día se encontraba junto a su sobrina, y llegaban a su domicilio ubicado en el CCPP La Villa Mz. B Lt. 2 donde funciona la bodega "Yolita" indicado que momentos previos estaban sentados dos sujetos desconocidos en el frontis de dicho inmueble no prestándole mayor importancia, y llama a su hermana para que le entregue las llaves de su bodega, haciendo su ingreso a la misma y también estos sujetos que estaban en la parte posterior, solicitándole que le haga una recarga para su celular, instante en que uno de los sujetos la coge del cuello y apunta en la cabeza con un arma de fuego mientras el otro sujeto reduce a su sobrina encañonándola con un arma de fuego para luego bajo amenaza de muerte solicitarle llamen a la hermana de la agraviada y entregue el dinero producto de la venta, logrando agenciarse de S/. 4 000, 00 nuevos soles, equipos

celulares Nokia y Samsung, una mochila color marrón y crema conteniendo ropa y documentos de identidad.

Y al darse a la fuga, fue intervenido por la policial C, hallándose en su poder bienes de la agraviada, así como sunchos de seguridad; hechos respecto a los cuales el testigo Eduardo Alcántara La Rosa ha reconocido al acusado como una de los asaltantes y al registro personal se le encontró un arma de fuego, una mochila y celulares; precisando que, los sujetos salieron de la bodega "Yolita", es decir no los perdió de vista e identificó plenamente, no sin antes haberlo reducido junto a su colega José Bonifacio Ochoa Nicolás; declaración que coincide con lo dicho a nivel fiscal por José Bonifacio Ochoa Nicolás, quien al constituirse al lugar, vieron que dos sujetos salían de la bodega con varias cosas, persiguiéndolos y al tomar caminos distintos cada uno de los sujetos, optaron por seguir él y su colega a cada delincuente, logrando su colega intervenir al ahora acusado C hallando en su poder un arma de fuego, los celulares y demás bienes de las agraviadas; quienes dijeron que fueron dos los sujetos que ingresaron a robar, no habiéndolo podido reconocer debido al tiempo de las características de las personas que robaron, no se debe olvidar de los que realiza la intervención y los que se percatan que estos sujetos estaban saliendo de la bodega "Yolita" fueron los efectivos policiales que también han sido testigos directos de estos hechos.

Las agraviadas han reconocido que le sustrajeron los bienes, y que fueron maniatadas, estaría acreditado que se ha realizado el robo agravado, esto se condice con un documento que tiene que ser valorado al momento de análisis respectivo que es el acta de registro personal e incautación y decomiso, es un acta realizado por el personal policial cuando captura al acusado en el lugar de los hechos, encontrándole una pistola con ¡a cacerina abastecida, también ¡e encuentra la mochila de color marrón, también le encontraron tres celulares, los cuales han sido reconocidos y entregados a la agraviada, conforme se tiene de la investigación se realizó el acta de entrega, está plenamente acreditado de que al momento de la intervención con dicho documento se le encontró al acusado con los bienes de las agraviadas que momentos previos había sustraído.

También está acreditado que en lugar existe la bodega "Yolita" específicamente ubicado en la Villa Mz. B - Lt. 2 El Milagro - Santa Rosa, acreditado con el [Acta. De Inspección Técnico Policial](#) que se realizó el mismo día de los hechos por el " personal policial, de igual manera está acreditado el arma que le fue incautado al acusado en ese momento y con la cual se pidió la confirmatoria de dicha incautación se encontraba operativa, abastecida con 09 municiones, acrecentando el peligro de la perpetración de este hecho de robo agravado, los agraviados dicen que los delincuentes las amenazaron con arma de fuego a cada una de ellas, es decir los delincuentes estaban decididos a cometer este hecho criminoso, también se han ofrecido las declaraciones juradas del 30 de diciembre y del 04 de febrero legalizadas en originales, suscritas por la agraviada que da cuenta que efectivamente ella al momento de los hechos acredita la pre existencia del dinero sustraído, producto de las ventas de su bodega, acreditando la preexistencia de sus celulares.

Por todo lo expuesto solicita se imponga al acusado 20 años de pena privativa de libertad, por ser reincidente, tener antecedentes penales. Por reparación civil la suma de S/.4,000.00 nuevos soles para D y S/. 1,000.00 nuevos soles para D.

ALEGATOS FINALES (ABOGADO DEFENSOR)

Es evidente que se está en la comisión de un delito que es reprochable por la sociedad que debe de ser sancionado a la persona que habría participado de este hecho delictivo, durante el inicio de este Juicio Oral la defensa preciso de que se iba a lograr determinar que el señor C no debería de ser sancionado con una pena por la comisión del delito de Robo Agravado en agravio de las personas D y D, se ha examinado los órganos de prueba ofreció los por el Fiscal y de dichos exámenes se han llegado a realizar todo tipo de diligencias que nos puedan conllevar y sobretodo generar convicción y asumir que el acusado podría ser responsable de este delito, el efectivo policial que se hizo presente preciso las formas y circunstancias como había intervenido en este caso al acusado, en algunas preguntas no guardaba coherencia en cuanto a la intervención, inicialmente dijo que se realizó dicha intervención a razón de que le: habían puesto en comunicación de la comisión de un hecho delictivo, ante ello ambos efectivos policiales salieron a ubicar a los presuntos sujetos.

El efectivo Alcántara no precisa si se trataba del señor quien habría salido del domicilio, lo único que ha hecho es al momento de hacerle el registro personal por "x" razones al acusado le encuentran algunas pertenencias de actos delictivos, también se tiene el examen de la parte agraviada donde han precisado en primer lugar de que como ocurrieron los hechos, han precisado el espacio, el tiempo, la forma y el modo en que dichas personas habrían sido víctimas de este delito y han precisado que en ningún momento ninguno de los sujetos que habrían ingresado a su domicilio estaban con pasamontañas o de alguna manera trataban de cubrirse el rostro, y textualmente lo han precisado en esta audiencia que el señor C no es la persona que habría ingresado a su domicilio, y han precisado en esta sala que para dar dicha versión no han sido víctimas de amenaza ni de coacción ni de algún otro medio que haya podido desvirtuar su declaración que habría arribado a nivel policial.

Si se toma en consideración lo que se dijo, ambos testigos han mencionado de que se trataba de una persona distinta a la que está presente, es de tomar en consideración esas versiones más aún si son ellos las víctimas y más aún si para la comisión de un delito estos señores no tenían cubierto los rostros para poder reconocer al menos unas características de dichas persona, asimismo se tiene la declaración que se ha incorporado el fiscal del señor José Bonifacio Ochoa Nicolás, donde hace referencia en su declaración arribada la cual ha dado lectura el señor fiscal, señala que si conoce a dicha persona de vista en razón a que el día 30 de diciembre del 2014 a las 07:20 lo intervino, los hechos conforme la propia declaración de otro colega policial habría indicado de que los hechos habrían sido aproximadamente a las 08:00 de la mañana de ese día.

Se ha examinado las documentales que acreditan la preexistencia, ya se ha hecho la precisión respectiva, en cuanto a la preexistencia de bien, se está hablando de objetos y con una declaración jurada el código señala que cuando se trata de delitos contra el patrimonio se debe acreditar con documentos idóneos, documentos que den la certeza de ese objeto materia de ese delito le corresponde a dicha persona, se habla de una cantidad de dinero el cual está superando la remuneración mínima vital por consiguiente se debe de buscar la manera de acreditar, más aún si se trata de una

bodega donde hay ingreso de dinero y para poder comprar los bienes para la venta se expide boletas y facturas, durante el desarrollo de este Juicio, lo único que se ha logrado obtener es una sindicación por parte del efectivo policial y esa sindicación ha sido desnaturalizada por los propios agraviados que de alguna forma han precisado y no han reconocido al acusado como uno de los sujetos que habría cometido el ilícito penal, el acuerdo plenario 2-2005 hace referencia que toda sindicación debe de ser corroborado con otros elementos de convicción que den consistencia a la imputación, por lo que solicita absuelva al señor C.

AUTODEFENSA DEL ACUSADO: El acusado señala que es inocente de los cargos que se le imputan.

2.2.1.11 La sentencia

2.2.1.11.2. Concepto

Según enseña Binder, (citado por (Cubas, 2006) la sentencia es:

(..) el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye da solución jurídica para estos hechos `solucionando` o, mejor dicho, `refiriendo` el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad.

2.2.1.11.3. La sentencia penal

Sánchez (2009) la define como la forma regular con la que el juzgador da por concluido un proceso penal resolviendo o fallando sobre la pretensión punitiva.

2.2.1.11.4. La motivación en la sentencia

Es la argumentación que realiza el juzgador al emitir su fallo, con lo cual tratará de convencer a las partes que su decisión es justa y que tiene como fundamentos los medios de prueba aportados y la normatividad existente, Constituye la fase externa del razonamiento en la cual el juez plasma con argumentos su decisión (Colomer, 2003).

2.2.1.11.4.1. La motivación como justificación de la decisión

Es un discurso elaborado por el Juez , en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del *thema decidendi*, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez. (Colomer, 2003)

2.2.1.11.4.2. La motivación como actividad

La motivación como actividad se corresponde con una razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica. (Colomer, 2003)

2.2.1.11.4.3. Motivación como producto o discurso

Considera a la sentencia como un discurso, es un acto de comunicación en la que se transmiten contenidos y argumentos (Colomer, 2003).

2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez ; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma. (Colomer, 2003)

2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal. (Linares, 2001)

2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia

Siguiendo a De la Oliva (2001), San Martín (2006) establece que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos:

- a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.
- b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,
- c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico.

2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia

Esta motivación ha sido acogida por el art. 394, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el que establece: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”. (Jurista Editores, 2015, p. 532)

2.2.1.11.9. Motivación del razonamiento judicial

En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión (Talavera, 2009).

Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal. (Talavera, 2009)

2.2.1.11.10. Estructura y contenido de la sentencia

Cubas (2006) refiere:

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en forma definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive y llevarán firma completa del Juez o Jueces si es órgano colegiado. (p. 475).

2.2.1.11.11. Las sentencias en el caso en estudio:

En el caso en estudio, expediente No. N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01, sobre robo agravado encontramos:

Sentencia de Primera Instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial –Sede Central de Huaura con fecha treinta y uno de agosto del dos mil quince siendo el fallo:

Condenar a C como autor del delito de Robo Agravado en agravio de D y D y como tal se le impone DOCE (12) años de pena privativa de la libertad con el carácter efectiva, la cual tiene como fecha de inicio el día 30 de diciembre del 2014 y fecha de vencimiento el 30 de diciembre del 2026.

Esta sentencia fue apelada por el acusado, siendo elevado el expediente a la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación el cual falló con fecha cuatro de Febrero de dos mil dieciséis, siendo el fallo:

CONFIRMAR la Resolución Número 06, de fecha 31 de agosto de 2015, mediante la cual el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, CONDENÓ a C como autor del delito de Robo Agravado, en agravio de D y D, y como tal impusieron DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter de efectiva la cual tiene como fecha de inicio el día 30 de diciembre de 2014 y fecha de vencimiento el 30 de diciembre del 2026, y fijaron por concepto de reparación civil la suma de S/. 4,000.00 Soles que deberá pagar el condenado.

2.1.1.12. Impugnación de resoluciones.

2.2.1.12.1. Concepto

Según Sánchez (2009) manifiesta que:

Los medios impugnatorios son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación. También son definidos como el conjunto de actos de postulación a través de los cuales la parte gravada por la resolución definitiva puede obtener su revisión, ya sea por el mismo órgano judicial que la dictó, ya sea por otro superior, con el objeto de evitar errores judiciales y asegurar la aplicación correcta y uniforme del derecho. (pp. 407-408)

2.2.1.12.2. Clases de medios impugnatorios

El artículo 343 del Nuevo Código considera los recursos de:

- reposición
- apelación
- casación, y
- de queja

2.2.1.12.2.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio

El apelante hizo uso de su derecho impugnatorio mediante escrito ingresado con fecha 17 de Setiembre de 2,015, en el que solicita se revoque la sentencia apelada, quien sostiene que: a) los testigos presenciales no han reconocido al acusado como autor del robo agravado, que el acta de registro personal no fue firmada por el acusado, b) que el efectivo policial N.J.B. da una hora distinta a la que menciona su compañero E.A.L.R. creando una incertidumbre, c) que para acreditar la pre existencia de los celulares se han valorado declaraciones juradas simples, tampoco se ha acreditado la pre existencia del monto de 4,000 Nuevos Soles supuestamente sustraído, d) que a su patrocinado se le ha condenado con la sola sindicación de un efectivo policial, lo que es muy débil para condenar, invoca el acuerdo plenario 2-2005 y el principio de presunción de inocencia, entre otros argumentos, Esta apelación fue concedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, mediante resolución número 07, de fecha 21 de Setiembre de 2,015,

2.2.1.13. La pretensión punitiva

2.2.1.13.1. Concepto

(...) la imposición de una pena no solo depende de la concurrencia de los elementos del delito, sino además de que se sustancie un proceso, lo que exige cumplir una serie de requisitos formales para satisfacer una pretensión punitiva. El pronunciamiento de la sentencia depende así de la concurrencia de presupuestos procesales ejercicio de la

acción penal, investigación, acusación, defensa, sustanciación de la prueba, etc. (Lecca, 2008, p.97)

2.2.1.14. La denuncia penal

Siguiendo a Montero (1994), Sánchez señala que la denuncia penal es la declaración de conocimiento sobre la noticia de hechos que supuestamente sería delitos o faltas y que se realizan ante la autoridad competente.

En nuestro sistema procesal esta denuncia se realiza ante la Policía Nacional o ante el Ministerio Público.

2.2.1.15. La acusación fiscal

2.2.1.15.1. Concepto

También se conoce como requerimiento acusatorio el mismo que es formulado por el señor fiscal ante el órgano jurisdiccional y en el cual se formulan los cargos contra los investigados, señalando las pruebas, y proponiendo la pena y la reparación civil a imponer (artículo 344°.1 NCPP).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

En el caso que contiene las sentencias en estudio se observa que el delito investigado y sentenciado ha sido un delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado (Expediente N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01).

2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal

Referente; al delito de robo agravado, se encuentra regulado en el Título V Delitos contra el patrimonio, artículos 188 del Código Penal, con las agravantes previstas en los numerales 2), 3) y 4) del artículo 189 del acotado Cuerpo de Leyes.

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de Robo agravado.

2.2.2.3.1. El delito

A. Concepto

Muñoz (citado por Peña y Almanza 2010) sostiene que la teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuales son

los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana.

Asimismo el Código Penal en el artículo 11 expresa que “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley”. Si bien esta sucinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para la definición del delito, están implícitas.

El Delito es una conducta humana que afecta o hace peligrar bienes de trascendencia social que el Estado protege. Esta acción debe realizarse mediante una comisión u omisión, dolosa o culposa, estar previamente descrita en la ley penal, contrario al orden jurídico, de carácter censurable al agente; es decir es una comisión u omisión típica, antijurídica y culpable.

B. La teoría del delito

B1. Concepto.

La teoría del no obstante su carácter abstracto persigue que se precie de tal una finalidad practica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son cierta e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con energía prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia mediante, considere político criminal (Villa, 2014).

C2. Elementos del delito

C.2.1. La teoría de la tipicidad.

La tipicidad es el producto, la consecuencia de verificar si es que una determinada conducta encaja en el tipo penal. A esta verificación se denomina juicio de tipicidad y consiste en verificar si los hechos descritos como conductas a sancionar se relaciona con el contenido del tipo penal (Villavicencio, 2013).

Estructura de la tipicidad objetiva

Villavicencio (2013) esta tipicidad tiene como elementos al autor y a la acción

1. Elementos referentes al autor

En la imputación penal es necesario identificar al autor o al sujeto activo y también es necesario identificar a la persona afectada o sujeto pasivo y para eso en la estructura del tipo se emplea los antónimos “el que” para identificar al sujeto activo y “al que” para identificar al sujeto pasivo.

2. Elementos referente a la acción

Para Reátegui (2014) las formas básicas del hecho punible son las siguientes:

- a) el delito de comisión se caracteriza porque describe la conducta prohibida.
- b) el delito de omisión implica el no haber realizado la conducta debida que hubiera evitado el resultado producido. Puede ser omisión propia y omisión impropia.
- c) el delito doloso cuando el sujeto activo realiza una conducta penada en forma intencional.
- d) el delito culposo, cuando el sujeto activo realiza una conducta penada por la ley violando un deber a tener en cuenta produciendo un resultado afectando un bien jurídico.

3. Elementos descriptivos y elementos normativos

- a) elementos descriptivos, son los que el sujeto activo es capaz de percibir y asimismo es capaz de comprender por medio de los sentidos
- b) elementos normativos son los que se requiere mediante un juicio o un proceso valorativo aludiendo a una realidad derivada de una relación jurídica, por lo tanto no son perceptibles utilizando solo los sentidos (Reátegui, 2014).

- Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos

El dolo

El maestro Carrara (citado por Reátegui, 2014) define al dolo “(...) como la intención más o menos perfecta de efectuar un acto que se sabe que es contrario a la ley.

Elementos del dolo

Villavicencio (2006) considera:

- a) El elemento cognitivo o intelectual que abarca el conocer la realización de la totalidad de los elementos estructurales de la imputación objetiva. Es decir que es de suponer que se conoce los aspectos descriptivos, también los normativos y asimismo conocimiento de autoría, causalidad y resultado.
- b) El elemento volitivo que se refiera a la voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivos: es decir el sujeto activo quiere realizar el tipo.

Clases de dolo

Según Chaparro (2011) la imputación subjetiva de la conducta se puede expresar mediante el dolo directo, indirecto o eventual: *Dolo directo* es la plena intención del autor que persigue la realización del resultado típico; *dolo indirecto* el autor sin perseguir el resultado, se lo representa como inevitable o como una consecuencia necesaria; en tanto que el *dolo eventual* el autor se representa el resultado como posible o probable, y pese a ello continua, ya que está decidido a obtener el objetivo por él perseguido, (pp. 82-83).

C.2.2. Teoría de la antijuridicidad.

Para que una conducta enmarcada en un tipo o típica sea imputable a una persona es necesario que esta conducta sea antijurídica es decir que la conducta no se justifique (Villavicencio, 2013).

1. Antijuridicidad formal y antijuridicidad material

Según el autor Chaparro (2011) señala que la antijuridicidad formal consiste en la relación de confrontación de una conducta típica con todo el derecho, en tanto que la antijuridicidad material comprende la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico penal por medio de una infracción de norma jurídico-penal.

C.2.3. Teoría de la culpabilidad.

Chaparro (2011) sostiene que la culpabilidad es la formulación de reprochabilidad del injusto al autor, porque este no se motivó en la norma y a su vez le era exigible que lo hiciera en las circunstancias en que actuó. Por lo que el autor del injusto, demuestra una disposición contraria al derecho.

C.3.1. La pena

Concepto

La pena es el producto o resultado de la comisión de un delito; La pena tiene como presupuesto fundamental

Que se impute una conducta, una acción o un hecho a una persona y en consecuencia esta acción debe ser castigada por una sanción o una pena (García, 2012).

Clases de las penas

Peña (2011) las penas en nuestro corpus punitivo, pueden clasificarse de la siguiente forma:

a) Penas privativas de libertad

Suponen la privación de la libertad personal del afectado con la medida, consistentes en el internamiento efectivo del condenado en un establecimiento penitenciario. Conforme lo establecido en el artículo 29° del CP, las pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua; en la primer caso tendrá una duración mínima de dos años y una máxima de treinta y cinco (Peña, 2011, p. 200).

b) Restrictivas de libertad

Son las que disminuyen apenas el ejercicio de un derecho personal, limitando cualquiera de sus manifestaciones; se sufre en libertad, residiendo el penado en un lugar determinado o fuera de un ámbito territorial determinado (Peña, 2011, p. 201).

c) Privación de derechos

Suponen la limitación o suspensión de determinada actividad funcional o de otra índole, que es objeto de preavalcimiento para la comisión del hecho punible, aquella actividad que fue empleada por el autor para la interpretación del injusto penal. (Peña, 2011).

d) Penas pecuniarias

Son sanciones de contenido que se imponen a la persona que ha cometido un delito en un monto de dinero, lo que significa que se afecte el patrimonio del sancionado y esta se hace efectiva a través del pago de una suma dineraria (Peña, 2011).

C.3.2. La reparación civil

Concepto

La reparación civil no es una pena y se aplica sobre sujetos que han cometido delitos donde se ha ocasionado daños y perjuicios con la finalidad de reparar el bien jurídico lesionado (García, 2012).

2.2.2.4. El delito de robo agravado.

Concepto de patrimonio

Salinas (2015) señala que es un bien jurídico siendo este un conjunto de obligaciones y bienes que son susceptibles de ser valorados en forma económica y que pertenecen a una determinada persona.

Concepto del delito de robo agravado

Peña (2008) manifiesta al robo agravado es un delito contra el patrimonio y que en forma sustantiva se expresa en la forma o en los medios que el agente hace uso para apoderarse del bien; lo hace con violencia amenazando y poniendo en peligro la vida y la integridad física del sujeto pasivo.

2.2.2.4.1. Regulación

La pena que está prevista para este delito está contemplada en el Art. 189 del Código Penal; siendo los agravantes:

□ ***En inmueble habitado.*** En opinión de Salinas (2015) con la acción realizada por el agente se afecta diversos bienes jurídicos protegidos por el Estado por considerarlos fundamentales, para una armoniosa convivencia social como son afectación al patrimonio, inviolabilidad del domicilio y eventualmente afectación a la vida, la integridad física, la libertad sexual, el honor de los moradores de la casa. Se afecta también de modo abrupto la intimidad entendida como el derecho que le asiste a toda persona de tener un espacio de su existencia para el recogimiento, la soledad, la quietud, evitando interferencias de terceros, permitiendo de ese modo un desarrollo libre y autónomo de su personalidad.

- ***Durante la noche.*** Para Rojas (2007) Este agravante se da en el lapso de tiempo que falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar. Esto es importante tenerlo en cuenta puesto que así el horizonte esté iluminado por una hermosa luna llena o por efectos de luz artificial, la agravante igual se configura.

- ***Robo en lugar desolado.*** Esta circunstancia agravante es totalmente nueva en nuestra legislación. En el Código Penal derogado de 1924, no se mencionó esta agravante. En cambio, el Código de 1863 utilizó la premisa "robo en despoblado o en camino público" que tiene una connotación totalmente diferente a robo en lugar desolado. Esto es, puede ser en un lugar despoblado como también puede ser en un lugar poblado pero que circunstancialmente se encuentra sin pobladores.

- ***Robo a mano armada.*** A decir de Salinas (2015), el robo a mano armada se configura: Cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. Por arma se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta. En tal sentido, constituyen arma para efectos de la agravante arma de fuego (Revólver, pistolas, fusiles, carabinas, ametralladoras, etc.), arma blanca (Cuchillo, verduguillo, navajas, sables, serruchos, etc.) y armas contundentes (Martillos, combas, piedras, madera, fierro, etc.).

- ***Robo con el concurso de dos o más personas.*** Es la más frecuente en la realidad diaria, lo que ha dado lugar a modificaciones más graves de las penas a imponer- .

- ***Robo fingiendo el agente ser autoridad.*** Esta agravante se configura cuando el agente para sustraer y apoderarse ilegítimamente de los bienes muebles de la víctima, aparte de utilizar la violencia o la amenaza, finge ser autoridad, esto es, simula o aparenta la calidad de autoridad que en la realidad no tiene. Al utilizar el legislador nacional la expresión "autoridad", se está refiriendo a los funcionarios públicos que da cuenta el art. 425° del Código Penal. (Salinas, 2015).

□ ***Robo en agravio de menores de edad.*** La agravante recogida en el inc. 7 del art. 189° se configura cuando el agente comete el robo en agravio de menores de edad. No hay mayor discusión en considerar menores a las personas que tienen una edad por debajo de los dieciocho años.

□ ***Robo en agravio de ancianos.*** Saber cuándo estamos ante un anciano resulta una tarea poco difícil. No obstante, debe entenderse el término "anciano" recurriendo a las normas extrapenales como las laborales. En tal sentido, estamos frente a una persona anciana cuando ha alcanzado o sobrepasado la edad cronológica límite para la jubilación. Es, decir cuando ha cumplido los 65 años.

□ ***Robo por un integrante de organización delictiva o banda.*** Aquí se recoge en forma aparente dos circunstancias agravantes diferentes, la primera si el agente pertenece a una organización delictiva cualquiera y la segunda cuando el agente es miembro de una banda.

2.2.2.4.2. Elementos del delito de robo agravado

2.2.2.4.2.1 La tipicidad.

Peña (2008) manifiesta al robo agravado es un delito contra el patrimonio y que en forma sustantiva se expresa en la forma o en los medios que el agente hace uso para apoderarse del bien; lo hace con violencia amenazando y poniendo en peligro la vida y la integridad física del sujeto pasivo.

.

A. Bien jurídico protegido.

El bien jurídico protegido en este delito de Robo agravado es el Patrimonio. Este a su vez, de acuerdo a la Real Academia (2001) es conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica. Este delito protege la vida humana independiente (Peña, 2014).

B. Sujeto activo

El delito de robo agravado es un delito común. Por ello sujeto activo puede ser cualquier persona con excepción del propietario del bien. Debido a que el tipo se

consume, además, cuando el bien mueble es “parcialmente ajeno”, sujeto activo del delito también puede serlo el copropietario.

C. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo del delito puede ser una persona física o jurídica. Es necesario que sea propietaria, copropietaria o tenga legítimamente algún poder inherente a la propiedad del bien mueble que es objeto de robo.

2.2.2.4.2.2 Elementos de la tipicidad subjetiva

El delito de Robo Agravado solo puede cometerse empleando el dolo, en vista que el Título Preliminar del Código Penal proscribiera toda forma de responsabilidad objetiva, El agente es consciente de que quiere dañar el bien jurídico y lo hace. En la culpa, el sujeto no busca ni pretende lesionar el bien jurídico pero por su forma de actuar arriesgada y descuidada produce la lesión.

2.2.2.4.2.3 Tentativa y consumación

Tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

2.2.2.3.5. El delito de robo agravado en la sentencia en estudio

2.2.2.3.5.1. Breve descripción de los hechos

En el caso en estudio, los hechos sucedieron el 30 diciembre del 2014 siendo aproximadamente las 08:00 horas, cuando la agraviada D junto a su sobrina D y sus dos menores hijos se dirigían a la vivienda ubicada en el CCPP La Villa manzana B lote Dos Urbanización Santa Rosa, donde funciona su bodega "Yolita", se percatan que afueras del inmueble estaban sentados dos sujetos sin tomarlos en cuenta, procede a llamar a su hermana D para que le entregue las llave de la bodega en ingresar; una vez en el interior los sujetos hacen lo mismo pidiendo la agraviada Yolanda Marcela García la recarga de su celular, ahí uno de estos sujetos la coge del cuello y apunta con un arma de fuego a la cabeza en tanto que el otro sujeto reduce a la sobrina; para luego solicitar llamen a la hermana del agraviada D y entregue la ganancia de la semana,

logrando apoderarse de la suma de S/. 4,000.00 nuevos soles, dos celulares marca Nokia, un celular Samsung, una mochila que contenía ropa de la sobrina D.

Mientras estos hechos se producían los vecinos al percatarse de su comisión comunicaron a la comisaría de Santa Rosa constituyéndose al lugar los efectivos policiales, cuya presencia al ser advertida genera que los delincuentes huyan del lugar, logrando ser capturados únicamente C, en cuyo poder se halló una pistola marca versa, una mochila color marrón que contenía prendas de vestir, tres celulares de los cuales dos eran marca Nokia y uno marca Samsung.

Tipificación: Los hechos se encuentran previstos y sancionados por el artículo 183° y 189° numerales 1, 3 y 4 del primer párrafo del Código Penal.

Penas solicitadas: El representante del Ministerio Público reserva su pronunciamiento en este extremo hasta culminar la audiencia de juicio oral.

Reparación Civil: Se fije por ese concepto la suma de S/. 4 000, 00 nuevos soles a favor de D; y la suma de S/. 1 000, 00 nuevos soles a favor de D.

2.2.2.3.5.2. La pena fijada en la sentencia en estudio

Se condenó a C como autor del delito de Robo Agravado en agravio de D y D y como tal se le impone Doce (12) años de pena privativa de la libertad con el carácter efectiva, la cual tiene como fecha de inicio el día 30 de diciembre del 2014 y fecha de vencimiento el 30 de diciembre del 2026.

2.2.2.3.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

Se fijó por concepto de reparación civil la suma de S/. 4,000.00 nuevos soles que deberá pagar el condenado a favor de D y la suma de S/. 500.00 nuevos soles a favor de D.

2.2.2.4.2.2 Grados de desarrollo del delito.

En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Es una Propiedad particular o también un conjunto de propiedades que son

innatos a una persona o cosa y que permiten diferenciarla con respecto a otras de su especie. (Diccionario de la Lengua Española)

Corte Superior de Justicia. Órgano que cumple funciones de juzgado de última instancia. (Lex Jurídica, 2012)

Expediente. Carpeta material en la que se encuentran todos los documentos que dan fe de lo actuado en un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

Inherente. Que está inseparablemente unido o forma parte de algo. (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Parámetro. Dato o factor que sirve para analizar o valorar una real situación determinando un cumplimiento o incumplimiento del mismo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Instancia. Jerarquía de competencia de un juzgado en un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

Rango. Amplitud en que varía un fenómeno entre dentro de límites mínimo y máximo, (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa: Significa cantidad en la investigación en la cual se tratan aspectos específicos que permitan en base a comparación de cumplimiento de parámetros valorar numéricamente la calidad de la sentencia (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa: porque se determina la calidad de la sentencia dentro de un campo de estudio en la cual se compenetra con una situación determinada. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria - descriptiva

Exploratoria: porque se trata de un estudio donde el objetivo fue examinar un problema de investigación poco estudiada; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptiva: porque la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; se buscó especificar características; comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

3.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectiva.

No experimental: porque no se realiza manipulación de variables; no interviene la mano del hombre; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

El expediente judicial N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01 pertenece el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, de la Corte Superior de Justicia de Huaura que conforma el Distrito Judicial de Huaura.

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado.

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado.

Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizando fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f)

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Fueron actividades simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme

sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

3.5.1. Del recojo de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: *Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.*

3.5.2. Plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de

reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

3.7. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso de robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p style="text-align: center;">JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL – SEDE CENTRAL</p> <p>EXPEDIENTE : 00004-2015-87-1308-JR-PE-01</p> <p>JUECES : (*) A A A</p> <p>ESPECIALISTA : B</p> <p>MINISTERIO PÚBLICO: DESPACHO DE INVESTIGACION</p> <p>DELITO: ROBO AGRAVADO</p>	vistos			X				4				

Postura de las partes	<p>ACUSADO: C AGRAVIADO: D D</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u> <u>RESOLUCIÓN NÚMERO: 06</u></p> <p>Carquín, treinta y uno de agosto del dos mil quince.-</p> <p>VISTOS Y OÍDOS: resulta de lo actuado en juicio oral:</p> <p>En audiencia pública de juicio oral el expediente N° 004-2015 seguido contra el acusado C identificado con documento nacional de identidad número 80136143, de 42 años de edad, nacido el 01 de Junio de 1973, natural de Oyón, hijo de Emiliano y Magda, grado de instrucción tercero de secundaria, soltero, obrero laboraba en una Procesadora de Frutas en la provincia de Huaral (REF. Al frente del seguro de Huaral), domiciliado en de José Carlos Mariátegui N° 198 - El Rosario - Huaral, acusado por el delito de ROBO AGRAVADO, en agravio de D y D; asumiendo la defensa del acusado el doctor Daniel Alvarado Aguirre, Registro N° 609 del Colegio de Abogados de Huaura, con domicilio procesal en av. Echenique N° 501 - Oficina 201 Huacho; y en representación del Ministerio Público: Dr. Héctor Purizaca Otoyá, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Huaura, con domicilio procesal en Av. Grau N° 276 - Huacho.</p> <p>SEGUNDO: Instalada la audiencia de juzgamiento las partes formulan sus alegatos preliminares, el señor representante del Ministerio Público expone su Teoría del Caso, con la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, defensa técnica de cada uno de los acusados presenta sus alegatos de apertura; luego de instruirse a los procesados sus derechos, previa consulta con sus señores abogados, se declaran inocentes; y, continuándose con el desarrollo del juicio oral, no siendo ofrecida prueba nueva alguna por las partes, se inicia la etapa probatoria, examinándose al acusado, quién acogióse a su derecho de guardar silencio, posteriormente se recibió las</p>	<p>1.- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	X												
-----------------------	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declaraciones personales de órganos de prueba que concurren, prescindiéndose de los inasistentes; finalmente, se oraliza las documentales emitidas.</p> <p>TERCERO: Concluido el debate probatorio, formulados los alegatos finales de las partes, escuchada la autodefensa de los acusados, se da por cerrado el debate, anunciándose la parte decisoria de la sentencia por lo que corresponde ahora emitirla en su texto íntegro.</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: PRETENSION PUNITIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>Que el 30 diciembre del 2014 siendo aproximadamente las 08:00 horas, cuando la agraviada D junto a su sobrina D y sus dos menores hijos se dirigen a la vivienda ubicada en el CCPP La Villa manzana B lote Dos Urbanización Santa Rosa, donde funciona su bodega "Yolita", se percatan que afueras del inmueble estaban sentados dos sujetos sin tomarlos en cuenta, procede a llamar a su hermana D para que le entregue las llave de la bodega en ingresar; una vez en el interior los sujetos hacen lo mismo pidiendo la agraviada D la recarga de su celular, ahí uno de estos sujetos la coge del cuello y apunta con un arma de fuego a la cabeza en tanto que el otro sujeto reduce a la sobrina;, para luego solicitar llamen a la hermana del agraviada Santa Lucía García Cigüeñas y entregue la ganancia de la semana, logrando apoderarse de la suma de S/. 4,000.00 nuevos soles, dos celulares marca Nokia, un celular Samsung, una mochila que contenía ropa de la sobrina D.</p> <p>Mientras estos hechos se producían los vecinos al percatarse de su comisión comunicaron a la comisaría de Santa Rosa constituyéndose al lugar los efectivos policiales, cuya presencia al ser advertida genera que los delincuente huyan del lugar, logrando ser capturar únicamente C, en cuyo poder se halló una pistola marca versa, una mochila color marrón que contenía prendas de vestir, tres celulares de los cuales dos eran marca Nokia y uno marca Samsung.</p> <p>Tipificación: Los hechos se encuentran previstos y sancionados por el artículo 183° y 189° numerales 1, 3 y 4 del primer párrafo del Código Penal.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Pena solicitada: El representante del Ministerio Público reserva su pronunciamiento en este extremo hasta culminar la audiencia de juicio oral.</p> <p>Reparación Civil: Se fije por ese concepto la suma de S/. 4 000, 00 nuevos soles a favor de D; y la suma de S/. 1 000, 00 nuevos soles a favor de D.</p> <p>SEGUNDO: PRETENSION ABSOLUTORIA DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:</p> <p>En sus alegatos, la defensa técnica sostiene:</p> <p>Complemento a la teoría inculpativa del fiscal, contra su patrocinado, en Juicio Oral conforme a los exámenes ofrecidos por el propio fiscal, la defensa lograra desvirtuar toda inculpativa y aclarar que la acusación no es suficiente, simplemente cae una sindicación; las documentales carecen de idoneidad, asumen que en estos delitos de robo agravado se debe acreditar la pre existencia del bien. Por otro lado previo a los exámenes de prueba se determinara que no tiene vinculación responsabilidad. Oportunamente pedirá la absolución.</p> <p>TERCERO: OBJETO DE LA CONTROVERSIA. A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes y la negativa del acusado, se tiene que Id controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en fe oral gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito y la responsabilidad penal de los acusados y de acuerdo a ello si se les condena o absuelve de los cargos inculpativos por el Ministerio Público.</p> <p>CUARTO: MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL:</p> <p>Para el efecto anotado en el anterior considerando se parte de considerar que, según se desprende del artículo 356 del Código Adjetivo, el juicio oral es la etapa estelar del proceso penal por ser sólo allí donde se produce la prueba sobre la base del debate y el contradictorio que es objeto de valoración por los jueces en forma individual y conjunta, teniendo en cuenta las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, conforme lo dispone el artículo 158.1 del C.P.P.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Del presente caso se tiene que en la audiencia de juzgamiento se ha actuado los siguientes medios de prueba:</p> <p>PRUEBA DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>4.1.1. TESTIMONIALES:</p> <p>4.1.1.1. Testigo: Eduardo Alcántara La Rosa: Los hechos han ocurrido conforme al detalle del acta, el día no se acuerda pero en horas de la mañana se apersono ahí un ciudadano al puesto Santa Rosa indicando que se producía un robo en una tienda, por lo que junto a su compañero Ochoa Nicolás abordaron un vehículo y con los implementos necesarios se constituyeron al lugar, se percatan que dos señores corrían y decían bodega cuyo nombre no recuerda, salen corriendo al ver su presencia, los siguieron. En primera instancia los dos corrían juntos, al seguirlos en el vehículo se dispersan, por eso baja del carro a seguir a uno y el conductor al otro cuando al que lo seguía no logra alcanzarlo le saca ventaja, regresa ante su compañero y en una calle lo encuentra con una persona que estaba ahí, y el patrullero estaba ahí parado y su compañero, se acercó a acompañarlo y le encuentran un arma de fuego, cinta de seguridad, celulares, mochila, la gente que estaba ahí en la calle angosta, lo llevaron a la comisaría, después regresa al lugar a buscar al otro.</p> <p>Así mismo dijo que tiene 32 años de policía; y en diciembre del 2014 trabajaba en la comisaría Santa Rosa, y los hechos se abrían producido a las siete de la mañana aproximadamente. En la persecución de los sujetos no se hizo disparo alguno. Las características físicas "del intervenido sería de 1.68 contextura regular, medio redondo, no recuerda con exactitud; el intervenido dijo ya perdí, en la comisaría le dijeron que había sido el autor cuando regreso a la comisaría, le habían robado dinero y le habían amarrado, no conocía antes a la agraviada, al acusado tampoco. El arma de fuego encontrado lo tenía en la cintura parte de adelante era una pistola, no le dijo donde la había obtenido. En cuanto al Acta de registro personal lo reconoce en su contenido y firma, ahí se detallan las especies sustraídas y halladas en poder del acusado. Indica que conoció los hechos posterior a las 7 de la mañana; lo intervienen al acusado a los 5 o 6 minutos más o menos; y al elaborar el acta de incautación y comiso, se negó a firmar dijo que venga su abogado; el cual no se elaboró en el lugar de los hechos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>porque la gente empezaba a amontonarse por la bulla del carro policial que deciden trasladarlo a la comisaria; precisa además que no volvieron a lugar donde se perdió el otro sujeto.</p> <p>4.1.1.2. Testigo: D, (agraviada) quien en audiencia de juicio dijo que, el 30 de diciembre del 2014, a las 07:00 a.m. cuando llegaba de Piura junto a sus dos hijos y sobrina, en la puerta parte de afuera de su tienda, en una banca sentados ahí estaban dos sujetos desconocidos, no se percató que eran delincuentes, luego como traía cosas que pesaban y dejo a su hija afuera y su sobrina, se fue por la parte de atrás a llamar a su hermana, para que le diera la llave, entro por la puerta de atrás y abrió el negocio para que entren sus niñas, ahí entro uno de ellos y pide una recarga de 3 soles, ante ello coge el celular para recargar pues le dio el número, es ahí que la coge del cuello y saca su arma, ahí el toro sujeto que estaba afuera ingresa y empuja a sus hijos y sobrina y también saca un arma y se aventó hacia su sobrina, dijeron que eran policías e ingresen hacia la parte del fondo; las metieron a la parte de la cocina con la pistola en la cabeza al igual que su sobrina, ahí ordena se tiren al piso y no los miren, ahí sale uno de ellos para cerrar la venta y puerta, al volver preguntaron con lisuras quienes más vivían en la casa, dijeron que su hermana; ahí la levanta y a empujones la llevo a casa de su hermana, pidiéndole que no le haga daño a su hermana porque estaba embarazada; y cuando la llama ella sale y le apunto con el arma ingresando a su cuarto y los amarro; después traen a su sobrina y sus dos hijos; ahí uno de los delincuentes pregunta a su hermana quien tiene el dinero, por lo que entregó los cuatro mil soles que habían recaudado en ja semana producto de las recargas, cogiendo el dinero, por lo que entregó los cuatro mil soles que habían recaudado en la semana producto de las recargas, cogiendo el dinero, tres celulares la mochila de su sobrina que contenía su ropa, DNI y se fueron.</p> <p>Precisa que los sujetos no tenían el rostro cubierto ni encapuchado, pero no querían que les vieran a la cara, no recordando como vestían con precisión; pero uno de ellos tenía una polera rayada, y el que la cogió a ella a ella era uno bajito, en tanto que el sujeto que cogió a su sobrina no pudo verlo; no reconociendo al acusado.</p> <p>Precisa que no pensaba denunciar pero como se habían llevado documentos de su sobrina a las dos horas acudió a denunciar, por lo que declaro a nivel policial</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y fiscal; indica además que cuando llego a la Comisaría le dijeron que habían cogido a uno, y tienes que declarar, pero no llego a verlo; y supuso que era él porque tenían la mochila completa de su sobrina y los tres celulares que vio en la mesa.</p> <p>Al ser confrontada, con su dicho a nivel policial, donde dio las características de los sujetos; y que el primero tenía 31 años, cabellos cortos lacios y gruesos; vestía polo rojo, zapatillas azules con rayas blancas, quién amenazo a su sobrina Gísella y siendo el sujeto capturado por la policía; en tanto que el otro sujeto era bajito, tenía una gorra color blanco, vestía polera blanco con rayas negras; habiendo manifestado así debido a que su sobrina le dijo pues ella estaba muy nerviosa además le dijo al policía que no quería verlo; habiendo quedado con esa idea incluso cuando declaro a nivel fiscal, donde también da esas características; no habiendo sido amenazada para deponer en juicio</p> <p>4.1.1.3. La testigo: T: Admitida para narrar lo que presenció el día 30 de diciembre del año 2014, el día de los hechos su hermana llego del norte y le pide las llaves para abrir la tienda; habiendo ingresado a robar hecho que no vio, hasta que le tocan la puerta y su hermana lloraba, no sabía porque, pero al abrir la puerta, le apuntaron con la pistola, eran dos personas, querían dinero, en tanto su hermana y sobrina lloraban; por lo que su hermana le dijo entregue todo el dinero, que ella tenía ya que su hermana estaba de viaje les amarraron los brazos, su herma se quedó con su sobrina la llevaron a la tienda para entregar el dinero.</p> <p>Precisa que no vio a los sujetos la tenían agachada y el rostro descubierto; la obligaron a caminar rápido lo que hizo de miedo porque tenía pistola; y si vio que vestía la casaca negra después no se fijó como estaban vestidos; en la policía le devolvieron los celulares porque habían capturado a un sujeto, a quién no llego a verlo, tanto así que en juicio oral no lo reconoció.</p> <p>Al confrontarla con su declaración policial, reconoce su contenido y firma, más en la pregunta 8 y 9 precisa las características físicas de los delincuentes así como las prendas que vestían, dijo la policía lo ha puesto que no fue tan precisa como haber descrito las zapatillas que calzaba, más si recuerda que tenía una</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>casaca negra tenía gorra cuyo color no precisa; quizás por los nervios habrá firmado, pues no dijo que era el mismo sujeto que las asalto.</p> <p>4.1.1.5. Testigo SOT1 PNP José Bonifacio Ochoa Nicolás, cuya declaración fue incorporada mediante su lectura, a presentarse los presupuestos del literal c del numeral 1 del artículo 383 del Código Procesal Penal, quién narre la forma, modo y circunstancias como se produjo la intervención del acusado C e día 30 de diciembre del año 2014, además de precisar que enseres se le encontraron en su poder; precisan de que lo interviene cuando se daba a la fuga, la que se produjo cuando estaba de servicio en la comisaría un ciudadano comunica que en la bodega Yolita se producía un robo, por ello junto a su colega Eduardo Alcántara La Rosa en el vehículo policial se dirigieron al lugar de los hechos, donde dos sujetos huían, por lo que su colega desciende del vehículo y persigue a uno de ellos en tanto el declarante en el vehículo persigue al otro no logrando capturarlo, y al retornar su colega había intervenido al acusado, por lo que proceden registro personal, hallándose en su poder una mochila, un arma de fuego en la cintura, cinco celulares en el bolsillo, sunchos de seguridad transparente, marihuana; registro cuya acta terminaron de realizar en la comisaría debido a la aglomeración de curiosos.</p> <p>4.1.2. PRUEBA DOCUMENTAL DEL MINSITERIO PÚBLICO:</p> <p>401.2.1 Acta de registro Personal e Incautación y Decomiso.- Acreditará que el día de los hechos al momento de registrar al acusado C se le encontró en su poder: una (01) pistola marca Bersa Cal 380, serie N° C90174 con su cacerina abastecida; una (01) mochila de color marrón con crema en cuyo interior habían prendas de vestir de mujer e igualmente en uno de los bolsillos del pantalón se le encontró tres (03) celulares de marca Nokia y Samsung.</p> <p>4.1.2.2 Acta de Inspección Técnico Policial, de fecha 30 de diciembre del año 2014. Realizado en la case habitada, ubicado en Centro Poblado La Villa Mz. B, Lt. 02- El Milagro 1, en donde funciona una bodega Yolita, de material noble con dos plantas, una hoja de seguridad; da cuenta que en la bodega Yolita, ha cabinas telefónicas en su inferior.</p> <p>4.1.2.3 Informe Técnico N° 113-2014-REGIÓN POLICIAL</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>LIMA/NORTE/DIVPOL HUACHO/OFADAD-SA de fecha 30 de diciembre del año 2014. Da cuenta de las características del arma de fuego tipo pistola marca Bersa Ca 380, serie N° C90174 incautada al acusado C en su registro personal, marea BERSA, semi automática, con cacerina se encontraba en buen estado de funcionamiento - operativa) en regular estado de conservación.</p> <p>4.1.2.4 Declaración Jurada simple, de fecha 30 de diciembre del año 2014, presentado con el fin de acreditar la pre existencia de los teléfonos celulares marca Nokia y Samsung incautados al acusado; y la propiedad de la agraviada D, así como también la mochila de color marrón color beige con prendas de vestir de mujer, de propiedad de la agraviada D.</p> <p>4.1.2.5 Declaración Jurada simple de fecha 04 de febrero del año 2015, presentada con el fin de acreditar la preexistencia de la suma de S/. 4,000.00, que fueron sustraídos a la agraviada D el día de los hechos.</p> <p>QUINTO: ALEGATOS FINALES:</p> <p><u>ALEGATOS FINALES (MINISTERIO PÚBLICO)</u></p> <p>Se indicó que se iba a probar los hechos materia de acusación y la responsabilidad del acusado, quien el día 30 de diciembre del 2014 siendo las 08:00 am aproximadamente habría participado conjuntamente con otra persona no identificada en el robo a la bodega "Yolita" de propiedad de la agraviada, quien ese día se encontraba junto a su sobrina, y llegaban a su domicilio ubicado en el CCPP La Villa Mz. B Lt. 2 donde funciona la bodega "Yolita" indicado que momentos previos estaban sentados dos sujetos desconocidos en el frontis de dicho inmueble no prestándole mayor importancia, y llama a su hermana para que le entregue las llaves de su bodega, haciendo su ingreso a la misma y también estos sujetos que estaban en la parte posterior, solicitándole que le haga una recarga para su celular, instante en que uno de los sujetos la coge del cuello y apunta en la cabeza con un arma de fuego mientras el otro sujeto reduce a su sobrina encañonándola con un arma de fuego para luego bajo amenaza de muerte solicitarle llamen a la hermana de la agraviada y entregue el dinero producto de la venta, logrando agenciarse de S/. 4 000, 00 nuevos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>soles, equipos celulares Nokia y Samsung, una mochila color marrón y crema conteniendo ropa y documentos de identidad.</p> <p>Y al darse a la fuga, fue intervenido por la policial C, hallándose en su poder bienes de la agraviada, así como sunchos de seguridad; hechos respecto a los cuales el testigo Eduardo Alcántara La Rosa ha reconocido al acusado como una de los asaltantes y al registro personal se le encontró un arma de fuego, una mochila y celulares; precisando que, los sujetos salieron de la bodega "Yolita", es decir no los perdió de vista e identificó plenamente, no sin antes haberlo reducido junto a su colega José Bonifacio Ochoa Nicolás; declaración que coincide con lo dicho a nivel fiscal por José Bonifacio Ochoa Nicolás, quien al constituirse al lugar, vieron que dos sujetos salían de la bodega con varias cosas, persiguiéndolos y al tomar caminos distintos cada uno de los sujetos, optaron por seguir él y su colega a cada delincuente, logrando su colega intervenir al ahora acusado C hallando en su poder un arma de fuego, los celulares y demás bienes de las agraviadas; quienes dijeron que fueron dos los sujetos que ingresaron a robar, no habiéndolo podido reconocer debido al tiempo de las características de las personas que robaron, no se debe olvidar de que los que realiza la intervención y los que se percatan que estos sujetos estaban saliendo de la bodega "Yolita" fueron los efectivos policiales que también han sido testigos directos de estos hechos.</p> <p>Las agraviadas han reconocido que le sustrajeron los bienes, y que fueron maniatadas, estaría acreditado que se ha realizado el robo agravado, esto se condice con un documento que tiene que ser valorado al momento de análisis respectivo que es el acta de registro personal e incautación y decomiso, es un acta realizado por el personal policial cuando captura al acusado en el lugar de los hechos, encontrándole una pistola con cáscara abastecida, también se encuentra la mochila de color marrón, también le encontraron tres celulares, los cuales han sido reconocidos y entregados a la agraviada, conforme se tiene de la investigación se realizó el acta de entrega, está plenamente acreditado de que al momento de la intervención con dicho documento se le encontró al acusado con los bienes de las agraviadas que momentos previos había sustraído.</p> <p>También está acreditado que en el lugar existe la bodega "Yolita" específicamente ubicado en la Villa Mz. B - Lt. 2 El Milagro - Santa Rosa, acreditado con el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Acta. De Inspección Técnico Policial que se realizó el mismo día de los hechos por el" personal policial, de igual manera está acreditado el arma que le fue incautado al acusado en ese momento y con la cual se pidió la confirmatoria de dicha incautación se encontraba operativa, abastecida con 09 municiones, acrecentando el peligro de la perpetración de este hecho de robo agravado, los agraviados dicen que los delincuentes las amenazaron con arma de fuego a cada una de ellas, es decir los delincuentes estaban decididos a cometer este hecho criminoso, también se han ofrecido las declaraciones juradas del 30 de diciembre y del 04 de febrero legalizadas en originales, suscritas por la agraviada que da cuenta que efectivamente ella al momento de los hechos acredita la pre existencia del dinero sustraído, producto de las ventas de su bodega, acreditando la preexistencia de sus celulares.</p> <p>Por todo lo expuesto solicita se imponga al acusado 20 años de pena privativa de libertad, por ser reincidente, tener antecedentes penales. Por reparación civil la suma de S/.4,000.00 nuevos soles para D y S/. 1,000.00 nuevos soles para D.</p> <p>5.2 ALEGATOS FINALES (ABOGADO DEFENSOR) Es evidente que se está en la comisión de un delito que es reprochable por la sociedad que debe de ser sancionado a la persona que habría participado de este hecho delictivo, durante el inicio de este Juicio Oral la defensa preciso de que se iba a lograr determinar que el señor C no debería de ser sancionado con una pena por la comisión del delito de Robo Agravado en agravio de las personas D y D, se ha examinado los órganos de prueba ofreció los por el Fiscal y de dichos exámenes se han llegado a realizar todo tipo de diligencias que nos puedan conllevar y sobretodo generar convicción y asumir que el acusado podría ser responsable de este delito, el efectivo policial que se hizo presente preciso las formas y circunstancias como había intervenido en este caso al acusado, en algunas preguntas no guardaba coherencia en cuanto a la intervención, inicialmente dijo que se realizó dicha intervención a razón de que le: habían puesto en comunicación de la comisión de un hecho delictivo, ante ello ambos efectivos policiales salieron a ubicar a los presuntos sujetos.</p> <p>El efectivo Alcántara no precisa si se trataba del señor quien habría salido del domicilio, lo único que ha hecho es al momento de hacerle el registro personal por "x" razones al acusado le encuentran algunas pertenencias de actos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>delictivos, también se tiene el examen de la parte agraviada donde han precisado en primer lugar de que como ocurrieron los hechos, han precisado el espacio, el tiempo, la forma y el modo en que dichas personas habrían sido víctimas de este delito y han precisado que en ningún momento ninguno de los sujetos que habrían ingresado a su domicilio estaban con pasamontañas o de alguna manera trataban de cubrirse el rostro, y textualmente lo han precisado en esta audiencia que el señor C no es la persona que habría ingresado a su domicilio, y han precisado en esta sala que para dar dicha versión no han sido víctimas de amenaza ni de coacción ni de algún otro medio que haya podido desvirtuar su declaración que habría arribado a nivel policial.</p> <p>Si se toma en consideración lo que se dijo, ambos testigos han mencionado de que se trataba de una persona distinta a la que está presente, es de tomar en consideración esas versiones más aún si son ellos las víctimas y más aún si para la comisión de un delito estos señores no tenían cubierto los rostros para poder reconocer al menos unas características de dichas persona, asimismo se tiene la declaración que se ha incorporado el fiscal del señor José Bonifacio Ochoa Nicolás, donde hace referencia en su declaración arribada la cual ha dado lectura el señor fiscal, señala que si conoce a dicha persona de vista en razón a que el día 30 de diciembre del 2014 a las 07:20 lo intervino, los hechos conforme la propia declaración de otro colega policial habría indicado de que los hechos habrían sido aproximadamente a las 08:00 de la mañana de ese día.</p> <p>Se ha examinado las documentales que acreditan la preexistencia, ya se ha hecho la precisión respectiva, en cuanto a la preexistencia de bien, se está hablando de objetos y con una declaración jurada el código señala que cuando se trata de delitos contra el patrimonio se debe acreditar con documentos idóneos, documentos que den la certeza de ese objeto materia de ese delito le corresponde a dicha persona, se habla de una cantidad de dinero el cual está superando la remuneración mínima vital por consiguiente se debe de buscar la manera de acreditar, más aún si se trata de una bodega donde hay ingreso de dinero y para poder comprar los bienes para la venta se expide boletas y facturas, durante el desarrollo de este Juicio, lo único que se ha logrado obtener es una sindicación por parte del efectivo policial y esa sindicación ha sido desnaturalizada por los propios agraviados que de alguna forma han precisado</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y no han reconocido al acusado como uno de los sujetos que habría cometido el ilícito penal, el acuerdo plenario 2-2005 hace referencia que toda sindicación debe de ser corroborado con otros elementos de convicción que den consistencia a la imputación, por lo que solicita absuelva al señor C.</p> <p>AUTODEFENSA DEL ACUSADO: El acusado señala que es inocente de los cargos que se le imputan.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. En el cuadro 1, se observa que la introducción es de calidad baja por encontrarse solamente 4 parámetros en sus dos componentes la introducción y la postura de las partes. En la introducción, se encontraron solo 3 parámetros, en consecuencia su calidad es mediana. No se encontraron el asunto y tampoco los aspectos del proceso. En la postura de las partes se encontró sólo un parámetro, en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido es muy baja, no existen evidencias claras de una descripción de los hechos ocurridos las mismas que son objeto de la formulación de la acusación por parte del ministerio público, no se encontraron evidencias que acrediten la existencia de que exista en forma acertada una calificación jurídica por parte del ministerio público a través del fiscal, tampoco que exista una formulación apropiada de las pretensiones tanto de la fiscalía como de la parte civil, no se evidencia en forma clara cuál es la pretensión que realiza la defensa del acusado

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia proceso de robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena, y motivación de la reparación civil, en el expediente N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2018

Parte considerativa	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia
---------------------	--------------------	------------	--	--

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>AUTODEFENSA DEL ACUSADO: El acusado señala que es inocente de los cargos que se le imputan.</p> <p>SEXTO: ANALISIS CONJUNTO DE LO ACTUADO EN JUICIO.- Tenemos:</p> <p>En nuestro sistema procesal penal, la prueba se produce durante el juicio oral - no antes, salvo excepciones, como la Prueba Anticipada - sobre la base de la inmediación, el contradictorio, la oralidad y demás principios que informan este modelo procesal; es por ello que el juicio oral constituye la etapa más importante del proceso. Así lo establece expresamente el artículo 356.1 del Código Procesal Penal cuando señala que "El juicio es la-etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente, la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria." El juez, fiel a su rol en este nuevo modelo, forma su convicción sólo sobre la base de la prueba válidamente incorporada al juicio oral por las partes bajo el principio de contradicción y de manera oral. Como sabemos, por el Principio de Oralidad los actos procesales se llevan a cabo de viva voz ante el juez. De allí se deriva el Principio de Inmediación, por el cual el juez recoge directamente, sin intermediario alguno, las impresiones personales a lo largo de los actos procesales, lo cual exige su contacto directo y personal con los órganos de prueba, de forma que pueda apreciar sus declaraciones, fundándose en la impresión inmediata recibida de ellos y no en referencias ajenas; así, la sentencia es pronunciada por quien ha asistido personalmente a la actuación probatoria de donde extrae su convencimiento y ha entrado en relación directa con los testigos, peritos y</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>					X			24		

	<p>otros. Por el Principio de Contradicción se garantiza que la producción de la prueba se haga bajo el control activo y personal de los sujetos procesales con la finalidad que tengan la facultad de intervenir en dicha producción, formulando preguntas, observaciones, objeciones, aclaraciones y evaluaciones; constituye un test de veracidad de la prueba, pues las partes tienen el derecho de aportación a fin de justificar su teoría del caso y la contraria a controvertirlas a través del contra interrogatorio cuando se trata de prueba personal; este principio que se sustenta en la plena igualdad de las partes, otorga confianza al juzgador al momento de resolver; en cambio, una prueba actuada de manera unilateral carece de confiabilidad.</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>El principio de presunción de inocencia está referido a que, como un derecho fundamental del hombre en aras de lograr su protección judicial y a su vez esta constitucionalizarían significa la superación definitiva del sistema de valoración legal de la prueba, ya que permite la libre evaluación de las mismas sea cada vez más imparcial por parte del juez. La libre apreciación razonada de la prueba, reconoce al juez la potestad de otorgar él mismo el valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen. Desde esa perspectiva es de afirmar que el derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena, además deben ser suficientes. El canon de suficiencia de la prueba -de la idoneidad de la prueba de cargo para fundamentar la incriminación del imputado-, sobre la base de la apreciación lógica realizada por el juez, en casos particularmente sensibles referidos a las declaraciones de los coimputados y de los agraviados -en los que por la posición especial de dichos sujetos en el proceso, por su relación con el objeto del proceso: el hecho punible-, debe cumplirse a partir de la configuración razonable de determinadas reglas o criterios de valoración, que es del caso enunciar para asegurar la vigencia de las garantías de un proceso penal constitucionalmente configurado. Se trata, en suma, de criterios que permitan trasladar las exigencias de racionalidad a la ponderación de la prueba por el órgano jurisdiccional en un caso concreto.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X							
			<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos</p>		X							

Motivación de la pena	<p>Las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal, son el artículo 2º, numeral 24, literal d), de la Constitución, que consagra la presunción de inocencia; y, el artículo 158º del Código Procesal Penal, que dispone que los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados por los jueces bajo las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. Lo que debe ser aplicada, bajo la preeminencia del derecho a la presunción de inocencia. Si bien el Juez o la Sala sentenciadora son soberanos en la apreciación de la prueba, ésta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino que sobre la base de una actividad probatoria concreta - nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo-, jurídicamente correcta -las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles.</p> <p>Luego de hacer una valoración de manera individual a la prueba válidamente incorporada a este juicio oral y posteriormente haciendo una valoración conjunta, para cuyo efecto se han observado las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, corresponde exponer los resultados y los criterios adoptados que nos permiten concluir que en juicio se ha llegado a acreditar la comisión del delito por parte del acusado y la responsabilidad penal de este en atención a que:</p> <p>En el presente caso, se tiene que, el acusado aprovechando que las agraviadas recién abrían el negocio en la bodega Yolita, ingresaron para reducir las con arma de fuego y mediante violencia sustraer las diversas pertenencias de las agraviadas como son teléfonos celulares, mochila conteniendo ropa y dinero en efectivo, conforme ya se ha detallado líneas arriba; hechos luego de los cuales, se dieron a la fuga ambos sujetos, siendo únicamente capturado el acusado en poder de las especies, las que han sido detalladas en el acta de registro personal e incautación y comiso, de la cual se desprende que se halló en su poder una pistola Bersa, serie C90174; seis cintos de seguridad tipo transparente cinco teléfonos celulares marca Nokia y Samsung; una mochila color marrón en cuyo interior se halló el DNI 72072857 a nombre de la agraviada D y diversas prendas de vestir de</p>	<p>en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>										
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>dama; así mismo se le encontró nueve ketes de pbc y marihuana; acta en la cual también se hace una descripción de la vestimenta que llevaba puesta ese día el intervenido ahora acusado; todo lo cual no permite concluir que, apenas producidos los hechos fueron perseguidos los sujetos siendo únicamente atrapado uno de ellos quien posteriormente fue identificado como C el acusado determinándose así que este fue capturado en flagrancia, entendida esta figura como lo señala el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 01757-201 1-PHC/TC, publicada en la página web del TC con fecha 11 de Julio de 2011, reafirmando su posición en cuanto a la flagrancia en la comisión de un delito, y precisa nuevamente, que debe presentarse para que se configure la flagrancia, dos requisitos insustituibles que son: "La inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y la inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre ahí, en ese momento en situación y con relación al objeto o a los instrumento del delito, que ello ofrezca una-prueba evidente de su participación en la eventual participación en el evento delictivo que se presenta en el caso que nos ocupa.</p>	<p><i>ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>6.14. Por otro lado es necesario señalar que la propiedad y pre existencia de las especies y dinero sustraído no sólo se acredita con el acta de hallazgo e incautación de las especies realizado al acusado, sino también con las declaraciones juradas presentadas por la agraviada e incorporadas al juicio mediante su lectura; declaraciones que tiene plena validez considerando que en nuestro medio no muchas veces se manejan libros de contabilidad ni recibos que permitan llevar una adecuada contabilidad, mucho más aun tratándose de una bodega en un centro poblado donde ocurrieron los hechos; por tanto consideramos que dichas declaraciones resultan siendo idóneo para los miembros de este colegiado y dar por acreditada la pre existencia de las especies y el dinero así como la propiedad de los mismos; así como como también se acredita la propiedad y pre existencia del dinero sustraído o la agraviada, no solo con lo ya referido sino también con la propia declaración de la víctima incorporado válidamente al juicio, dando</p>		X									

<p>así por cumplido con lo establecido por el artículo 2012 del código procesal penal.</p> <p>6.15 Por otro lado el asalto perpetrado por los delincuentes quienes utilizaron armas de fuego, se acredita también con el dicho de las agraviadas, sino también con la declaración de las agraviadas, quienes ratifican la existencia del arma de fuego utilizada para reducir las; en el mismo sentido la declaración del testigo y efectivo policial Eduardo Alcántara La Rosa al margen del acta de registro personal e incautación suscrita por este y levantada al acusado al momento de ser capturado; a ello se suma el dicho del SOT1 PNP José Ochoa Nicolás quien precisó que al intervenir uno de los autores de este hecho (acusado), tenía en su poder un arma de fuego, el cual guarda relación con los argumentos vertidos por la agraviada en el sentido de que los dos delincuentes usaron armas de fuego, arma de fuego que si bien como prueba material no fue incorporada, lo que se supera con el Informe Técnico 113-2014-REGION POLICIAL LIMA NORTE/DIVPOL-HUACHO/OFAD-SAM del 30 DE DICIEMBRE DE 2014, respecto al cual el Perito SOT PNP Hilmar Félix Millones Maguiña concluye que, después de la reviste practicada al arma BERSA calibre 380 ACP número de serie C90174 su buen estado de funcionamiento y operatividad.</p> <p>6.16. Si bien por otro lado la defensa del acusado reitera su inocencia, no se ha aportado medio probatorio alguno que debilite los admitidos e incorporados al representante del Ministerio Público, así mismo el acusado haciendo uso de su derecho aguardar silencio no ha declarado, lo cual no lo sustrae de la escena del delito, ello con el acta de registro personal e incautación y comiso, declaración de las agraviadas y efectivos policiales quienes interviene en flagrancia al acusado y le encuentra con las especies que momentos antes habían sustraído de la bodega de la agraviada mediante violencia, con el concurso de dos o más personas y mediante el uso de armas de fuego que utilizara para la comisión de los hechos, mucho más aun considerando que de lo actuado en juicio se puede concluir que otro sujeto que también participó en la comisión de los hechos huyó del lugar previa persecución policial, lo cual abre la posibilidad de que este se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>llevó el dinero y el arma que también utilizó a decir de las víctimas; así mismo las máximas de las experiencias nos enseñan que el mundo de la delincuencia ante la comisión de un hecho como el que nos ocupa, es posible que el dinero sea entregado por quien lo sustrajo a quien tiene la posibilidad mayor de salir del lugar de los hechos, con el fin de evitar o desvirtuar su participación en los hechos.</p> <p>6.17. Negativa de su participación en los hechos que no encuentra justificación, y se enerva con la declaración de los testigos agraviados y efectivos policiales, pues no existe motivo ni razón aparente para restarle el mérito que corresponde al dicho de estos, mucho más aun considerando que la intervención de los efectivos policiales fue a pedido de un ciudadano que comunicó la comisión de asalto en la bodega Yolita y fue capturado en flagrancia por los efectivos policiales que acudieron en apoyo al pedido; por tanto no existe animadversión, odio o rencor que nos permita concluir que sin justificación alguna lo involucren en los hechos; por tanto al existir ausencia de una explicación verosímil que no tiene fuerza ni se ve escoltada ni reforzada con medio probatorio alguno, amén de haber sido intervenido en flagrancia y haber sido encontrado en posesión de especies de propiedad de las agraviadas.</p> <p>6.18. De todo lo expuesto se concluye que se encuentra acreditada la comisión del delito por parte del acusado así como la responsabilidad penal de este, al haberse acreditado que actuó con el concurso de dos o más personas y con el uso de armas de fuego en perjuicio de las agraviadas.</p> <p><u>SETIMO: DETERMINACION DE LA PENA.</u></p> <p>7.1 De acuerdo al artículo 189 del Código Penal la pena conminada para el delito de robo agravado es no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad.</p> <p>7.2 Conforme a lo estipulado en el artículo 46 del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, el Juez atenderá la responsabilidad, gravedad del hecho punible cometido, considerando especialmente la naturaleza de la acción, esto es que se trata de un delito en agravio del patrimonio de la víctima.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.3. En cuanto a las condiciones personales del agente se tiene que se trata de una persona adulta al momento de los hechos, con pleno uso de sus facultades físicas y mentales de acuerdo a lo que ha ilustrado en juicio bajo el principio de inmediación, además es una persona sin antecedentes penales, no es reincidente como lo ha señalad el representante del Ministerio Público, situación, respecto a la cual no se ha introducido medio probatorio alguno que diga lo contrario, situaciones que deben ser consideradas para efectos de la imposición de la pena dentro del margen mínimo fijado-para este tipo penal a. diferencia de la pretensión fiscal, quien no ha acreditado que, existan circunstancias agravantes para imponer conforme lo pretende, esto es el máximo de la pena establecido para el tipo penal.</p> <p><u>OCTAVO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.</u></p> <p>8.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 92 y 93 del Código Penal, al determinarse conjuntamente con la pena, la reparación civil comprende la indemnización de los daños y perjuicios, además de la restitución del bien o el pago de su valor.</p> <p>8.2. En el presente caso corresponde determinar la indemnización respectiva estando a la naturaleza del delito y tomando como criterio la forma y circunstancias ya descritas de cómo sucedieron los hechos, y las circunstancias que rodearon al acto, el principio de razonabilidad y proporcionalidad nos llevan a fijar la reparación civil con prudencia y equidad, por lo que el Colegiado considera que debe fijarse la suma de S/. 500,00 nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada D y la suma de S/. 4 000, 00 nuevos soles a favor de D</p> <p><u>NOVENO.- EN CUANTO A LAS COSTAS PROCESALES.</u></p> <p>9.1. IMPOSICIÓN DE COSTAS.</p> <p>El artículo 497.3 del Código Procesal Penal señala que las costas están a cargo del vencido, por lo que así debe disponerse.</p> <p>.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. En el cuadro 2 se observa que la parte considerativa es de mediana calidad porque se encontraron 12 parámetros. En la motivación de los hechos se evidenciaron los 5 parámetros, en consecuencia su calidad es muy alta. En la motivación del derecho se evidenciaron 3 parámetros, en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido es mediana; no se encontraron evidencias de que el juzgador haya determinado la antijiricidad utilizando normas, jurisprudencias o doctrina; tampoco se evidencia que el juzgador explique la forma como ha determinado la culpabilidad respecto a las características del acusado utilizando normas, jurisprudencia y doctrina. En la motivación de la pena se evidenciaron solo 2 parámetros, en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido es baja; no se encontraron evidencias sobre la individualización de la pena de acuerdo a lo previsto por el Código Penal en sus artículos 45 y 46; tampoco se encontraron evidencias que el juzgador en su resolución haya establecido una relación entre el delito y la lesividad ocasionada para de esta manera establecer la proporcionalidad de la culpabilidad. Por último respecto a la reparación civil se observa que se encontraron solo dos de los parámetros, en consecuencia su calidad es baja; no se encontró evidencias de que el juzgador haya realizado una valoración del bien jurídico lesionado y la naturaleza del mismo; asimismo no se aprecian evidencias de que el juzgador haya realizado una correcta valoración del daño causado o de la lesión al bien jurídico protegido; tampoco hay evidencias sobre las razones que sustenten en monto de la reparación y de la posibilidad económico del investigado para que este pueda cumplir con el pago de la reparación que se fije.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre proceso de robo agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2018

Parte resolutive de la	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión	Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia
------------------------	--------------------	------------	--	---

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Consideraciones por las que el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Huaura, administrando justicia a nombre de la Nación, por UNANIMIDAD, FALLA:</p> <p>1. CONDENANDO a C como autor del delito de Robo Agravado en agravio de D y D y como tal se le impone DOCE (12) años de pena privativa de la libertad con el carácter efectiva, la cual tiene como fecha de inicio el día 30 de diciembre del 2014 y fecha de vencimiento el 30 de diciembre del 2026.</p> <p>2. SE FIJA por concepto de reparación civil la suma de S/. 4,000.00nuevos soles que deberá de pagar el condenado a favor de D y la suma de S/. 500.00 nuevos soles a favor de D.</p> <p>3. CON COSTAS las que debe pagar el condenado conforme se tiene del considerando noveno de la presente sentencia en cuanto a este extremo se refiere. ?</p> <p>4. Una vez consentida y ejecutoriada se a la presente sentencia sea anotada en los registros correspondientes.</p> <p>5. Se convoca a audiencia de lectura integral de sentencia se señala para el día jueves 10 de setiembre del presente año 2015 a las 16:30</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						9

Descripción de la decisión	pm (hora exacta) en la presente sala de audiencias del penal de Carquin	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. En el cuadro 3, se observa que la parte resolutive es de calidad muy alta porque se encontraron solamente 9 parámetros en sus dos componentes; en consecuencia su calidad es alta. En la aplicación del principio de correlación se encontraron 4 los parámetros; en consecuencia su calidad es alta; no se encontró un parámetro que su decisión tenga una correspondencia con las pretensiones sustentadas por el abogado defensor del acusado. Respecto a la descripción de la decisión se encontró todos los parámetros, en consecuencia su calificación es de muy alta calidad

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDACIÓN (Av. Echenique N° 898-Huacho, Te/f. 4145000)</p> EXPEDIENTE: 00004-2015-87-1308-JR-PE-01 ESPECIALISTA: LOPEZ RAMIREZ YESENIA M. ABOGADO DEFENSOR: GAMONAL PERALTA, HENRY FISCALÍA: ELIAS ERAZO, JOSE AYLAS ORTIZ, RENATO MINISTERIO PÚBLICO: 2DESP ACHO DE INVESTIGACION IMPUTADO: C DELITO: ROBO AGRAVADO AGRAVIADO: D D <u>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</u> Resolución Número 13	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple				X				7		

	<p>Huacho, cuatro de Febrero de dos mil dieciséis.-</p> <p>I. MATERIA DEL GRADO:</p> <p>△ Resolver la apelación formulada por el sentenciado, a la sentencia contenida en la Resolución Número 06, de fecha 31 de agosto del 2015, resolución emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, que falla CONDENANDO a C como autor del delito de Robo Agravado, en agravio de D y D, y como tal se le impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter de efectiva, la cual tiene como fecha de inicio el día 30 de diciembre del 2014 y fecha de vencimiento el 30 de diciembre del 2026; se fija por concepto de reparación civil la suma de S/. 4,000.00 soles que deberá pagar el condenado a favor de D y la suma de S/. 500.00 soles él, favor de D; con lo demás que contiene; interviniendo como Director de Debates y ponente el Juez Superior Reyes Alvarado.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>I. PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN:</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. La Sala Penal de Apelaciones se encuentra integrada por los jueces Superiores: Víctor Raúl Reyes Alvarado (Presidente), Wilian Timaná Cirio (Juez Superior) y Mercedes Caballero Carcía (Juez Superior), esta última interviene por nueva conformación de Sala. 3. En representación del Ministerio Público concurrió el Dr. Renato Aylas Ortiz, con domicilio procesal en Av. Crau Nro. 276-Huacho. 4. Asistió el abogado defensor del sentenciado C: Dr. Henry Gamonal Peralta, con Reg. del C.AL. Nro. 376, con domicilio procesal en Av. Túpac Amaru Nro. 267-271-Huacho. 5. Acudió el sentenciado: C, con D.N.I. Nro. 80136143, de 43 años de edad, nacido en Oyón, el 1-6-1973, con domicilio en Av. José Carlos Mariátegui, Urb. El Rosario A Nro. 198, Huaral, de estado civil viudo, 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 			X							

<p>con 4 hijos menores, trabajaba en la procesadora de frutas, ganaba 2,000 soles mensualmente.</p> <p>III. ANTECEDENTES:</p> <p>Imputación del Ministerio Público:</p> <p>6. Se atribuye al acusado C, que el día 30 diciembre del 2014 siendo aproximadamente las 08:00 horas, cuando la agraviada D junto a su sobrina D y sus dos menores hijos se dirigían a la vivienda ubicada en el CCPP La Villa manzana B lote Dos Urbanización Santa Rosa, donde funciona su bodega "Yolita", se percatan que afueras del inmueble estaban sentados dos sujetos sin tomarlos en cuenta, procede a llamar a su hermana D para que le entregue las llave de la bodega en ingresar; una vez en el interior los sujetos hacen lo mismo pidiendo a la agraviada D la recarga de su celular, ahí uno de estos sujetos la coge del cuello y apunta con un arma de fuego a la cabeza en tanto que el otro sujeto reduce a la sobrina; para luego solicitar llamen a la hermana del agraviada D y entregue la ganancia de la semana, logrando apoderarse de la suma de S/. 4 000, 00 nuevos soles, dos celulares marca Nokia, un celular Samsung, una mochila que contenía ropa de la sobrina D. Mientras estos hechos se producían los vecinos al percatarse de su comisión comunicaron a la comisaría de Santa Rosa, constituyéndose al lugar los efectivos policiales cuya presencia al ser advertida genera que los delincuente huyan del lugar, logrando ser capturar únicamente C, -en, cuyo, poder se halló una pistola marca versa, una mochila color marrón que y uno marca Samsung.</p> <p>Calificación Jurídica y Reparación Civil solicitada:</p> <p>7. Tipificación penal: El Ministerio Público encuadra los hechos en el artículo 188° y 189° numerales 1, 3 Y 4 del primer párrafo del Código Penal, como delito de Robo agravado.</p> <p>8. Reparación civil solicitada: El actor civil solicita por concepto de reparación civil la suma de S/. 4,000.00 nuevos soles a favor de D; y la suma de S/1,000.00 nuevos soles a favor de D.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA (JUICIO ORAL REALIZADO EN SESIONES DE LOS DÍAS: 10, 17, 24 Y 31 DE AGOSTO DEL 2015, RESPECTIVAMENTE).</p> <p>⤴ El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, integrado por los Magistrados Walter Sánchez Sánchez, William Humberto Vásquez Limo y Julio Arturo Rodríguez Martel, expidió con fecha 31 de Agosto de 2015, la sentencia que FALLA: CONDENANDO a C como autor del delito de Robo Agravado, en agravio de D y D, y como tal se le impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter de efectiva, la cual tiene como fecha de inicio el día 30 de diciembre del 2014 y fecha de vencimiento el 30 de diciembre del 2026, Se fija por concepto de reparación civil la suma de S/. 4,000.00 nuevos soles que deberá pagar el condenado a favor de D y la suma de S/. 500.00 nuevos soles a favor de D; con lo demás que contiene.</p> <p>Recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado C:</p> <p>10. El apelante hizo uso de su derecho impugnatorio mediante escrito ingresado con fecha 17 de Setiembre de 2,015, en el que solicita se revoque la sentencia pelada, quien sostiene que: a) los testigos presenciales no han reconocido al acusado como autor del robo agravado, que el acta de registro personal no fue firmada por el acusado, b) que el efectivo policial Nicolás José Bonifacio da una hora distinta a la que menciona su compañero Eduardo Alcántara La Rosa creando una incertidumbre, c) que para acreditar la pre existencia de los celulares se han valorado declaraciones juradas simples, tampoco se ha acreditado la pre existencia del monto de 4,000 Nuevos Soles supuestamente sustraído, d) que a su patrocinado se le ha condenado con la sola sindicación de un efectivo policial, lo que es muy débil para condenar, invoca el acuerdo plenario 2-2005 y el principio de presunción de inocencia, entre otros argumentos, Esta apelación fue concedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, mediante resolución número 07, de fecha 21 de Setiembre de 2,015.</p> <p>Trámite en segunda instancia del recurso de apelación admitido:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>11. Mediante resolución número 08, del 30 de Setiembre del 2,015, se confiere a las partes el traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación, por resolución número 09, de fecha 21 de Octubre de 2,015, se confiere a las partes el plazo común de cinco días a fin que ofrezcan medios de prueba, por Resolución Nro. 10, del 09 de Diciembre del 2015, se cita a audiencia de juicio oral de segunda instancia para el día 07 de Enero del 2,016, a las once y treinta de la mañana, la que fue reprogramada por Resolución 11, para el día 21 de Enero del 2016, a las diez de la mañana, la que a su vez fue reprogramada por resolución 12, para el día 04 de Febrero del 2016, a las once de la mañana, fecha en que se llevó a cabo la audiencia de apelación, habiendo sustentado oralmente la pretensión impugnatoria el apelante.</p> <p>12. Llevada a cabo la audiencia de juicio oral de segunda instancia en la fecha, la misma que se inició a las 11:04 horas y culminó a las 11:53 horas el Tribunal pasó a deliberar e inmediatamente hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, disponiendo que la sentencia escrita en su integridad sea leída en acto público por el especialista de audiencias.</p> <p>Pretensión de los sujetos procesales intervinientes en el juicio oral de segunda instancia:</p> <p>13. El abogado Henry Gamonal Peralta formula sus alegatos de inicio, informa que los testigos presenciales de los hechos no reconocieron a su patrocinado, el efectivo policial Ochoa Nicolás señaló que él fue quien intervino a su defendido, y no el otro efectivo policial, no se ha acreditado la pre existencia de los tres celulares, ni de los cuatro mil soles, solicita la revocatoria de la sentencia y la absolución de su patrocinado.</p> <p>14. El Fiscal Renato Aylas Ortiz realiza sus alegatos iniciales, señala. que existen suficientes elementos probatorios con los que se ha acreditado la responsabilidad penal del sentenciado, no solo están las declaraciones de las lograron convicción al colegiado en su momento, solicita se confirme la sentencia.</p> <p>15. Declaración del sentenciado C, quien manifiesta que él es inocente, que no ha participado en dicho robo, que ese día se fue a Irrigación Santa Rosa</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para ver las frutas y poder procesarlas, se fue a una cantina, la cantina estaba cerrada, se regresó y se encuentra con un patrullero, el patrullero no le dijo nada, después un policía lo tira al suelo, le encuentran dos celulares, lo llevan a la policía, ahí lo tienen encerrado, <u>ante las preguntas del Fiscal Aylas Ortiz</u>, contesta que en su poder no le encuentran nada, él se encontraba solo caminando, a ese lugar ha ido en varias oportunidades, para cortar fruta, en el 2006 tuvo un problema por abigeato, por eso estuvo recluido en el 2013, <u>frente a las preguntas del abogado Gamonal Peralta</u>, responde que los policías no se le hicieron firmar ningún acta, se negó a firmar porque lo que dice le encontraron no era de su pertenencia, tenía dos celulares, <u>frente a las preguntas del Magistrado Reyes Alvarado</u>, contesta que su celular se lo decomisaron en la Comisaría, de él era un Samsung rojo y un Nokia negro, los otros no eran de él, uno era Claro y otro Movistar, no declaró en la Comisaría, su abogado llegó cuando lo habían pasado a Huacho, no declaró porque estaba mal asesorado, <u>ante las preguntas del Magistrado Timaná Girio</u>, responde que le encontraron un sencillo de SI, 480 soles, lo que tenía para almorzar, el policía que lo intervino le quitó todo, eso no lo han puesto en el acta, no ha acreditado que tenía ese dinero con un medio de prueba, presentó un documento de la empresa que trabaja, de la Procesadora, que queda frente al Seguro, no recuerda su nombre, la empresa es del señor Pablo Castillo, no denunció a los policías por la sustracción de su dinero.</p> <p>16. El abogado Henry Gamonal Peralta formula sus alegatos de cierre, quien sostiene que a su patrocinado se le encontró 5 celulares, la agraviada dijo que solo tenía tres celulares, en pleno juicio las agraviadas dijeron que no conocen a su defendido, pese a que estas personas ingresaron con el rostro descubierto, primero se dijo que sustrajeron cinco mil soles, para luego acreditar solo cuatro mil soles, su patrocinado se negó a firmar el acta, sólo existe la sindicación de un efectivo policial, solicita la revocatoria de la sentencia.</p> <p>17. El Fiscal Renato Aylas Ortiz realiza sus alegatos finales, el cual señala que el hecho del robo no ha sido desvirtuado, los dos testigos efectivos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>policiales señalaron que cuando fueron al lugar de los hechos vieron a dos personas DNI de una de las agraviadas, y demás prendas de mujer, que coincide con los bienes descritos por las agraviadas, el procesado fue intervenido en flagrancia, se le encontró un arma de fuego, se ha acreditado la responsabilidad penal del imputado, solicita se confirme la sentencia venida en grado.</p> <p>18. Auto defensa material del sentenciado C, el cual manifiesta que es inocente, que es una persona lisiada.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2018

LECTURA. En el cuadro 4, se observa que la introducción es de calidad alta por encontrarse 7 parámetros en total de sus dos componentes la introducción y la postura de las partes. En la: introducción, se encontraron solo 4 parámetros, en consecuencia su calidad es alta. No se encontró el componente aspectos del proceso. En la postura de las partes se encontró 3 parámetros, en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido es mediana; no se encontraron evidencias que acrediten la existencia de que se haya fundamentado la impugnación en forma fáctica y jurídica ni tampoco se encontró que se hayan formulado en forma pertinente las pretensiones tanto penales como civiles de la parte que contraría a la apelante.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre proceso de robo agravado ; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2018

	<p>descartar que el acusado sea uno de los autores del robo a quien dicha testigo no ha podido vedo, más aun cuando como informa estos no querían que les vieran la cara, asimismo la testigo T.</p> <p>D preciso que no vio a los sujetos la tenían agachada (ver puntos. 4.1.1.2 Y 4.1.1.3 de la sentencia recurrida)</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>21. En el fundamento 2.5 del escrito de apelación se señala como agravio que en la declaración del efectivo policial N.J.B. aduce una hora distinta al que señala el otro efectivo policial E.A.LR. entender que sería respecto a la hora de los hechos, sobre el particular, Alcántara La Rosa en el juicio dijo que conoció los hechos posterior a las 7 de la mañana interviniendo al acusado a los 5 o 6 minutos más o menos, por su parte Ochoa Nicolás en su declaración prestada a nivel preliminar señalo que tomo conocimiento de los hechos aproximadamente a las 7.20 horas de la mañana, como se observa la diferencia de minutos es mínima, atendiendo además que la defensa no cuestiona aparte de la hora el resto de los hechos descrito en los testimonios de los efectivos policiales indicados quienes han narrado la forma y circunstancias como es que detuvieron al acusado encontrando en posesión del acusado una pistola y celulares pertenecientes a las víctimas, de donde se infiere que fue detenido en cuasi flagrancia, habiendo quedado acreditado por ello su responsabilidad en la imputación formulada por el Ministerio Publico.</p> <p>22. En el fundamento 2.6 del escrito de apelación se señala como agravios que para condenar al acusado se ha tomado en cuenta</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	<p>X</p>									

Motivación de la pena	<p>declaraciones juradas simples y legalizadas para dar factibilidad a la preexistencia de teléfonos celulares y el dinero en efectivo ascendente a la suma de S/. 4,000.00 soles; al respecto se debe tener presente que las agraviadas han asistido al juicio oral donde han declarado respecto a los bienes materia de apoderamiento por parte del acusado y su acompañante que no ha sido identificado, por tanto estos testimonios realizados ante el Colegiado resulta más importantes que las declaraciones simples que cuestiona el apelante. En cuanto a que el acusado no firmó el acta de registro personal, incautación y comiso, es un dato objetivo, y un derecho del acusado a no firmado, no advirtiéndose que ese hecho desvirtúe el resto de pruebas actuadas en el juicio oral para absolver al acusado, máxime aun cuando como ya se tiene dicho el acusado fue detenido en cuasi flagrancia.</p> <p>23. Finalmente en el juicio oral de segunda instancia solamente ha declarado el acusado, no habiéndose actuado prueba, por lo cual en aplicación del artículo 425 numeral 2 del CPP, este Tribunal de Apelaciones no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Colegiado de primera instancia. En consecuencia la sentencia debe ser confirmada en todos sus extremos.</p> <p style="text-align: center;"><u>SOBRE EL PAGO O NO DE COSTAS DEL RECURSO DE APELACIÓN:</u></p> <p>24. El artículo 504.2 del Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagada por quien interpuso un recurso sin éxito. Por lo que debe disponerse que el apelante pague las costas a que haya lugar</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	X									
------------------------------	--	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el cuadro 5 se observa que la parte considerativa es de mediana calidad porque se encontraron 9 parámetros. En la motivación de los hechos se evidenciaron los 5 parámetros, en consecuencia su calidad es muy alta. En la motivación del derecho se evidenció 1 parámetro: en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido es muy baja; no se encontró evidencia sobre las razones en que se sustenta el juzgador para determinar la tipicidad relacionado la conducta con el tipo penal y sobre todo utilizando normas, jurisprudencia y doctrina; no se encontraron evidencias de que el juzgador haya determinado la antijiricidad utilizando normas, jurisprudencias o doctrina; animismo no se evidencia que el juzgador explique la forma como ha determinado la culpabilidad respecto a las características del acusado utilizando normas, jurisprudencia y doctrina; tampoco se evidencia que el juzgador haya establecido la relación existente entre el hecho o conducta delictiva y el derecho dando razones que evidencien su decisión. En la motivación de la pena se evidenció solo 1 parámetro, en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido es muy baja; no se encontraron evidencias sobre la individualización de la pena de acuerdo a lo previsto por el Código Penal en sus artículos 45 y 46; tampoco se encontraron evidencias que el juzgador en su resolución haya establecido una relación entre el delito y la lesividad ocasionada para de esta manera establecer la proporcionalidad de la culpabilidad; no se encuentra evidencias sobre la proporción del delito con la culpabilidad aplicada y tampoco hay evidencias que se haya tomado en cuenta una apreciación objetiva de la declaración del acusado. Por último respecto a la reparación civil se observa que se encontraron solo dos de los parámetros, en consecuencia su calidad es baja; no se encontró evidencias de que el juzgador haya realizado una valoración del bien jurídico lesionado y la naturaleza del mismo; asimismo no se aprecian evidencias de que el juzgador haya realizado una correcta valoración del daño causado o de la lesión al bien jurídico protegido; tampoco hay evidencias sobre las razones que sustenten en monto de la reparación y de la posibilidad económico del investigado para que este pueda cumplir con el pago de la reparación que se fije.

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2018

LECTURA. En el cuadro 6, se observa que la parte resolutive es de calidad muy alta porque se encontraron solamente 9 parámetros en sus dos componentes; en consecuencia su calidad es alta. En la aplicación del principio de correlación se encontraron todos los parámetros; en consecuencia su calidad es muy muy alta. Respecto a la descripción de la decisión se encontró todos los parámetros, en consecuencia su calificación es de muy alta calidad

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre proceso de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			4	[9 - 10]	Muy alta	37			
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	24	[33- 40]	Muy alta				
		Motivación del derecho			X				[25 - 32]	Alta				
		Motivación de la pena		X					[17 - 24]	Mediana				
		Motivación de la reparación civil		X					[9 - 16]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
						X								

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia proceso de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	35		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana			
							X		[3 - 4]	Baja			
		Motivación del derecho	X						[1 - 2]	Muy baja			
		Motivación de la pena	X					[33- 40]	Muy alta				
	Motivación de la reparación civil		X				[25 - 32]	Alta					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	18	[17 - 24]	Mediana			
									[9 - 16]	Baja			
							X	[1 - 8]	Muy baja				
							10	[9 - 10]	Muy alta				
						X		[7 - 8]	Alta				

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. En el cuadro 8 se observa que la calidad la sentencia emitida en segunda instancia en el proceso en estudio que trata de un expediente de robo agravado es de calidad mediana de acuerdo a la valoración establecida sobre el cumplimiento de parámetros que se han establecido teniendo en cuenta que mencionen normas, jurisprudencia y doctrina. Esta valoración obtenida de mediana calidad es porque los componentes de la sentencia en su estructura expositiva es de calidad alta porque se cumplieron 7 parámetros; la parte considerativa es de calidad mediana porque se cumplieron 9 parámetros y la parte resolutive es de calidad muy alta porque se cumplieron todos los parámetros.

4.2. Análisis de los resultados

De acuerdo con los resultados obtenidos se determinó que, las sentencias emitidas en primera y segunda instancia sobre sobre robo agravado, en el expediente N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura, son de rango *alta calidad la sentencia de primera instancia y mediana* calidad la sentencia de segunda instancia, como consecuencia del cumplimiento o no de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que han sido contrastados en la presente investigación. (Cuadros 7 y 8)

En relación a la sentencia de primera instancia

La sentencia de Primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, órgano jurisdiccional de Distrito Judicial de Huaura,

La calidad de la sentencia de primera instancia resultó de un rango de calidad alta y se ha llegado a establecer como consecuencia del cumplimiento o no de los parámetros establecidos para cada uno de los componentes de la misma en cada uno de partes de su estructura: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive que fueron de baja, mediana y muy alta calidad respectivamente

1. La calidad de su parte expositiva de rango baja. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana y muy baja, respectivamente (Cuadro 1).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, donde fueron de rango muy alta, mediana, baja y baja respectivamente (Cuadro 2).

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

4.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango mediana, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de la ciudad de Huacho (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, mediana y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil que fueron de rango muy alta, muy baja, muy baja, y baja (Cuadro 5).

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

V. CONCLUSIONES

- La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo agravado, en el expediente N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura, de la ciudad de Huacho, evaluados utilizando el cumplimiento de parámetros referentes a normas, jurisprudencia y doctrina fueron de calidad alta la primera y de calidad mediana.
- La sentencia de primera instancia, resultó siendo de alta calidad, porque sus componentes: la parte expositiva resultó siendo de baja calidad, la parte considerativa resultó siendo de mediana calidad y la parte resolutive resultó siendo de muy alta calidad.
- La sentencia de primera instancia en su parte expositiva resultó siendo de baja calidad y esto es consecuencia de que sus componentes la introducción resultó siendo de mediana calidad y la postura de las partes resultó siendo de baja calidad,
- La sentencia de primera instancia en su parte considerativa resultó siendo de mediana calidad porque sus componentes la motivación de los hechos fue de muy alta calidad; la motivación del derecho fue de alta calidad: la motivación de la pena fue de baja calidad; y la motivación de la reparación civil, también fue de baja calidad.
- Ya sentencia de primera instancia en su parte resolutive de fue de muy alta calidad porque sus componentes la aplicación del principio de congruencia fue de alta calidad y la descripción de la decisión, fue de muy alta calidad.
- La sentencia de segunda instancia resultó siendo de alta calidad, porque sus componentes: la parte expositiva, considerativa y resolutive resultaron siendo de baja, mediana y muy alta calidad.
- La sentencia de segunda instancia en su parte expositiva resultó siendo de alta

calidad y esto es consecuencia de que sus componentes la introducción resultó siendo de alta calidad y la postura de las partes resultó siendo de mediana calidad,

- La sentencia de segunda instancia en su parte considerativa resultó siendo de mediana calidad porque sus componentes la motivación de los hechos fue de muy alta calidad; la motivación del derecho fue de muy baja calidad: la motivación de la pena fue de muy baja calidad; y la motivación de la reparación civil, también fue de muy baja calidad.

- Ya sentencia de segunda instancia en su parte resolutive de fue de muy alta calidad porque sus componentes la aplicación del principio de congruencia fue de muy alta calidad y la descripción de la decisión, fue de muy alta calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra ed.). Lima.
- Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Editorial: VLA & CAR. Perú.
- Ángel, J y Vallejo, N (2013). La motivación de la sentencia. Universidad EAFIT. Colombia, recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Arbulu, V. (S/F). *El control de la Acusación Fiscal en la Etapa Intermedia*.
- Arenas, L. & Ramírez, B. (2009, octubre): *La argumentación jurídica en la sentencia* [en línea]. En, *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2a ed.). Madrid: Hamurabi.
- Bacre, A. (1992). *Teoría general del proceso*. (Tomo III). Buenos Aires - Argentina: Abeledo - Perrot,
- Baumann, J. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Barreto, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/> (15.12.14)
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: ARA Editores
- Bustos, J. (s.f.). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Barcelona. Ed. Ariel S.A.
- Cabrera, A. (2008). *Derecho Penal Parte Especial. Tomo I*. Lima: Editorial Idemsa.
- Cafferata, J. (1998). *LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL*. (3ra ed.). Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Camilo, N. (2013). La crisis de la justicia en Colombia. Recuperado de: <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0356/articulo02.html>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia

Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .

- Castro, E. (2013). *Crisis en la Administración de Justicia*. Recuperado de http://www.la-razon.com/index.php?url=/la_gaceta_juridica/crisis-administracion-justicia_0_1867613307.html
- Chanamé, R. (2015). *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA*. (9va ed.). Perú: Ediciones Legales.
- Cobo, M. (1999). *Derecho penal. Parte genera*. (5ta ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch
- Córdoba, J. (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch
- Corso, A. (1959). *El delito, el proceso y la pena*. Arequipa.
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ta Ed.) Perú: Editorial Palestra.
- Cuervo, J. (2015). La Justicia en 2015: a ganar la credibilidad perdida. Recuperado de: <http://www.razonpublica.org/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/8167-la-justicia-en-2015-a-ganar-la-credibilidad-perdida>
- Dávila, G. (2009). *La Prueba en Derecho Penal*. Recuperado de: www.slideshare.net/Iurisalbus/la-prueba-en-derecho-penal.
- Devis, H. (2001). *Teoría General de la Prueba Judicial* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>
- Di Pietro, A. (2013). El poder político corrupto primero debilita los controles y después avanza sobre la justicia. Recuperado de: <http://www.lanacion.com.ar/1604952-antonio-di-pietro-el-poder-politico-corrupto-primero-debilita-los-controles-y-despues-avanza>
- Echandía (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Eguiguren, F. (1999). *¿Qué hacer con el sistema judicial?* (1er ed.). Lima.

- Escobar, J. y Vallejo, N. (2013). *La Motivación de la sentencia*. Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVA%20CI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.
- Fontan, C. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Franciskovic Ingunza. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3ra ed.). Italia: amia
- Gálvez, T. (1999). *La reparación civil en el proceso penal*. Lima.
- Gimeno, V. (2001). *Lecciones de derecho Procesal Penal*. Madrid: Editorial Colpez.
- González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- González, J. (2008). *Teoría del Delito* (1a ed.). San José: C.R. Poder Judicial
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Kadegand, R. (2000). *Manuel de Derecho Procesal Penal*. Bankuf: RODHAS.
- Lecca, M. (2008). *Manual del derecho procesal penal I*. Lima: Ed. Jurídicas.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz
- González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Maier, J. (2003). *Derecho procesal penal. Tomo II. Parte General*. (1ra ed.). Buenos Aires: Editorial del Puerto SRL.
- Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. Tesis no publicada de Titulo. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.
- Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

- Moreno, L (2014) en la ponencia” Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial”. Recuperado de: <http://www.ijf.cjf.gob.mx/ Penal/biblioteca/12prueba/Problemas-de-conviccion-valoracion-de-la-prueba-fundamentacion-su-impacto-en-el-error-judicial.pdf>
- Muñoz, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal* (2da ed.). Buenos Aires: Julio Cesar Faira
- Naranjo, R. (2016), La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/9704/1/T-UCE-0013-Ab-455.pdf>
- Navas, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Colombia: Editorial Ltda. Bucaramanga.
- Nieto, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Neyra, J. (2010). *MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL & LITIGACIÓN ORAL*. Lima: IDEMSA.
- Noruega, I. (2002). *El juez penal: aportes penales y criminalísticas*. Lima: Portocarrero.
- Núñez, C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Argentina: Córdoba.
- Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.
- Pajares, S. (2007). *La Reparación Civil en el Perú*. Ponencia ante el VII Congreso Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Recuperado de: [derecho general. blogspot. com/2007/.../la-reparacin-civil-en-el-per. ht...](http://derecho-general.blogspot.com/2007/.../la-reparacin-civil-en-el-per. ht...)
- Peña, O. & Almanza, A. (2010). *Teoría del delito*. Lima: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.
- Peña, C. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra ed.). Lima: GRILEY
- Peña, A. (2011). *Manual de Derecho Penal*. (3era ed.). Lima: Editorial San Marcos. E.I.R.L.
- Peña, A. (2009). *Derecho Penal. Parte Especial Tomo II*. Lima: Editora Moreno S.A.

- Perú. Código Procesal Penal del 2004.
- Perú. Código Penal
- Perú. Constitución Política del Estado 1993.
- Perú. Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Perú. Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Pimentel C. (2013). La administración de justicia en España. Recuperado de: <http://www.consultoras.org/documentos-e-informes-aec/administracion-justicia-espana-siglo-xxi>
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino, M. (2008). *INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL*. Lima: Editora Jurídica Grijley EIRL.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/> (20-12-13)
- Roco, J. (2001). *La sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas
- Rodríguez, C. (2006). *MANUAL DE DERECHO PENAL I*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni”.
- Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú: Editorial Jurista Editores.
- Ruiz, R. (2010). *Errores en la procuración y administración de justicia*. (1ra ed.). México.
- Salinas, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima-Perú: Editorial Moreno S.A.
- Silva, V (1963). *La prueba procesal*. (Tomo I). Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.
- Silva, M. (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24

- Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Torres, M. (2008). *¿El Derecho De Defensa: Una Garantía Que Realmente Se Respeta?*. Recuperado de http://www.teleley.com/articulos/art-derecho_de_defensa.pdf
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: RubinzalCulsoni.
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio, T. (2010). *Derecho Penal: Parte General* (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Villa Stein (2008), *Derecho Penal Parte General*.
- Zaffaroni, R. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma

**A
N
E
X
O
S**

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIAS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

Av. Echenique N° 898 – Huacho – Huaura – Lima

Teléfono 4145000 – Anexo 14647

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL – SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00004-2015-87-1308-JR-PE-01

JUECES : (*) A

A

A

ESPECIALISTA : B

MINISTERIO PÚBLICO: DESPACHO DE INVESTIGACION

DELITO: ROBO AGRAVADO

ACUSADO: C

AGRAVIADO: D

D

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 06

Carquín, treinta y uno de agosto del dos mil quince.-

VISTOS Y OÍDOS: resulta de lo actuado en juicio oral:

En audiencia pública de juicio oral el expediente N° 004-2015 seguido contra el acusado C identificado con documento nacional de identidad número 80136143, de 42 años de edad, nacido el 01 de Junio de 1973, natural de Oyón, hijo de Emiliano y Magda, grado de instrucción tercero de secundaria, soltero, obrero laboraba en una Procesadora de Frutas en la provincia de Huaral (REF. Al frente del seguro de Huaral), domiciliado en de José Carlos Mariátegui N° 198 - El Rosario - Huaral, acusado por el delito de ROBO AGRAVADO, en agravio de D y D; asumiendo la defensa del acusado el doctor Daniel Alvarado Aguirre, Registro N° 609 del Colegio de Abogados de Huaura, con domicilio procesal en av. Echenique N° 501 - Oficina 201 Huacho; y

en representación del Ministerio Público: Dr. Héctor Purizaca Otoya, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Huaura, con domicilio procesal en Av. Grau N° 276 - Huacho.

SEGUNDO: Instalada la audiencia de juzgamiento las partes formulan sus alegatos preliminares, el señor representante del Ministerio Público expone su Teoría del Caso, con la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, defensa técnica de cada uno de los acusados presenta sus alegatos de apertura; luego de instruirse a los procesados sus derechos, previa consulta con sus señores abogados, se declaran inocentes; y, continuándose con el desarrollo del juicio oral, no siendo ofrecida prueba nueva alguna por las partes, se inicia la etapa probatoria, examinándose al acusado, quién acogiéndose a su derecho de guardar silencio, posteriormente se recibió las declaraciones personales de órganos de prueba que concurrieron, prescindiéndose de los inasistentes; finalmente, se oraliza las documentales emitidas.

TERCERO: Concluido el debate probatorio, formulados los alegatos finales de las partes, escuchada la autodefensa de los acusados, se da por cerrado el debate, anunciándose la parte decisoria de la sentencia por lo que corresponde ahora emitirla en su texto íntegro.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: PRETENSION PUNITIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO

Que el 30 diciembre del 2014 siendo aproximadamente las 08:00 horas, cuando la agraviada D junto a su sobrina D y sus dos menores hijos se dirigían a la vivienda ubicada en el CCPP La Villa manzana B lote Dos Urbanización Santa Rosa, donde funciona su bodega "Yolíta", se percatan que afueras del inmueble estaban sentados dos sujetos sin tomarlos en cuenta, procede a llamar a su hermana D para que le entregue las llave de la bodega en ingresar; una vez en el interior los sujetos hacen lo mismo pidiendo la agraviada D la recarga de su celular, ahí uno de estos sujetos la coge del cuello y apunta con un arma de fuego a la cabeza en tanto que el otro sujeto reduce a la sobrina;, para luego solicitar llamen a la hermana del agraviada Santa Lucía

García Cigüeñas y entregue la ganancia de la semana, logrando apoderarse de la suma de S/. 4,000.00 nuevos soles, dos celulares marca Nokia, un celular Samsung, una mochila que contenía ropa de la sobrina D.

Mientras estos hechos se producían los vecinos al percatarse de su comisión comunicaron a la comisaría de Santa Rosa constituyéndose al lugar los efectivos policiales, cuya presencia al ser advertida genera que los delincuentes huyan del lugar, logrando ser capturados únicamente C, en cuyo poder se halló una pistola marca versa, una mochila color marrón que contenía prendas de vestir, tres celulares de los cuales dos eran marca Nokia y uno marca Samsung.

Tipificación: Los hechos se encuentran previstos y sancionados por el artículo 183° y 189° numerales 1, 3 y 4 del primer párrafo del Código Penal.

Pena solicitada: El representante del Ministerio Público reserva su pronunciamiento en este extremo hasta culminar la audiencia de juicio oral.

Reparación Civil: Se fije por ese concepto la suma de S/. 4 000, 00 nuevos soles a favor de D; y la suma de S/. 1 000, 00 nuevos soles a favor de D.

SEGUNDO: PRETENSION ABSOLUTORIA DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:

En sus alegatos, la defensa técnica sostiene:

Complemento a la teoría inculpativa del fiscal, contra su patrocinado, en Juicio Oral conforme a los exámenes ofrecidos por el propio fiscal, la defensa lograra desvirtuar toda inculpativa y aclarar que la acusación no es suficiente, simplemente cae una sindicación; las documentales carecen de idoneidad, asumen que en estos delitos de robo agravado se debe acreditar la pre existencia del bien. Por otro lado previo a los exámenes de prueba se determinara que no tiene vinculación responsabilidad. Oportunamente pedirá la absolución.

TERCERO: OBJETO DE LA CONTROVERSIA. A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes y la negativa del acusado, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en juicio oral gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito y la responsabilidad

penal de los acusados y de acuerdo a ello si se les condena o absuelve de los cargos inculcados por el Ministerio Público.

CUARTO: MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL: Para el efecto anotado en el anterior considerando se parte de considerar que, según se desprende del artículo 356 del Código Adjetivo, el juicio oral es la etapa estelar del proceso penal por ser sólo allí donde se produce la prueba sobre la base del debate y el contradictorio que es objeto de valoración por los jueces en forma individual y conjunta, teniendo en cuenta las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, conforme lo dispone el artículo 158.1 del C.P.P.

Del presente caso se tiene que en la audiencia de juzgamiento se ha actuado los siguientes medios de prueba:

PRUEBA DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO

4.1.1. TESTIMONIALES:

4.1.1.1. Testigo: Eduardo Alcántara La Rosa: Los hechos han ocurrido conforme al detalle del acta, el día no se acuerda pero en horas de la mañana se apersono ahí un ciudadano al puesto Santa Rosa indicando que se producía un robo en una tienda, por lo que junto a su compañero Ochoa Nicolás abordaron un vehículo y con los implementos necesarios se constituyeron al lugar, se percatan que dos señores corrían y decían bodega cuyo nombre no recuerda, salen corriendo al ver su presencia, los siguieron. En primera instancia los dos corrían juntos, al seguirlos en el vehículo se dispersan, por eso baja del carro a seguir a uno y el conductor al otro cuando al que lo seguía no logra alcanzarlo le saca ventaja, regresa ante su compañero y en una calle lo encuentra con una persona que estaba ahí, y el patrullero estaba ahí parado y su compañero, se acercó a acompañarlo y le encuentran un arma de fuego, cinta de seguridad, celulares, mochila, la gente que estaba ahí en la calle angosta, lo llevaron a la comisaría, después regresa al lugar a buscar al otro.

Así mismo dijo que tiene 32 años de policía; y en diciembre del 2014 trabajaba en la comisaría Santa Rosa, y los hechos se abrían producido a las siete de la mañana aproximadamente. En la persecución de los sujetos no se hizo disparo alguno. Las características físicas "del intervenido sería de 1.68 contextura regular, medio redondo,

no recuerda con exactitud; el intervenido dijo ya perdí, en la comisaría le dijeron que había sido el autor cuando regreso a la comisaría, le habían robado dinero y le habían amarrado, no conocía antes a la agraviada, al acusado tampoco. El arma de fuego encontrado lo tenía en la cintura parte de adelante era una pistola, no le dijo donde la había obtenido. En cuanto al Acta de registro personal lo reconoce en su contenido y firma, ahí se detallan las especies sustraídas y halladas en poder del acusado. Indica que conoció los hechos posterior a las 7 de la mañana; lo intervienen al acusado a los 5 o 6 minutos más o menos; y al elaborar el acta de incautación y comiso, se negó a firmar dijo que venga su abogado; el cual no se elaboró en el lugar de los hechos porque la gente empezaba a amontonarse por la bulla del carro policial que deciden trasladarlo a la comisaria; precisa además que no volvieron a lugar donde se perdió el otro sujeto.

4.1.1.2. Testigo: D, (agraviada) quien en audiencia de juicio dijo que, el 30 de diciembre del 2014, a las 07:00 a.m. cuando llegaba de Piura junto a sus dos hijos y sobrina, en la puerta parte de afuera de su tienda, en una banca sentados ahí estaban dos sujetos desconocidos, no se percató que eran delincuentes, luego como traía cosas que pesaban y dejo a su hija afuera y su sobrina, se fue por la parte de atrás a llamar a su hermana, para que le diera la llave, entro por la puerta de atrás y abrió el negocio para que entren sus niñas, ahí entro uno de ellos y pide una recarga de 3 soles, ante ello coge el celular para recargar pues le dio el número, es ahí que la coge del cuello y saca su arma, ahí el otro sujeto que estaba afuera ingresa y empuja a sus hijos y sobrina y también saca un arma y se aventó hacia su sobrina, dijeron que eran policías e ingresen hacia la parte del fondo; las metieron a la parte de la cocina con la pistola en la cabeza al igual que su sobrina, ahí ordena se tiren al piso y no los miren, ahí sale uno de ellos para cerrar la venta y puerta, al volver preguntaron con lisuras quienes más vivían en la casa, dijeron que su hermana; ahí la levanta y a empujones la llevo a casa de su hermana, pidiéndole que no le haga daño a su hermana porque estaba embarazada; y cuando la llama ella sale y le apunto con el arma ingresando a su cuarto y los amarro; después traen a su sobrina y sus dos hijos; ahí uno de los delincuentes pregunta a su hermana quien tiene el dinero, por lo que entregó los cuatro mil soles que habían recaudado en ¡a semana producto de las recargas, cogiendo el dinero, por lo que entregó los cuatro mil soles que habían recaudado en la semana producto de las

recargas, cogiendo el dinero, tres celulares la mochila de su sobrina que contenía su ropa, DNI y se fueron.

Precisa que los sujetos no tenían el rostro cubierto ni encapuchado, pero no querían que les vieran a la cara, no recordando como vestían con precisión; pero uno de ellos tenía una polera rayada, y el que la cogió a ella a ella era uno bajito, en tanto que el sujeto que cogió a su sobrina no pudo verlo; no reconociendo al acusado.

Precisa que no pensaba denunciar pero como se habían llevado documentos de su sobrina a las dos horas acudió a denunciar, por lo que declaro a nivel policial y fiscal; indica además que cuando llego a la Comisaría le dijeron que habían cogido a uno, y tienes que declarar, pero no llego a verlo; y supuso que era él porque tenían la mochila completa de su sobrina y los tres celulares que vio en la mesa.

Al ser confrontada, con su dicho a nivel policial, donde dio las características de los sujetos; y que el primero tenía 31 años, cabellos cortos lacios y gruesos; vestía polo rojo, zapatillas azules con rayas blancas, quién amenazo a su sobrina Gísella y siendo el sujeto capturado por la policía; en tanto que el otro sujeto era bajito, tenía una gorra color blanco, vestía polera blanco con rayas negras; habiendo manifestado así debido a que su sobrina le dijo pues ella estaba muy nerviosa además le dijo al policía que no quería verlo; habiendo quedado con esa idea incluso cuando declaro a nivel fiscal, donde también da esas características; no habiendo sido amenazada para deponer en juicio

4.1.1.3. La testigo: T: Admitida para narrar lo que presencié el día 30 de diciembre del año 2014, el día de los hechos su hermana llego del norte y le pide las llaves para abrir la tienda; habiendo ingresado a robar hecho que no vio, hasta que le tocan la puerta y su hermana lloraba, no sabía porque, pero al abrir la puerta, le apuntaron con la pistola, eran dos personas, querían dinero, en tanto su hermana y sobrina lloraban; por lo que su hermana le dijo entregue todo el dinero, que ella tenía ya que su hermana estaba de viaje les amarraron los brazos, su herma se quedó con su sobrina la llevaron a la tienda para entregar el dinero.

Precisa que no vio a los sujetos la tenían agachada y el rostro descubierto; la obligaron a caminar rápido lo que hizo de miedo porque tenía pistola; y si vio que vestía la casaca negra después no se fijó como estaban vestidos; en la policía le devolvieron los celulares porque habían capturado a un sujeto, a quién no llegó a verlo, tanto así que en juicio oral no lo reconoció.

Al confrontarla con su declaración policial, reconoce su contenido y firma, más en la pregunta 8 y 9 precisa las características físicas de los delincuentes así como las prendas que vestían, dijo la policía lo ha puesto que no fue tan precisa como haber descrito las zapatillas que calzaba, más si recuerda que tenía una casaca negra tenía gorra cuyo color no precisa; quizás por los nervios habrá firmado, pues no dijo que era el mismo sujeto que las asalto.

4.1.1.5. Testigo SOT1 PNP José Bonifacio Ochoa Nicolás, cuya declaración fue incorporada mediante su lectura, a presentarse los presupuestos del literal c del numeral 1 del artículo 383 del Código Procesal Penal, quién narre la forma, modo y circunstancias como se produjo la intervención del acusado C e día 30 de diciembre del año 2014, además de precisar que enseres se le encontraron en su poder; precisan de que lo interviene cuando se daba a la fuga, la que se produjo cuando estaba de servicio en la comisaría un ciudadano comunica que en la bodega Yolita se producía un robo, por ello junto a su colega Eduardo Alcántara La Rosa en el vehículo policial se dirigieron al lugar de los hechos, donde dos sujetos huían, por lo que su colega descende del vehículo y persigue a uno de ellos en tanto el declarante en el vehículo persigue al otro no logrando capturarlo, y al retornar su colega había intervenido al acusado, por lo que proceden registro personal, hallándose en su poder una mochila, un arma de fuego en la cintura, cinco celulares en el bolsillo, sunchos de seguridad transparente, marihuana; registro cuya acta terminaron de realizar en la comisaría debido a la aglomeración de curiosos.

4.1.2. PRUEBA DOCUMENTAL DEL MINSITERIO PÚBLICO:

401.2.1 Acta de registro Personal e Incautación y Decomiso.- Acreditará que el día de los hechos al momento de registrar al acusado C se le encontró en su poder: una (01) pistola marca Bersa Cal 380, serie N° C90174 con su cacerina abastecida; una (01) mochila de color marrón con crema en cuyo interior habían prendas de vestir de mujer e igualmente en uno de los bolsillos del pantalón se le encontró tres (03) celulares de marca Nokia y Samsung.

4.1.2.2 Acta de Inspección Técnico Policial, de fecha 30 de diciembre del año 2014. Realizado en la case habitada, ubicado en Centro Poblado La Villa Mz. B, Lt. 02- El Milagro 1, en donde funciona una bodega Yolita, de material noble con dos plantas, una hoja de seguridad; da cuenta que en la bodega Yolita, ha cabinas telefónicas en su inferior.

4.1.2.3 Informe Técnico N° 113-2014-REGIÓN POLICIAL

LIMA/NORTE/DIVPOL HUACHO/OFADAD-SA de fecha 30 de diciembre del año 2014. Da cuenta de las características del arma de fuego tipo pistola marca Bersa Ca 380, serie N° C90174 incautada al acusado C en su registro personal, marea BERSA, semi automática, con cacerina se encontraba en buen estado de funcionamiento - operativa) en regular estado de conservación.

4.1.2.4 Declaración Jurada simple, de fecha 30 de diciembre del año 2014, presentado con el fin de acreditar la pre existencia de los teléfonos celulares marca Nokia y Samsung incautados al acusado; y la propiedad de la agraviada D, así como también la mochila de color marrón color beige con prendas de vestir de mujer, de propiedad de la agraviada D.

4.1.2.5 Declaración Jurada simple de fecha 04 de febrero del año 2015, presentada con el fin de acreditar la preexistencia de la suma de S/. 4,000.00, que fueron sustraídos a la agraviada Del día de los hechos.

QUINTO: ALEGATOS FINALES:

ALEGATOS FINALES (MINISTERIO PÚBLICO)

Se indicó que se iba a probar los hechos materia de acusación y la responsabilidad del acusado, quien el día 30 de diciembre del 2014 siendo las 08:00 am aproximadamente habría participado conjuntamente con otra persona no identificada en el robo a la bodega "Yolita" de propiedad de la agraviada, quien ese día se encontraba junto a su sobrina, y llegaban a su domicilio ubicado en el CCPP La Villa Mz. B Lt. 2 donde funciona la bodega "Yolita" indicado que momentos previos estaban sentados dos sujetos desconocidos en el frontis de dicho inmueble no prestándole mayor importancia, y llama a su hermana para que le entregue las llaves de su bodega, haciendo su ingreso a la misma y también estos sujetos que estaban en la parte posterior, solicitándole que le haga una recarga para su celular, instante en que uno de los sujetos la coge del cuello y apunta en la cabeza con un arma de fuego mientras el otro sujeto reduce a su sobrina encañonándola con un arma de fuego para luego bajo amenaza de muerte solicitarle llamen a la hermana de la agraviada y entregue el dinero producto de la venta, logrando agenciarse de S/. 4 000, 00 nuevos soles, equipos celulares Nokia y Samsung, una mochila color marrón y crema conteniendo ropa y documentos de identidad.

Y al darse a la fuga, fue intervenido por la policial C, hallándose en su poder bienes de la agraviada, así como sunchos de seguridad; hechos respecto a los cuales el testigo Eduardo Alcántara La Rosa ha reconocido al acusado como una de los asaltantes y al registro personal se le encontró un arma de fuego, una mochila y celulares; precisando que, los sujetos salieron de la bodega "Yolita", es decir no los perdió de vista e identificó plenamente, no sin antes haberlo reducido junto a su colega José Bonifacio Ochoa Nicolás; declaración que coincide con lo dicho a nivel fiscal por José Bonifacio Ochoa Nicolás, quien al constituirse al lugar, vieron que dos sujetos salían de la bodega con varias cosas, persiguiéndolos y al tomar caminos distintos cada uno de los sujetos, optaron por seguir él y su colega a cada delincuente, logrando su colega intervenir al ahora acusado C hallando en su poder un arma de fuego, los celulares y demás bienes de las agraviadas; quienes dijeron que fueron dos los sujetos que ingresaron a robar, no habiéndolo podido reconocer debido al tiempo de las características de las personas que robaron, no se debe olvidar de los que realiza la intervención y los que se

percatan que estos sujetos estaban saliendo de la bodega "Yolita" fueron los efectivos policiales que también han sido testigos directos de estos hechos.

Las agraviadas han reconocido que le sustrajeron los bienes, y que fueron maniatadas, estaría acreditado que se ha realizado el robo agravado, esto se condice con un documento que tiene que ser valorado al momento de análisis respectivo que es el acta de registro personal e incautación y decomiso, es una acta realizado por el personal policial cuando captura al acusado en el lugar de los hechos, encontrándole una pistola con ¡a cacerina abastecida, también ¡e encuentra la mochila de color marrón, también le encontraron tres celulares, los cuales han sido reconocidos y entregados a la agraviada, conforme se tiene de la investigación se realizó el acta de entrega, está plenamente acreditado de que al momento de la intervención con dicho documento se le encontró al acusado con los bienes de las agraviadas que momentos previos había sustraído.

También está acreditado que en lugar existe la bodega "Yolita" específicamente ubicado en la Villa Mz. B - Lt. 2 El Milagro - Santa Rosa, acreditado con el Acta. De Inspección Técnico Policial que se realizó el mismo día de los hechos por el" personal policial, de igual manera está acreditado el arma que le fue incautado al acusado en ese momento y con la cual se pidió la confirmatoria de dicha incautación se encontraba operativa, abastecida con 09 municiones, acrecentando el peligro de la perpetración de este hecho de robo agravado, los agraviados dicen que los delincuentes las amenazaron con arma de fuego a cada una de ellas, es decir los delincuentes estaban decididos a cometer este hecho criminoso, también se han ofrecido las declaraciones juradas del 30 de diciembre y del 04 de febrero legalizadas en originales, suscritas por la agraviada que da cuenta que efectivamente ella al momento de los hechos acredita la pre existencia del dinero sustraído, producto de las ventas de su bodega, acreditando la preexistencia de sus celulares.

Por todo lo expuesto solicita se imponga al acusado 20 años de pena privativa de libertad, por ser reincidente, tener antecedentes penales. Por reparación civil la suma de S/.4,000.00 nuevos soles para D y S/. 1,000.00 nuevos soles para D.

5.2 ALEGATOS FINALES (ABOGADO DEFENSOR) Es evidente que se está en la comisión de un delito que es reprochable por la sociedad que debe de ser sancionado a la persona que habría participado de este hecho delictivo, durante el inicio de este Juicio Oral la defensa preciso de que se iba a lograr determinar que el señor C no debería de ser sancionado con una pena por la comisión del delito de Robo Agravado en agravio de las personas D y D, se ha examinado los órganos de prueba ofreció los por el Fiscal y de dichos exámenes se han llegado a realizar todo tipo de diligencias que nos puedan conllevar y sobretodo generar convicción y asumir que el acusado podría ser responsable de este delito, el efectivo policial que se hizo presente preciso las formas y circunstancias como había intervenido en este caso al acusado, en algunas preguntas no guardaba coherencia en cuanto a la intervención, inicialmente dijo que se realizó dicha intervención a razón de que le: habían puesto en comunicación de la comisión de un hecho delictivo, ante ello ambos efectivos policiales salieron a ubicar a los presuntos sujetos.

El efectivo Alcántara no precisa si se trataba del señor quien habría salido del domicilio, lo único que ha hecho es al momento de hacerle el registro personal por "x" razones al acusado le encuentran algunas pertenencias de actos delictivos, también se tiene el examen de la parte agraviada donde han precisado en primer lugar de que como ocurrieron los hechos, han precisado el espacio, el tiempo, la forma y el modo en que dichas personas habrían sido víctimas de este delito y han precisado que en ningún momento ninguno de los sujetos que habrían ingresado a su domicilio estaban con pasamontañas o de alguna manera trataban de cubrirse el rostro, y textualmente lo han precisado en esta audiencia que el señor C no es la persona que habría ingresado a su domicilio, y han precisado en esta sala que para dar dicha versión no han sido víctimas de amenaza ni de coacción ni de algún otro medio que haya podido desvirtuar su declaración que habría arribado a nivel policial.

Si se toma en consideración lo que se dijo, ambos testigos han mencionado de que se trataba de una persona distinta a la que está presente, es de tomar en consideración esas versiones más aún si son ellos las víctimas y más aún si para la comisión de un delito estos señores no tenían cubierto los rostros para poder reconocer al menos unas

características de dichas persona, asimismo se tiene la declaración que se ha incorporado el fiscal del señor José Bonifacio Ochoa Nicolás, donde hace referencia en su declaración arribada la cual ha dado lectura el señor fiscal, señala que si conoce a dicha persona de vista en razón a que el día 30 de diciembre del 2014 a las 07:20 lo intervino, los hechos conforme la propia declaración de otro colega policial habría indicado de que los hechos habrían sido aproximadamente a las 08:00 de la mañana de ese día.

Se ha examinado las documentales que acreditan la preexistencia, ya se ha hecho la precisión respectiva, en cuanto a la preexistencia de bien, se está hablando de objetos y con una declaración jurada el código señala que cuando se trata de delitos contra el patrimonio se debe acreditar con documentos idóneos, documentos que den la certeza de ese objeto materia de ese delito le corresponde a dicha persona, se habla de una cantidad de dinero el cual está superando la remuneración mínima vital por consiguiente se debe de buscar la manera de acreditar, más aún si se trata de una bodega donde hay ingreso de dinero y para poder comprar los bienes para la venta se expide boletas y facturas, durante el desarrollo de este Juicio, lo único que se ha logrado obtener es una sindicación por parte del efectivo policial y esa sindicación ha sido desnaturalizada por los propios agraviados que de alguna forma han precisado y no han reconocido al acusado como uno de los sujetos que habría cometido el ilícito penal, el acuerdo plenario 2-2005 hace referencia que toda sindicación debe de ser corroborado con otros elementos de convicción que den consistencia a la imputación, por lo que solicita absuelva al señor C.

AUTODEFENSA DEL ACUSADO: El acusado señala que es inocente de los cargos que se le imputan.

SEXTO: ANALISIS CONJUNTO DE LO ACTUADO EN JUICIO.- Tenemos:
En nuestro sistema procesal penal, la prueba se produce durante el juicio oral - no antes, salvo excepciones, como la Prueba Anticipada - sobre la base de la inmediación, el contradictorio, la oralidad y demás principios que informan este modelo procesal; es por ello que el juicio oral constituye la etapa más importante del proceso. Así lo

establece expresamente el artículo 356.1 del Código Procesal Penal cuando señala que "El juicio es la-etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente, la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria." El juez, fiel a su rol en este nuevo modelo, forma su convicción sólo sobre la base de la prueba válidamente incorporada al juicio oral por las partes bajo el principio de contradicción y de manera oral. Como sabemos, por el Principio de Oralidad los actos procesales se llevan a cabo de viva voz ante el juez. De allí se deriva el Principio de Inmediación, por el cual el juez recoge directamente, sin intermediario alguno, las impresiones personales a lo largo de los actos procesales, lo cual exige su contacto directo y personal con los órganos de prueba, de forma que pueda apreciar sus declaraciones, fundándose en la impresión inmediata recibida de ellos y no en referencias ajenas; así, la sentencia es pronunciada por quien ha asistido personalmente a la actuación probatoria de donde extrae su convencimiento y ha entrado en relación directa con los testigos, peritos y otros. Por el Principio de Contradicción se garantiza que la producción de la prueba se haga bajo el control activo y personal de los sujetos procesales con la finalidad que tengan la facultad de intervenir en dicha producción, formulando preguntas, observaciones, objeciones, aclaraciones y evaluaciones; constituye un test de veracidad de la prueba, pues las partes tienen el derecho de aportación a fin de justificar su teoría del caso y la contraria a controvertirlas a través del contra interrogatorio cuando se trata de prueba personal; este principio que se sustenta en la plena igualdad de las partes, otorga confianza al juzgador al momento de resolver; en cambio, una prueba actuada de manera unilateral carece de confiabilidad.

El principio de presunción de inocencia está referido a que, como un derecho fundamental del hombre en aras de lograr su protección judicial y a su vez esta constitucionalización significa la superación definitiva del sistema de valoración legal de la prueba, ya que permite la libre evaluación¹ de las mismas sea cada vez más imparcial por parte del juez. La libre apreciación razonada de la prueba, reconoce al juez la potestad de otorgar él mismo el valor correspondiente a las pruebas, sin

directivas legales que lo predeterminen. Desde esa perspectiva es de afirmar que el derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena, además deben ser suficientes. El canon de suficiencia de la prueba -de la idoneidad de la prueba de cargo para fundamentar la incriminación del imputado-, sobre la base de la apreciación lógica realizada por el juez, en casos particularmente sensibles referidos a las declaraciones de los coimputados y de los agraviados -en los que por la posición especial de dichos sujetos en el proceso, por su relación con el objeto del proceso: el hecho punible-, debe cumplirse a partir de la configuración razonable de determinadas reglas o criterios de valoración, que es del caso enunciar para asegurar la vigencia de las garantías de un proceso penal constitucionalmente configurado. Se trata, en suma, de criterios que permitan trasladar las exigencias de racionalidad a la ponderación de la prueba por el órgano jurisdiccional en un caso concreto.

Las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal, son el artículo 2º, numeral 24, literal d), de la Constitución, que consagra la presunción de inocencia; y, el artículo 158º del Código Procesal Penal, que dispone que los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados por los jueces bajo las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. Lo que debe ser aplicada, bajo la preeminencia del derecho a la presunción de inocencia. Si bien el Juez o la Sala sentenciadora son soberanos en la apreciación de la prueba, ésta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino que sobre la base de una actividad probatoria concreta - nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo-, jurídicamente correcta -las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles.

Luego de hacer una valoración de manera individual a la prueba válidamente incorporada a este juicio oral y posteriormente haciendo una valoración conjunta, para cuyo efecto se han observado las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, corresponde exponer los resultados y los criterios adoptados que nos

permiten concluir que en juicio se ha llegado a acreditar la comisión del delito por parte del acusado y la responsabilidad penal de este en atención a que:

En el presente caso, se tiene que, el acusado aprovechando que las agraviadas recién abrían el negocio en la bodega Yolita, ingresaron para reducir las con arma de fuego y mediante violencia sustraer las diversas pertenencias de las agraviadas como son teléfonos celulares, mochila conteniendo ropa y dinero en efectivo, conforme ya se ha detallado líneas arriba; hechos luego de los cuales, se dieron a la fuga ambos sujetos, siendo únicamente capturado el acusado en poder de las especies, las que han sido detalladas en el acta de registro personal e incautación y comiso, de la cual se desprende que se halló en su poder una pistola Bersa, serie C90174; seis cintos de seguridad tipo transparente cinco teléfonos celulares marca Nokia y Samsung; una mochila color marrón en cuyo interior se halló el DNI 72072857 a nombre de la agraviada D y diversas prendas de vestir de dama; así mismo se le encontró nueve ketes de pbc y marihuana; acta en la cual también se hace una descripción de la vestimenta que llevaba puesta ese día el intervenido ahora acusado; todo lo cual no permite concluir que, apenas producidos los hechos fueron perseguidos los sujetos siendo únicamente atrapado uno de ellos quien posteriormente fue identificado como C el acusado determinándose así que este fue capturado en flagrancia, entendida esta figura como lo señala el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 01757-201 1-PHC/TC, publicada en la página web del TC con fecha 11 de Julio de 2011, reafirmando su posición en cuanto a la flagrancia en la comisión de un delito, y precisa nuevamente, que debe presentarse para que se configure la flagrancia, dos requisitos insustituibles que son: "La inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes: y la inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre ahí, en ese momento en situación y con relación al objeto o a los instrumentos del delito, que ello ofrezca una prueba evidente de su participación en la eventual participación en el evento delictivo que se presenta en el caso que nos ocupa.

6.14. Por otro lado es necesario señalar que la propiedad y pre existencia de las especies y dinero sustraído no sólo se acredita con el acta de hallazgo e incautación de

las especies realizado al acusado, sino también con las declaraciones juradas presentadas por la agraviada e incorporadas al juicio mediante su lectura; declaraciones que tiene plena validez considerando que en nuestro medio no muchas veces se manejan libros de contabilidad ni recibos que permitan llevar una adecuada contabilidad, mucho más aun tratándose de una bodega en un centro poblado donde ocurrieron los hechos; por tanto consideramos que dichas declaraciones resultan siendo idóneo para los miembros de este colegiado y dar por acreditada la pre existencia de las especies y el dinero así como la propiedad de los mismos; así como como también se acredita la propiedad y pre existencia del dinero sustraído o la agraviada, no solo con lo ya referido sino también con la propia declaración de la víctima incorporado válidamente al juicio, dando así por cumplido con lo establecido por el artículo 2012 del código procesal penal.

6.15 Por otro lado el asalto perpetrado por los delincuentes quienes utilizaron armas de fuego, se acredita también con el dicho de las agraviadas, sino también con la declaración de las agraviadas, quienes ratifican la existencia del arma de fuego utilizada para reducir las; en el mismo sentido la declaración del testigo y efectivo policial Eduardo Alcántara La Rosa al margen del acta de registro personal e incautación suscrita por este y levantada al acusado al momento de ser capturado; a ello se suma el dicho del SOT1 PNP José Ochoa Nicolás quien preciso que al intervenir uno de los autores de este hecho (acusado), tenía en su poder un arma de fuego, el cual guarda relación con los argumentos vertidos por la agraviada en el sentido de que los dos delincuentes usaron armas de fuego, arma de fuego que si bien como prueba material no fue incorporada, lo que se supera con el Informe Técnico 113-2014-REGION POLICIAL LIMA NORTE/DIVPOL-HUACHO/OFAD-SAM del 30 DE DICIEMBRE DE 2014, respecto al cual el Perito SOT PNP Hilmar Félix Millones Maguiña concluye que, después de la reviste practicada al arma BERSA calibre 380 ACP número de serie C90174 su buen estado de funcionamiento y operatividad.

6.16. Si bien por otro lado la defensa del acusado reitera su inocencia, no se ha aportado medio probatorio alguno que debilite los admitidos e incorporados al representante del Ministerio Público, así mismo el acusado haciendo uso de su derecho aguardar silencio

no ha declarado, lo cual no lo sustrae de la escena del delito, ello con el acta de registro personal e incautación y comiso, declaración de las agraviadas y efectivos policiales quienes interviene en flagrancia al acusado y le encuentra con las especies que momentos antes habían sustraído de la bodega de la agraviada mediante violencia, con el concurso de dos o más personas y mediante el uso de armas de fuego que utilizara para la comisión de los hechos, mucho más aun considerando que de lo actuado en juicio se puede concluir que otro sujeto que también participo en la comisión de los hechos huyo del lugar previa persecución policial, lo cual abre la posibilidad de que este se llevó el dinero y el arma que también utilizo a decir de las víctimas; así mismo las máximas de las experiencias nos enseñan que el mundo de la delincuencia ante le comisión de un hecho como el que nos ocupada, es posible que el dinero sea entregado por quien lo sustrajo a quien tiene la posibilidad mayor de salir del lugar de los hechos, con el fin de evitar o desvirtuar su participación en los hechos.

6.17. Negativa de su participación en los hechos que no encuentra justificación, y se enerva con la declarador de los testigos agraviadas y efectivos policiales, pues no existe motivo ni razón aparente para restarle el mérito que corresponde al dicho de estos, mucho más aun considerando que la intervención de los efectivos policiales fue a pedido de un ciudadano que comunico la comisión de asalto en la bodega Yolita y fue capturado en flagrancia por los efectivos policiales que acudieron en apoyo al pedido; por tanto no existe animadversión, odio o rencor que nos permita concluir que sin justificación alguna lo involucren en los hechos; por tanto al existir ausencia de uno explicación verosímil que no tiene fuerza ni se ve escoltada ni reforzada con medio probatorio alguno, amén de haber sido intervenido en flagrancia y haber sido encontrado en posesión de especies de propiedad de las agraviadas.

6.18. De todo lo expuesto se concluye que se encuentra acreditada la comisión del delito por parte del acusado así como la responsabilidad penal de este, al haberse acreditado que actuó con el concurso de dos o más personas y con el uso de armas de fuego en perjuicio de las agraviadas.

SETIMO: DETERMINACION DE LA PENA.

7.1 De acuerdo al artículo 189 del Código Penal la pena conminada para el delito de robo agravado es no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad.

7.2 Conforme a lo estipulado en el artículo 46 del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, el Juez atenderá la responsabilidad, gravedad del hecho punible cometido, considerando especialmente la naturaleza de la acción, esto es que se trata de un delito en agravio del patrimonio de la víctima.

7.3. En cuanto a las condiciones personales del agente se tiene que se trata de una persona adulta al momento de los hechos, con pleno uso de sus facultades físicas y mentales de acuerdo a lo que ha ilustrado en juicio bajo el principio de inmediación, además es una persona sin antecedentes penales, no es reincidente como lo ha señalado el representante del Ministerio Público, situación, respecto a la cual no se ha introducido medio probatorio alguno que diga lo contrario, situaciones que deben ser consideradas para efectos de la imposición de la pena dentro del margen mínimo fijado-para este tipo penal a. diferencia de la pretensión fiscal, quien no ha acreditado que, existan circunstancias agravantes para imponer conforme lo pretende, esto es el máximo de la pena establecido para el tipo penal.

OCTAVO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.

8.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 92 y 93 del Código Penal, al determinarse conjuntamente con la pena, la reparación civil comprende la indemnización de los daños y perjuicios, además de la restitución del bien o el pago de su valor.

8.2. En el presente caso corresponde determinar la indemnización respectiva estando a la naturaleza del delito y tomando como criterio la forma y circunstancias ya descritas de cómo sucedieron los hechos, y las circunstancias que rodearon al acto, el principio de razonabilidad y proporcionalidad nos llevan a fijar la reparación civil con prudencia y equidad, por lo que el Colegiado considera que debe fijarse la suma de S/. 500,00 nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada D y la suma de S/. 4 000, 00 nuevos soles a favor de D.

NOVENO.- EN CUANTO A LAS COSTAS PROCESALES.

9.1. IMPOSICIÓN DE COSTAS.

El artículo 497.3 del Código Procesal Penal señala que las costas están a cargo del vencido, por lo que así debe disponerse.

Consideraciones por las que el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Huaura, administrando justicia a nombre de la Nación, por **UNANIMIDAD, FALLA:**

1. CONDENANDO a C como autor del delito de Robo Agravado en agravio de D y D y como tal se le impone DOCE (12) años de pena privativa de la libertad con el carácter efectiva, la cual tiene como fecha de inicio el día 30 de diciembre del 2014 y fecha de vencimiento el 30 de diciembre del 2026.

2. SE FIJA por concepto de reparación civil la suma de S/. 4,000.00 nuevos soles que deberá de pagar el condenado a favor de D y la suma de S/. 500.00 nuevos soles a favor de D.

3. CON COSTAS las que debe pagar el condenado conforme se tiene del considerando noveno de la presente sentencia en cuanto a este extremo se refiere. ?

4. Una vez consentida y ejecutoriada se a la presente sentencia sea anotada en los registros correspondientes.

5. Se convoca a audiencia de lectura integral de sentencia se señala para el día jueves 10 de setiembre del presente año 2015 a las 16:30 pm (hora exacta) en la presente sala de audiencias del penal de Carquin.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

PODER JUDICIAL

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDACIÓN**

(Av. Echenique N° 898-Huacho, Te/f. 4145000)

EXPEDIENTE: 00004-2015-87-1308-JR-PE-01

ESPECIALISTA: LOPEZ RAMIREZ YESENIA M.

ABOGADO DEFENSOR: GAMONAL PERALTA, HENRY

FISCALÍA: ELIAS ERAZO, JOSE

AYLAS ORTIZ, RENATO

MINISTERIO PÚBLICO: 2DESP ACHO DE INVESTIGACION

IMPUTADO: C

DELITO: ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO: D
D

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Resolución Número 13

Huacho, cuatro de Febrero

de dos mil dieciséis.-

I. MATERIA DEL GRADO:

- ⤴ Resolver la apelación formulada por el sentenciado, a la sentencia contenida en la Resolución Número 06, de fecha 31 de agosto del 2015, resolución emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, que falla **CONDENANDO a C** como autor del delito de **Robo Agravado**, en agravio de D y D, y como tal se le impone **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** con el carácter de efectiva, la cual tiene como fecha de inicio el día 30 de diciembre del 2014 y fecha de vencimiento el 30 de diciembre del 2026; se fija por concepto de reparación civil la suma de S/. 4,000.00 soles que deberá pagar el condenado a favor de D y la suma de S/. 500.00 soles él, favor de D; con lo demás que contiene; interviniendo como Director de Debates y ponente el Juez Superior Reyes Alvarado.

II. PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN:

2. La Sala Penal de Apelaciones se encuentra integrada por los jueces Superiores: Víctor Raúl Reyes Alvarado (Presidente), Wilian Timaná Cirio (Juez Superior) y Mercedes Caballero Carcía (Juez Superior), esta última interviene por nueva conformación de Sala.
3. En representación del Ministerio Público concurrió el Dr. Renato Aylas Ortiz, con domicilio procesal en Av. Crau Nro. 276-Huacho.
4. Asistió el abogado defensor del sentenciado C: Dr. Henry Gamonal Peralta, con Reg. del C.AL. Nro. 376, con domicilio procesal en Av. Túpac Amaru Nro. 267-271-Huacho.

5. Acudió el sentenciado: C, con D.N.I. Nro. 80136143, de 43 años de edad, nacido en Oyón, el 1-6-1973, con domicilio en Av. José Carlos Mariátegui, Urb. El Rosario A Nro. 198, Huaral, de estado civil viudo, con 4 hijos menores, trabajaba en la procesadora de frutas, ganaba 2,000 soles mensualmente.

III. ANTECEDENTES:

Imputación del Ministerio Público:

6. Se atribuye al acusado C, que el día 30 diciembre del 2014 siendo aproximadamente las 08:00 horas, cuando la agraviada D junto a su sobrina D y sus dos menores hijos se dirigían a la vivienda ubicada en el CCPP La Villa manzana B lote Dos Urbanización Santa Rosa, donde funciona su bodega "Yolita", se percatan que afueras del inmueble estaban sentados dos sujetos sin tomarlos en cuenta, procede a llamar a su hermana D para que le entregue las llave de la bodega en ingresar; una vez en el interior los sujetos hacen lo mismo pidiendo a la agraviada D la recarga de su celular, ahí uno de estos sujetos la coge del cuello y apunta con un arma de fuego a la cabeza en tanto que el otro sujeto reduce a la sobrina; para luego solicitar llamen a la hermana del agraviada D y entregue la ganancia de la semana, logrando apoderarse de la suma de S/. 4 000, 00 nuevos soles, dos celulares marca Nokia, un celular Samsung, una mochila que contenía ropa de la sobrina D. Mientras estos hechos se producían los vecinos al percatarse de su comisión comunicaron a la comisaría de Santa Rosa, constituyéndose al lugar los efectivos policiales cuya presencia al ser advertida genera que los delincuente huyan del lugar, logrando ser capturar únicamente C, -en, cuyo, poder se halló una pistola marca versa, una mochila color marrón que y uno marca Samsung.

Calificación Jurídica y Reparación Civil solicitada:

7. Tipificación penal: El Ministerio Público encuadra los hechos en el artículo 188° y 189° numerales 1, 3 Y 4 del primer párrafo del Código Penal, como delito de Robo agravado.

8. Reparación civil solicitada: El actor civil solicita por concepto de reparación civil la suma de S/. 4,000.00 nuevos soles a favor de D; y la suma de S/1,000.00 nuevos soles a favor de D.

SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA (JUICIO ORAL REALIZADO EN SESIONES DE LOS DÍAS: 10, 17, 24 Y 31 DE AGOSTO DEL 2015, RESPECTIVAMENTE).

- △ El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, integrado por los Magistrados Walter Sánchez Sánchez, William Humberto Vásquez Limo y Julio Arturo Rodríguez Martel, expidió con fecha 31 de Agosto de 2015, la sentencia que FALLA: CONDENANDO a C como autor del delito de Robo Agravado, en agravio de D y D, y como tal se le impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter de efectiva, la cual tiene como fecha de inicio el día 30 de diciembre del 2014 y fecha de vencimiento el 30 de diciembre del 2026, Se fija por concepto de reparación civil la suma de S/. 4,000.00 nuevos soles que deberá pagar el condenado a favor de D y la suma de S/. 500.00 nuevos soles a favor de D; con lo demás que contiene.

Recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado C:

10. El apelante hizo uso de su derecho impugnatorio mediante escrito ingresado con fecha 17 de Setiembre de 2,015, en el que solicita se revoque la sentencia pelada, quien sostiene que: a) los testigos presenciales no han reconocido al acusado como autor del robo agravado, que el acta de registro personal no fue firmada por el acusado, b) que el efectivo policial Nicolás José Bonifacio da una hora distinta a la que menciona su compañero Eduardo Alcántara La Rosa creando una incertidumbre, c) que para acreditar la pre existencia de los celulares se han valorado declaraciones juradas simples, tampoco se ha acreditado la pre existencia del monto de 4,000 Nuevos Soles supuestamente sustraído, d) que a su patrocinado se le ha condenado con la sola sindicación de un efectivo policial, lo que es muy débil para condenar, invoca el acuerdo plenario 2-2005 y el principio de presunción de inocencia, entre otros argumentos, Esta apelación fue concedida

por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, mediante resolución número 07, de fecha 21 de Setiembre de 2,015.

Trámite en segunda instancia del recurso de apelación admitido:

11. Mediante resolución número 08, del 30 de Setiembre del 2,015, se confiere a las partes el traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación, por resolución número 09, de fecha 21 de Octubre de 2,015, se confiere a las partes el plazo común de cinco días a fin que ofrezcan medios de prueba, por Resolución Nro. 10, del 09 de Diciembre del 2015, se cita a audiencia de juicio oral de segunda instancia para el día 07 de Enero del 2,016, a las once y treinta de la mañana, la que fue reprogramada por Resolución 11, para el día 21 de Enero del 2016, a las diez de la mañana, la que a su vez fue reprogramada por resolución 12, para el día 04 de Febrero del 2016, a las once de la mañana, fecha en que se llevó a cabo la audiencia de apelación, habiendo sustentado oralmente la pretensión impugnatoria el apelante.

12. Llevada a cabo la audiencia de juicio oral de segunda instancia en la fecha, la misma que se inició a las 11:04 horas y culminó a las 11:53 horas el Tribunal pasó a deliberar e inmediatamente hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, disponiendo que la sentencia escrita en su integridad sea leída en acto público por el especialista de audiencias.

Pretensión de los sujetos procesales intervinientes en el juicio oral de segunda instancia:

13. **El abogado Henry Gamonal Peralta** formula sus alegatos de inicio, informa que las testigos presenciales de los hechos no reconocieron a su patrocinado, el efectivo policial Ochoa Nicolás señaló que él fue quien intervino a su defendido, y no el otro efectivo policial, no se ha acreditado la pre existencia de los tres celulares, ni de los cuatro mil soles, solicita la revocatoria de la sentencia y la absolucion de su patrocinado.

- 14. El Fiscal Renato Aylas Ortiz realiza sus alegatos iniciales,** señala. que existen suficientes elementos probatorios con los que se ha acreditado la responsabilidad penal del sentenciado, no solo están las declaraciones de las lograron convicción al colegiado en su momento, solicita se confirme la sentencia.
15. Declaración del sentenciado C, quien manifiesta que él es inocente, que no ha participado en dicho robo, que ese día se fue a Irrigación Santa Rosa para ver las frutas y poder procesarlas, se fue a una cantina, la cantina estaba cerrada, se regresó y se encuentra con un patrullero, el patrullero no le dijo nada, después un policía lo tira al suelo, le encuentran dos celulares, lo llevan a la policía, ahí lo tienen encerrado, ante las preguntas del Fiscal Aylas Ortiz, contesta que en su poder no le encuentran nada, él se encontraba solo caminando, a ese lugar ha ido en varias oportunidades, para cortar fruta, en el 2006 tuvo un problema por abigeato, por eso estuvo recluso en el 2013, frente a las preguntas del abogado Gamonal Peralta, responde que los policía no se le hicieron firmar ningún acta, se negó a firmar porque lo que dice le encontraron no era de su pertenencia, tenía dos celulares, frente a las preguntas del Magistrado Reyes Alvarado, contesta que su celular se lo decomisaron en la Comisaría, de él era un Samsung rojo y un Nokia negro, los otros no eran de él, uno era Claro y otro Movistar, no declaró en la Comisaría, su abogado llegó cuando lo habían pasado a Huacho, no declaró porque estaba mal asesorado, ante las preguntas del Magistrado Timaná Girio, responde que le encontraron un sencillo de SI, 480 soles, lo que tenía para almorzar, el policía que lo intervino le quitó todo, eso no lo han puesto en el acta, no ha acreditado que tenía ese dinero con un medio de prueba, presentó un documento de la empresa que trabaja, de la Procesadora, que queda frente al Seguro, no recuerda su nombre, la empresa es del señor Pablo Castillo, no denunció a los policías por la sustracción de su dinero.
- 16. El abogado Henry Gamonal Peralta formula** sus alegatos de cierre, quien sostiene que a su patrocinado se le encontró 5 celulares, la agraviada dijo que solo tenía tres celulares, en pleno juicio las agraviadas dijeron que no conocen a su defendido, pese a que estas personas ingresaron con el rostro descubierto, primero

se dijo que sustrajeron cinco mil soles, para luego acreditar solo cuatro mil soles, su patrocinado se negó a firmar el acta, sólo existe la sindicación de un efectivo policial, solicita la revocatoria de la sentencia.

17. El Fiscal Renato AyIas Ortiz realiza sus alegatos finales, el cual señala que el hecho del robo no ha sido desvirtuado, los dos testigos efectivos policiales señalaron que cuando fueron al lugar de los hechos vieron a dos personas DNI de una de las agraviadas, y demás prendas de mujer, que coincide con los bienes descritos por las agraviadas, el procesado fue intervenido en flagrancia, se le encontró un arma de fuego, se ha acreditado la responsabilidad penal del imputado, solicita se confirme la sentencia venida en grado.
18. Auto defensa material del sentenciado C, el cual manifiesta que es inocente, que es una persona lisiada.

IV. FUNDAMENTOS:

19. Conforme a lo señalado en el artículo 409 numeral 1 del Código Procesal Penal y a la doctrina jurisprudencial vinculante expedida sobre el particular por el Tribunal Supremo Penal⁴, lo que corresponde es dar respuesta a los agravios señalados por el apelante en su escrito presentado con fecha 17 de Setiembre de 2015, en mérito a lo cual solicita se revoque la condena y se le absuelva del delito por el que ha sido condenado.
20. En el fundamento 2.3 del escrito de apelación, el impugnante señala que los testigos presenciales en el juicio pese a encontrarse frente al acusado no lo han reconocido como el autor del delito de robo agravado. Sobre el particular se debe tener presente que si bien dichos testigos no reconocieron al acusado en el juicio;

⁴ Emitir pronunciamiento sobre agravios que no han sido materia de apelación, afecta el principio de congruencia recursal y el derecho de defensa, así se ha pronunciado la doctrina jurisprudencial vinculante del Tribunal Supremo Penal. Fundamento 24 de la Casación .300-2014-Lima. Fundamento 6.6 de la Casación 215-2011-Arequipa.

sin embargo tampoco dijeron que este no haya participado en el robo, así por ejemplo la agraviada D señala que: *"los sujetos no tenían el rostro cubierto ni encapuchado, pero no querían que les vieran la cara, (...) y el que la cogió a ella era uno bajito, en tanto que el sujeto que cogió a su sobrina no pudo tierlo (...)"*. Por tanto no se puede descartar que el acusado sea uno de los autores del robo a quien dicha testigo no ha podido vedo, más aun cuando como informa estos no querían que les vieran la cara, asimismo la testigo T.

D preciso que no vio a los sujetos la tenían agachada (ver puntos. 4.1.1.2 Y 4.1.1.3 de la sentencia recurrida)

21. En el fundamento 2.5 del escrito de apelación se señala como agravio que en la declaración del efectivo policial N.J.B. aduce una hora distinta al que señala el otro efectivo policial E.A.LR. entender que sería respecto a la hora de los hechos, sobre el particular, Alcántara La Rosa en el juicio dijo que conoció los hechos posterior a las 7 de la mañana interviniendo al acusado a los 5 o 6 minutos más o menos, por su parte Ochoa Nicolás en su declaración prestada a nivel preliminar señaló que tomo conocimiento de los hechos aproximadamente a las 7.20 horas de la mañana, como se observa la diferencia de minutos es mínima, atendiendo además que la defensa no cuestiona aparte de la hora el resto de los hechos descrito en los testimonios de los efectivos policiales indicados quienes han narrado la forma y circunstancias como es que detuvieron al acusado encontrando en posesión del acusado una pistola y celulares pertenecientes a las víctimas, de donde se infiere que fue detenido en cuasi flagrancia, habiendo quedado acreditado por ello su responsabilidad en la imputación formulada por el Ministerio Publico.
22. En el fundamento 2.6 del escrito de apelación se señala como agravios que para condenar al acusado se ha tomado en cuenta declaraciones juradas simples y legalizadas para dar factibilidad a la preexistencia de teléfonos celulares y el dinero en efectivo ascendente a la suma de S/. 4,000.00 soles; al respecto se debe tener presente que las agraviadas han asistido al juicio oral donde han declarado

respecto a los bienes materia de apoderamiento por parte del acusado y su acompañante que no ha sido identificado, por tanto estos testimonios realizados ante el Colegiado resulta más importantes que las declaraciones simples que cuestiona el apelante. En cuanto a que el acusado no firmó el acta de registro personal, incautación y comiso, es un dato objetivo, y un derecho del acusado a no firmado, no advirtiéndose que ese hecho desvirtúe el resto de pruebas actuadas en el juicio oral para absolver al acusado, máxime aun cuando como ya se tiene dicho el acusado fue detenido en cuasi flagrancia.

23. Finalmente en el juicio oral de segunda instancia solamente ha declarado el acusado, no habiéndose actuado prueba, por lo cual en aplicación del artículo 425 numeral 2 del CPP, este Tribunal de Apelaciones no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Colegiado de primera instancia. En consecuencia la sentencia debe ser confirmada en todos sus extremos.

SOBRE EL PAGO O NO DE COSTAS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

24. El artículo 504.2 del Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagada por quien interpuso un recurso sin éxito. Por lo que debe disponerse que el apelante pague las costas a que haya lugar

V. REFERENTE A LA LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA ESCRITA:

25. En la audiencia de apelación de sentencia se hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, por lo que debe disponerse que el especialista Judicial de Audiencias⁵ proceda a dar lectura a la sentencia escrita de segunda

⁵ En el mismo sentido se pronunció el Tribunal Supremo Penal en el punto III de la decisión dictada el 2 en la sentencia de casación No. 07-2010-Huaura, de fecha 14 de octubre de 2010.

instancia⁶, cuya lectura debe realizarse en el plazo de 10 días conforme lo dispone el artículo 425.1 del Código Procesal Penal. En caso de Inconurrencia de las partes procesales o público a la sala de audiencias, o concurriendo sólo los primeros soliciten se les haga entrega de copia de la sentencia escrita sin dar lectura integral a la misma, se dejara constancia de ello, entregando copia de la sentencia, sin perjuicio que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 401.2 del código antes citado, se notifique sentenciado no concurrente en su domicilio procesal.

VI. DECISIÓN:

Por los fundamentos antes expuestos, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Huaura, **POR UNANIMIDAD:**

RESUELVE:

2. **CONFIRMAR** la Resolución Número 06, de fecha 31 de agosto de 2015, mediante la cual el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, **CONDENÓ** a C como autor del delito de Robo Agravado, en agravio de D y D, y como talle impusieron **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** con el carácter de efectiva. la cual tiene como fecha de inicio el día 30 de diciembre de 2014 y fecha de vencimiento el 30 de diciembre del 2026, y fijaron por concepto de reparación civil la suma de **S/. 4,000.00 Soles** que deberá pagar el condenado.

⁶ En el fundamento 6.1 del auto de calificación del recurso de Casación o 469-2014, el Supremo Tribunal estableció que el cuestiona miento a la ausencia del Colegiado a la lectura integral de la sentencia se habría superado al haber hecho conocer el fallo y con la notificación por cedula de la sentencia en su integridad, declarando **INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto

Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos

			<p>Motivación del Derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i>. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Si cumple/No cumple</p>

				<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> <i>.</i> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos
Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**
3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple**

3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
5. **Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.**
Si cumple/No cumple
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.**
Si cumple/No cumple
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y

segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la

Variable que se identifica como Anexo 1.

- 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación		
-----------	-----------------	--------------	--	--

		De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte

CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Calificación		Rangos de calificación
	De las sub dimensiones		

	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	De la dimensión	de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta	
						X			[9 - 12]	Mediana
								X	[5 - 8]	Baja
									X	[1 - 4]

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		1	[17 - 20]						Muy alta
						X				[13-16]						Alta
		Motivación del derecho							4	[9- 12]						Mediana
					X					[5 - 8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5			[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
Descripción de la decisión						X		9	[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de

justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre robo agravado contenido en el expediente N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01, en el cual han intervenido el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura y la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 20 de noviembre de 2018

Tamara Solangel Ruiz Ruiz

DNI N° 74698075